

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES XII

Caracas, lunes 15 de septiembre de 2014

Número 40.497

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar los Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se indican, y al Gobierno del Distrito Capital, por las cantidades que en ellos se especifican.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige el Acuerdo S/N de fecha 03 de septiembre de 2014, donde se autoriza al Ejecutivo Nacional a decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad que en él se menciona.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Alberto Canorea Acosta, como Vocal de la Junta Directiva de la Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N.RADIO), integrada por los ciudadanos y la ciudadana que en ella se mencionan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.236, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.237, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 1.238, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.239, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto N° 1.240, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas.

Decreto N° 1.241, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, imputado al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto N° 1.242, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada «Agencia Venezolana de Publicidad AVP, S.A.», pudiendo utilizar para todos sus efectos la abreviatura AVP, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Decreto N° 1.243, mediante el cual se nombra al ciudadano José Gregorio Pereira Matute, como Viceministro de Transporte Aéreo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 1.244, mediante el cual se nombra a la ciudadana Rosana González, como Viceministra de Transporte Acuático, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo.

Decreto N° 1.245, mediante el cual se nombra Viceministro de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para Industrias, al ciudadano Justo José Noguera Pietri, en calidad de Encargado.

Decreto N° 1.246, mediante el cual se suprime el cargo de Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, creado mediante Decreto N° 642, de fecha 09 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de la misma fecha.

Decreto N° 1.247, mediante el cual se nombra al ciudadano Ernesto Emilio Villegas Poljak, Comisionado Presidencial para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas.

Decreto N° 1.248, mediante el cual se nombra al ciudadano Rodolfo Medina del Río, para que asuma el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración «Orden Franciscano de Miranda», en su Tercera Clase «Oficial», a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan.

Oficina de Auditoría Interna
Dirección de Determinación de Responsabilidades
Auto decisorio mediante el cual se declara la Responsabilidad Administrativa de la ciudadana Judith Coromoto Villanueva Morales, y se le impone multa por la cantidad que en ella se indica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

Acta.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Decisiones mediante las cuales se autoriza a las Asociaciones Cooperativas y a las Sociedades Mercantiles que en ellas se indican, para el ejercicio de los Servicios que en ellas se señalan.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se autoriza la inscripción de los ciudadanos y la ciudadana que en ella se señalan, en el Registro Nacional de Valores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División Samir Sayegh Assal, en su carácter de Comandante de las Actividades Administrativas del Comando Logístico Operacional, la aprobación y ordenación de los pagos que presupuestos los Créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como Presidentes Encargados de las empresas que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Thaís Esther Sorzano Hernández, Directora General de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación (OTIC) de este Ministerio.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

Resoluciones mediante las cuales se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Interno de Crédito Presupuestario de este Ministerio, por la cantidad que en ella se indica.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO**

Resolución mediante la cual se designa, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Antonio Hernández Cartaya, como responsable patrimonial de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Noel Arnaldo Zamudía Aro, como Director General de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos

ASAMBLEA NACIONAL

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1069 de fecha 10 de Septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 300.000.000,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** Bs. 300.000.000,00

Proyecto: 260035000 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios" " 300.000.000,00

Acción específica: 260035001 "Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales" " 300.000.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes) " 300.000.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 300.000.000,00

E6800 Estado Sucre " 300.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSSA DO CABELO EDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA EKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUMOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

**LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1065 de fecha 09 de septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 17.870.000,00)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ** Bs. 17.870.000,00

Acción Centralizada: 260002000 "Gestión administrativa" " 17.870.000,00

Acción Específica: 260002003 "Apoyo institucional al sector público" " 17.870.000,00

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes " 17.870.000,00

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales" " 17.870.000,00

A1358 Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES) " 17.870.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° 1070 de fecha 11 de septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (Bs. 37.690.866,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO: Bs. **37.690.866**
=====

Acción Centralizada:	370002000	"Gestión Administrativa"	"	19.388.966
Acción Específica:	370002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	19.388.966
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	<u>19.388.966</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.388.966
	A0124	Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)	"	19.388.966
		Insuficiencias en Gastos de Funcionamiento	"	19.388.966
Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	18.301.900

Acción Específica:	379999016	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	"	18.301.900
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	<u>18.301.900</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	18.301.900
	A0124	Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)	"	18.301.900
		Insuficiencias en Gastos de Funcionamiento	"	18.301.900

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA BAKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR HIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio F-1054 de fecha 04 de septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno**, por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (Bs. 146.111.950,22)**, al Proyecto Acción Específica, Partida, Sub-Partida, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO: Bs. **146.111.950,22**
=====

Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	146.111.950,22
-----------	-----------	---	---	----------------

Acción Específica:	379999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	"	146.111.950,22
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" Otras Fuentes	"	146.111.950,22
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	146.111.950,22
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	"	146.111.950,22
		Desarrollo del Complejo Turístico Socialista La Orchila, (I Etapa).	"	146.111.950,22

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR AIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía Finanzas y Banca Pública, contenida en el Oficio N° F-1073 de fecha 12 de Septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre por la cantidad de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 57.984.085)**, a la Acción Centralizada, Acción Específica, Partida, Sub-Partida y Ente, de acuerdo a con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE	Bs.	57.984.085
Acción Centralizada:	670002000	"Gestión Administrativa" " 57.984.085
Acción Específica:	670002003	"Apoyo Institucional al Sector Público" " 57.984.085
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes " 57.984.085

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	57.984.085
	A0659	Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	"	57.984.085
		Gastos de importación y demás erogaciones, correspondientes a la llegada al país de los primeros trenes del Sistema Ferroviario Central Ezequiel Zamora		

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO BONDÓN
Presidente de la Asamblea Nacional

DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente

BLANCA ESKHOUT
Segunda Vicepresidenta

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
Secretario

ELVIS JUNIOR AIDROBO
Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio N° F-1074 de fecha 12 de septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (Bs. 2.428.558.310,00)**, al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS	Bs.	2.428.558.310,00
Proyecto:	349999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" " 2.428.558.310,00
Acción Específica:	349999013	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal" " 2.428.558.310,00

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	"	2.428.558.310,00
		-Otras fuentes		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
03.03.06	"Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	"	2.428.558.310,00	
A0721	"Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	"	2.428.558.310,00	
	Plan de Producción Zamora 2014	"	2.428.558.310,00	

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud de la ciudadana Jefa de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), contenida en el oficio N° 005120 de fecha 04 de septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 28 y 29 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobierno del Distrito Capital para decretar un Crédito Adicional con cargo a su Presupuesto de Gastos vigente por la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 33.638.736,08)**, a los Proyectos, Acciones Específicas, Partidas y Sub-Partidas, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL	Bs. 33.638.736,08	=====
Proyecto:	E50000043000	Impulsar la construcción y adecuación urbana en el distrito capital preservando el ambiente y la naturaleza
		" 5.750.000,00
Acción específica:	E50000043003	Revitalización y rehabilitación de espacios y edificaciones culturales, patrimoniales y no patrimoniales para el encuentro y la recreación
		" 5.750.000,00

Partida:	4.03	Servicios no personales	"	616.071,00
		(Fondo de Compensación Interterritorial)		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
18.01.00	Impuesto al valor agregado	"	616.071,00	
Partida:	4.04	Activos Reales	"	5.133.929,00
		(Fondo de Compensación Interterritorial)		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
02.02.00	Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público.	"	5.133.929,00	
Proyecto:	E50000045000	Fortalecimiento de las comunas y redes de producción socialistas de Caracas.	"	5.790.000,00
Acción específica:	E50000045002	Apoyo para el fortalecimiento de las redes y cadenas de producción priorizada para Caracas.	"	5.790.000,00
Partida:	4.07	Transferencias y donaciones	"	5.790.000,00
		(Fondo de Compensación Interterritorial)		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
12.02.01	Transferencias de capital a Consejos Comunales	"	5.790.000,00	
Proyecto:	E50009999000	Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados	"	15.450.263,00
Acción específica:	E50009999014	Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Ente Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	15.450.263,00
Partida:	4.07	Transferencias y donaciones	"	15.450.263,00
		(Fondo de Compensación Interterritorial)		
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:				
01.03.02	Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales.	"	15.450.263,00	
A1354	Cuerpo de Bomberos del Gobierno del Distrito Capital	"	15.450.263,00	
Acción específica:	E50009999015	Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A.	"	6.648.473,08

Partida: 4.07 **Transferencias y Donaciones (Fondo de Compensación Interterritorial)** " 6.648.473,08

Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:

01.03.07 Transferencias corrientes a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros " 6.648.473,08
 A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. " 6.648.473,08

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Gobierno del Distrito Capital y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los catorce días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En uso de sus atribuciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, ordena la reimpresión por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del Acuerdo aprobado por la Asamblea Nacional en la Comisión Delegada del día 03 de septiembre del presente año, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000,00), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 6.142 Extraordinaria de fecha 03 de septiembre de 2014, por incurrirse en el siguiente error:

DONDE DICE:

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:
 03.03.08 "Transferencias de Capital al Poder Estatal" " 80.000.000,00
 E6300 Estado Mérida " 80.000.000,00

DEBE DECIR:

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones (Otras Fuentes)" " 80.000.000,00
 Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específicas:
 01.03.10 "Transferencias corrientes al Poder Estatal" " 65.000.000,00
 E6300 Estado Mérida " 65.000.000,00
 03.03.08 "Transferencias de capital al Poder Estatal" " 15.000.000,00
 E6300 Estado Mérida " 15.000.000,00

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario de la Asamblea Nacional

República Bolivariana de Venezuela
 Asamblea Nacional
 Caracas - Venezuela

LA COMISION DELEGADA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA, la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, contenida en el oficio F-1039 de fecha 01 septiembre de 2014;

CUMPLIDOS, como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal vigente; y

OÍDO, el informe favorable del Comité Delegado de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz**, por la cantidad de **OCHENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000,00)**, al Proyecto Acción Específica, Partida, Sub-Partida de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz		Bs.	80.000.000,00
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	" 80.000.000,00
Acción Específica:	260035001	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	" 80.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones (Otras fuentes)"	" 80.000.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	" 65.000.000,00
	E6300	Estado Mérida	" 65.000.000,00
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estatal"	" 15.000.000,00
	E6300	Estado Mérida	" 15.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en Caracas a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

DIOSDADO CABELLO RONDÓN
 Presidente de la Asamblea Nacional
DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
 Primer Vicepresidente
BLANCA EKHOUT
 Segunda Vicepresidenta
FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.
 Secretario
ELVIS JUNIOR HIDROBO
 Subsecretario

República Bolivariana de Venezuela
 Asamblea Nacional
 Presidencia
 Caracas - Venezuela

ASAMBLEA NACIONAL RESOLUCIÓN N° 039 -14

El Presidente de la Asamblea Nacional, Diputado **DIOSDADO CABELLO RONDÓN**, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 9, 13 y 18 del artículo 27 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.014 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con lo estipulado en el artículo 8° de los Estatutos Sociales de la **FUNDACIÓN RADIO**

DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO) vigentes, protocolizados por ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el número 33, tomo 72, protocolo T de fecha 9 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los estatutos de la **FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO)**, la Junta Directiva debe estar constituida por tres (3) miembros; a saber: Un (1) Presidente o Presidenta y dos (2) Vocales;

CONSIDERANDO

Que constituye una potestad discrecional de la Presidencia de la Asamblea Nacional la designación de las autoridades de la **FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO)**;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **HERNÁN ALBERTO CANOREA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad número **V-12.956.578**, en el cargo de **Vocal**, de la **Junta Directiva de la FUNDACIÓN RADIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL (A.N.RADIO)**, en sustitución del ciudadano José Luis Carpio, titular de la cédula de identidad No. V-9.292.752.

Artículo 2. Con la designación del ciudadano **HERNÁN ALBERTO CANOREA ACOSTA**, la **Junta Directiva de la Fundación Radio de la Asamblea Nacional (A.N.RADIO)**, queda conformada de la manera siguiente:

CAROLINA DEL VALLE CESTARI VÁSQUEZ Cédula de Identidad No. V-6.235.930.	Presidente
RONAL GONZALO HIDALGO PÉREZ Cédula de Identidad No. V-6.301.408.	Vocales
HERNÁN ALBERTO CANOREA ACOSTA Cédula de Identidad No. V-12.956.578.	

Artículo 3. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los 05 días del mes de septiembre de 2014. Año 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana de Venezuela.


DIOSDADO CABELLO RONDON
Presidente de la Asamblea Nacional

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.236

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52

de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (BS. 300.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	
Proyecto:	260035000	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales y Municipios"	300.000.000,00
Acción específica:	260035001	"Transferencias para Financiar los Programas y Proyectos de Entidades Federales"	300.000.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras fuentes)	<u>300.000.000,00</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias corrientes al Poder Estatal"	300.000.000,00
	E6800	Estado Sucre	300.000.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.237

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector

Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL BOLIVARES (BS. 17.870.000,00)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ		Bs.	17.870.000,00
Acción Centralizada:	260002000 "Gestión administrativa"	"	17.870.000,00
Acción Específica:	260002003 "Apoyo institucional al sector público"	"	17.870.000,00
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" Otras Fuentes	"	17.870.000,00
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	17.870.000,00
	A1358 Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)	"	17.870.000,00

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.238

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS BOLÍVARES (BS. 37.690.866)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno:		Bs.	37.690.866
Acción Centralizada:	370002000 "Gestión Administrativa"	"	19.388.966
Acción Específica:	370002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	19.388.966
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	"	<u>19.388.966</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.388.966
	A0124 Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) • Insuficiencias en Gastos de Funcionamiento	"	19.388.966
Proyecto:	379999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	18.301.900
Acción Específica:	379999016 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS)"	"	<u>18.301.900</u>
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" • Otras Fuentes	"	<u>18.301.900</u>
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	18.301.900
	A0124 Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) • Insuficiencias en Gastos de Funcionamiento	"	18.301.900

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.239

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.126 de la misma fecha.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (BS. 146.111.950,22)**, al Presupuesto de Gastos 2014 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO:		Bs.	146.111.950,22

Proyecto:	379999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 146.111.950,22
Acción Específica:	379999004	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de la Fundación Pro-Patria 2000"	" 146.111.950,22
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	" 146.111.950,22
		• Otras Fuentes	
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" 146.111.950,22
	A0411	Fundación Pro-Patria 2000	" 146.111.950,22
		• Desarrollo del Complejo Turístico Socialista La Orchila, (1 Etapa)	" 146.111.950,22

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFRÉDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.240

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del
socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los
principios humanistas y en las condiciones morales y éticas
Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las

atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y
314 de la Constitución de la República Bolivariana de
Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52
de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector
Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de
Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la
Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros,
según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en
la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126
de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de
CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO
BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 57.984.085), al
Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER**
POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS
PÚBLICAS, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS		Bs.	57.984.085
Acción Centralizada:	670002000 "Gestión Administrativa"	"	57.984.085
Acción Específica:	670002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	57.984.085
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	57.984.085
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	57.984.085
	A0659 Instituto de Ferrocarriles del Estado (IFE)	"	57.984.085
	- Gastos de importación y demás erogaciones, correspondientes a la llegada al país de los primeros trenes del Sistema Ferroviario Central Ezequiel Zamora		

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía,
Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para Transporte
Terrestre y Obras Públicas, quedan encargados de la ejecución
del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de
dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la
Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)
RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)
RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)
ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)
JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)
JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.241

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y el engrandecimiento del País, basado en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas Bolivarianas, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52

de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en Consejo de Ministros.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

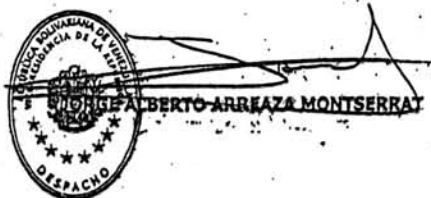
Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ BOLÍVARES (BS. 2.428.558.310)**, imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS		Bs.	2.428.558.310
Proyecto:	349999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	2.428.558.310
Acción Específica:	349999013 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del ente Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	"	2.428.558.310
Partida:	4.07 "Transferencias y donaciones" -Otras fuentes	"	2.428.558.310
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.06 "Transferencias de capital a entes descentralizados financieros bancarios"	"	2.428.558.310
	A0721 "Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal"	"	2.428.558.310
	Plan de Producción Zamora 2014	"	2.428.558.310

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto Nº 1.242

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación del Estado venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, conforme a las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 117 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el primer objetivo histórico del Plan de la Patria 2013 - 2019, de defender, expandir y consolidar la independencia nacional; así como, el objetivo nacional de

garantizar la continuidad y consolidación de la Revolución Bolivariana, están orientados a la construcción de una supremacía comunicacional, que escuche a todas las personas del Territorio Nacional a los fines de garantizar así las condiciones de acceso a la participación en la comunicación oportuna, veraz, ética y popular,

CONSIDERANDO

Que la comunicación y la información son bases constitutivas de la cultura humana, entendidas como procesos sociales y culturales abiertos, productores de formas simbólicas y significados sociales que inciden en la transformación revolucionaria y socialista que impulsa el pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de cambios pertinentes que procure la satisfacción de los intereses colectivos,

CONSIDERANDO

Que es potestad del Ejecutivo Nacional, determinar y variar la adscripción de los entes de la Administración Pública descentralizada funcionalmente, atendiendo al principio de competencia de los órganos de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información tiene entre sus competencias formular, dirigir, planificar, ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas de información, comunicación y publicidad del Estado y de la Administración Pública Nacional; así como diseñar políticas y estrategias encaminadas a propiciar intercambios informativos entre el Estado, los ciudadanos y demás formas de organización de base del Poder Popular.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, denominada **"AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A."** pudiendo utilizar para todos sus efectos la abreviatura **AVP**, la cual estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 2º. La **"AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A"** tendrá por objeto social la producción, difusión y comercialización de las campañas comunicacionales y publicitarias que demandan los órganos y entes del estado venezolano, tanto a nivel nacional como internacional, abarcando su cobertura todos los formatos, así como, la evaluación y aprobación de todas y cada una de las pautas publicitarias del estado, encargándose de definir centralizadamente, en interés común del Gobierno Nacional y

de las necesidades que se deban satisfacer, lo referente a la colocación de la pauta publicitaria.

Artículo 3°. La Sociedad Anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer, sucursales, oficinas o dependencias en cualquier lugar de la República o en el extranjero, previa autorización de la Asamblea de Accionistas, y con aprobación del órgano de adscripción en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Artículo 4°. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad Anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A.", deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y del órgano de adscripción, conforme a la planificación centralizada y a la ley.

Artículo 5°. El capital de la Sociedad Anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, quien ejercerá el control accionario. El Acta Constitutiva Estatutaria desarrollará lo relativo al número y valor de las acciones.

Artículo 6°. La Asamblea General de Accionistas ejercerá la suprema autoridad de la sociedad, y tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su acta constitutiva estatutaria.

La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por cinco (05) miembros principales: el Presidente de la sociedad, el Vicepresidente de la sociedad, tres (03) Directores Principales y sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte de la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las normas de organización y funcionamiento de la Sociedad Anónima, de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente de la empresa, así como todo lo relativo a sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 7°. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad Anónima "AGENCIA VENEZOLANA DE PUBLICIDAD AVP, S.A." ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9°. La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Nicolás Maduro Moros
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ISABEL CRISTINA DELGADO ARRIA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JOSÉ LUÍS BERROTERÁN NUÑEZ

Refrendado
EL Ministro del Poder Popular para
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)
NANCY PÉREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)
JESÚS RAFAEL MARTÍNEZ BARRIOS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre y Obras Públicas
(L.S.)
HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)
GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Vivienda, el Hábitat y el Ecosocialismo
(L.S.)
RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)
ASDRÚBAL JOSÉ CHÁVEZ JIMÉNEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)
DELICY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)
ELÍAS JOSÉ JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
YVÁN JOSÉ BELLO ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)
REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)
ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)
ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)
JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Decreto N° 1.243

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **JOSÉ GREGORIO PEREIRA MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.730.053, **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AÉREO**, adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE ACUÁTICO Y AÉREO**, con el propósito de lograr una correcta y oportuna ejecución de las políticas públicas en materia de transporte aéreo, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ÁNGELO YOFFREDA YORIO

Decreto Nº 1.244

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, concatenado con los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ROSANA GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.441.097**, **VICEMINISTRA DE TRANSPORTE ACUÁTICO**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, con el propósito de lograr una correcta y oportuna ejecución de las políticas públicas en materia de transporte acuático, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, la juramentación de la referida ciudadana.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

GIUSEPPE ANGELO CARMELO YOFFREDA YORIO

Decreto Nº 1.245

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *eiusdem*, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 46 y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 4º, 18, 19 y numeral 5 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro Viceministro de Industrias Básicas del Ministerio del Poder Popular para Industrias, al ciudadano **JUSTO JOSÉ NOGUERA PIETRI**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.944.426, en calidad de **ENCARGADO**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular para Industrias, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Encargado del Ministerio del
Poder Popular para Industrias
(L.S.)

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN

Decreto N° 1.246

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 24 de artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 46, 58 y 70 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano ha desarrollado la institucionalidad al servicio del pueblo con criterios de especialización y eficiencia, procurando mantener la racionalidad de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional y la mayor economía en su funcionamiento,

CONSIDERANDO

Que corresponde al Ejecutivo Nacional la organización de los Ministerios y demás organismos que conforman la Administración Pública Nacional, en atención a las amplias y dinámicas necesidades de las venezolanas y venezolanos, así como de las prioridades en la implementación de políticas públicas, tanto el aspecto material como en territorial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar el ahorro administrativo, sin menoscabo del acceso de las ciudadanas y ciudadanos a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, en función de la inmediata satisfacción de las necesidades e intereses del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la política de optimización de la estructura organizativa del Estado, se impone la adopción de medidas tendentes a la utilización racional de los recursos públicos para aunar esfuerzos en la lucha contra el burocratismo y la ineficiencia,

CONSIDERANDO

Que tales medidas incluyen la supresión de instituciones del Ejecutivo Nacional cuyas competencias puedan ser armónicamente ejercidas por estructuras organizativas que presenten condiciones de conexas, operatividad, eficiencia y reducción de costos.

DECRETO

Artículo 1º. Se suprime el cargo de Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, creado mediante Decreto N° 642 de fecha 09 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.311 de la misma fecha.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 1.247

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 46 y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 19 y numeral 4 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.487.963, **COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA LA TRANSFORMACIÓN REVOLUCIONARIA DE LA GRAN CARACAS**, con el propósito de establecer las políticas necesarias para asesorar, orientar y coordinar en términos estratégicos, a todos los organismos públicos y privados cuyas


disposiciones y acciones incidan directa o indirectamente en el hábitat urbano de la Gran Caracas. Todo ello con el fin de impulsar, en el marco de la construcción del socialismo y el desarrollo del buen vivir, una transformación revolucionaria para la vida de las caraqueñas y caraqueños. Para el logro de dichos objetivos dicho Comisionado deberá evaluar y presentar recomendaciones pertinentes y hacer seguimiento de los asuntos sometidos a su consideración con criterios de eficiencia y calidad revolucionaria, aplicando los principios de la nueva Ética Socialista.

Artículo 2º. En el ejercicio de sus funciones, el Comisionado Presidencial para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas, podrá requerir a los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, la información y apoyo institucional que estime pertinentes, a los fines de gestionar, coordinar, organizar e impulsar los asuntos estratégicos del Gobierno Nacional que le han sido encomendados por el Presidente de la República.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto 1.248

15 de septiembre de 2014

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en los artículos 4º, 18, 19 y 20 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Vicepresidente Ejecutivo de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 9.402 de fecha 11 de marzo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **RODOLFO MEDINA DEL RÍO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.387.151**, para que asuma el cargo de **JEFE DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO**.

Se instruye al Ministro del Poder Popular de Finanzas la instrumentación de la designación prevista en el presente Decreto, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los quince días del mes de septiembre de dos mil catorce. Años 204º de la Independencia, 155º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Economía, Finanzas y Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
204º, 155º y 15º

N° 386

Fecha: 09 SET. 2014

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2,

8, 14 y 17 de la Ley Sobre la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" se les otorga en su Tercera Clase "Oficial", a un grupo de funcionarios profesionales que por sus méritos sobresalientes en el cumplimiento de una excelente labor, han desempeñado funciones al servicio de la Nación, con extraordinaria dedicación y abnegación en las misiones encomendadas en pro de la construcción de la Patria Socialista, convirtiéndose de esta manera en digna referencia de la Revolución Bolivariana. Hoy la Patria los premia con dignidad en nombre del pueblo venezolano. En virtud de lo antes expuesto y cumpliendo con todo el profesionalismo en esta labor, se confiere esta honorable distinción:

**"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA"
TERCERA CLASE "OFICIAL"**

FRANCISCO ARGENIS PERALES	C.I. N° 5.218.642
EPIMENIDES DE JESÚS PEÑA TORRES	C.I. N° 5.804.547
ADRIANA DEL CARMEN GONZÁLEZ PEÑALVER	C.I. N° 9.437.853
LUIS ORLANDO MARCH LLEO	Pasaporte N° 017.246

**"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".
Simón Bolívar**

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 21 de agosto de 2014

AUTO DECISORIO

N° MPPRIJP-AI-PADR-004-2014

204°, 155° y 15°

CAPÍTULO I

NARRATIVA

A.- ANTECEDENTES.

Quien suscribe, Germán Rafael Laverde, titular de la cédula de identidad N° V-3.400.167, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, en ejercicio de la competencia consagrada en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, siendo la oportunidad legal prevista en el artículo 103 *eiusdem*, y de conformidad con la atribución conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de esta Oficina de Auditoría Interna, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, para decidir el Procedimiento Administrativo tramitado en este Órgano de Control Fiscal Interno, con motivo al presunto hecho irregular, que consta en las actuaciones administrativas practicadas a la Oficial Jefe (CPNB) Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-042 de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por el ciudadano José Rodríguez, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV.003-2014**, (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna), que cursan a los folios uno (01) al ciento sesenta y siete (177), de la Pieza 1 del expediente administrativo, relacionados con el presunto hurto de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX91999; y materiales y suministros concernientes a dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y habían sido asignados a la precitada funcionaria, para el cumplimiento de la función policial; mediante el presente Acto Decisorio, hago constar que en el mismo, las siglas **LOGGRYSNCF**, se refieren a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

B.- PRESUNTO HECHO IRREGULAR INVESTIGADO.

De los recaudos y documentos que cursan en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 003-2014**

(Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), remitidos a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, revelan fundados indicios del siguiente hecho, que se presume irregular y el cual se destaca:

El presunto hurto de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, Tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX91999; y materiales y suministros concernientes a dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y que habían sido asignados a la Oficial Jefe (CPNB) Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, para el cumplimiento de la función policial.

Sobre la base del hecho antes descrito, se dio inicio al Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, mediante Auto de fecha 17 de junio de 2014, toda vez que el mismo constituye una presunta irregularidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 numeral 2 de la **LOGGRYSNCF**, en lo atinente a la negligencia.

En el contenido del citado Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, se describió el hecho presuntamente irregular investigado, se identificó como presunta responsable de su comisión, a la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, y con domicilio en las Residencias Santa Fe Suite Garden, Torre A, Apartamento N° 3, Piso 25, ubicadas en la Avenida José María Vargas, Urbanización Santa Fe, Municipio Baruta, Estado Miranda, se le indicó los elementos probatorios y las razones que, presumiblemente, comprometían la responsabilidad de la imputada, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la **LOGGRYSNCF** y 88 de su Reglamento.

C.- DE LA SUSTANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente de Potestad Investigativa identificado con el número y siglas **POTEST. INV. 003-2014** son los siguientes:

1. Auto de Proceder N° 003-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, dictado por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, mediante el cual se ordenó iniciar la Potestad Investigativa en contra de la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, cursante a los folios setenta y ocho (78) al ochenta y dos (82) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.
2. Oficio N° DCP-003 de fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual se le notificó el inicio de la potestad investigativa a la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, cursante a los folios ochenta y tres (83) al ochenta y siete (87) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.
3. Oficio N° DCP-004 de fecha 18 de marzo de 2014, mediante el cual se citó a la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, con el objeto de que rindiera declaración en calidad de interesada legítima, cursante al folio ochenta y ocho (88), de la Pieza 1 del expediente administrativo.
4. Oficio N° DCP-DG-OAI- 122 de fecha 19 de marzo de 2014, dirigido a la ciudadana Claudiana Rangel, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se le participó de la investigación iniciada a la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, cursante al folio noventa y dos (92), de la Pieza 1 del expediente administrativo.
5. Acta de Entrevista de fecha 26 de marzo de 2014, rendida por la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios noventa (90) al noventa y uno (91) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo.
6. Oficio N° DCP-DG-OAI- 122 de fecha 19 de marzo de 2014, dirigido a la ciudadana Claudiana Rangel, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República, a través del cual se le participó de la investigación iniciada a la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, cursante al folio noventa y dos (92), del expediente administrativo.
7. Acta de fecha 03 de abril de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la entrega de copias certificadas, requeridas por la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, cursante al folio noventa y cuatro (94), de la Pieza 1 del expediente administrativo.
8. Auto de incorporación de documentos, de fecha 07 de abril de 2014, cursante al folio noventa y cinco (95), de la Pieza 1 expediente administrativo.
9. Auto de admisión de pruebas de fecha 07 de abril de 2014, cursante al folio ciento treinta y uno (131) y su vuelto, de la Pieza del Expediente Administrativo.
10. Auto de cierre para consignar argumentos y promover pruebas e inicio del lapso de evacuación de fecha 08 de abril de 2014, que riel a folio ciento treinta y dos (132), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

11. Acta de fecha 23 de abril de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por la ciudadana **Yurmari Darley Estada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.367.116**, cursante a los folios ciento treinta y cinco (135) al ciento treinta y seis (136) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

12. Acta de fecha 24 de abril de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por la ciudadana **Yelsy Betatriz Rodríguez Araviche**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.667.313**, cursante a los folios ciento treinta y ocho (138) al ciento treinta y nueve (139) y sus vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.

13. Acta de fecha 29 de abril de 2014, contentiva de la declaración rendida en calidad de testigo por el ciudadano **Jackson Javier Maican Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.528.974**, cursante a los folios ciento cuarenta y uno (141) al ciento cuarenta y dos (142) y sus vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo.

14. Auto de incorporación de documentos de fecha 29 de abril de 2014, cursante al folio ciento cuarenta y tres (143), de la Pieza 1 expediente administrativo.

15. Auto de cierre del lapso para la evacuación de pruebas e inicio del lapso para presentar el informe de resultados de fecha 02 de mayo de 2014, cursante al folio ciento sesenta y tres (163) y vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

16. Punto de Cuenta DCP-PC S/N° de fecha 16 de mayo de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de ésta Oficina de Auditoría Interna aprobó la suscripción del Informe de Resultados, cursante al folio ciento sesenta y cuatro (164), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

17. Informe de fecha 16 de mayo de 2014, contentivo de los Resultados de la Investigación realizada por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ciento sesenta y cinco (165) al ciento setenta y seis (176) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

18. Memorando N° DCP-042 de fecha 21 de mayo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, remitió expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 003-2014**, a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante al folio ciento setenta y siete (177), de la Pieza 1 del expediente administrativo

Los principales recaudos y actuaciones que cursan en el expediente contentivo del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, identificado con las siglas y número **MPPRIJP-AI-PADR-004-2014**, son los siguientes:

1. Auto motivado de fecha 10 de junio de 2014, fundamentado en la valoración del informe de resultados y de los recaudos contenidos en el expediente administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 003-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), cursante a los folios ciento setenta y ocho (178) al doscientos seis (206) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

2. Punto de Cuenta N° 020-2014 de fecha 10 de junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal Interno, aprobó iniciar un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.527.349**, cursante al folio doscientos siete (207), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

3. Punto de Cuenta N° 021-2014 de fecha 17 de junio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de este Órgano de Control Fiscal, aprobó el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.527.349**, cursante al folio doscientos ocho (208), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

4. Acto de fecha 17 de junio de 2014, mediante el cual se acordó la Incorporación del Auto de Apertura, al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de la **LOGCRYSNCF**, cursante al doscientos nueve (209), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

5. Auto de Inicio de fecha 17 de junio de 2014, dictado por la Dirección de Determinación de Responsabilidades de esta Oficina de Auditoría Interna, a través del cual se ordenó la apertura de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, en contra de la ciudadana **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.527.349**, cursante a los folios doscientos diez (210) al doscientos veintisiete (227) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

6. Oficio N° DG-OAI-DDR-074-273 de fecha 18 de junio de 2014, dirigido a la ciudadana **Mercedes de Blanco**, Directora de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Contraloría General de la República,

a través del cual se remitió un ejemplar del Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, cursante al folio doscientos veintiocho (228), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

7. Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-075 de fecha 19 de junio de 2014, mediante el cual el día **01 de julio de 2014**, se le notificó a la ciudadana **Judith Coromoto Villanueva Morales**, ya identificada, de la Apertura del Procedimiento para la Determinación de Responsabilidades iniciado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la **LOGCRYSNCF**, e

valoración de los documentos probatorios cursantes al expediente, se acordó formularle cargos a la referida ciudadana, por la presunta negligencia demostrada en la preservación y salvaguarda del bien Público, y de los materiales y suministros antes descritos, cuya custodia le habían sido confiados, cursante a los folios doscientos treinta (230) al ciento doscientos treinta y uno (231) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

8. En la notificación en referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la **LOGCRYSNCF**, en concordancia con el artículo 91 de su Reglamento, se le informó a la precitada funcionaria, que contaba con el término de quince (15) días hábiles siguientes de practicada su notificación, para que indicara las pruebas que producirían en el acto oral y público a que se refiere el artículo 101 de la Ley *eiusdem*, así como para que consignara los medios de pruebas documentales y testimoniales, de que disponía la imputada y que a su juicio, desvirtuaran el presunto hecho que se le imputó mediante Auto de Inicio de fecha 17 de junio de 2014; asimismo se le comunicó que en virtud de la notificación en comento, quedaba a derecho para todos los efectos de este Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, a tenor de lo indicado en el artículo 98 de la referida Ley.

9. Auto de admisión e incorporación de documentos de fecha 21 de julio de 2014, cursante al folio doscientos treinta y dos (232), de la Pieza 1 del Expediente Administrativo.

10. Auto de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual la Dirección de Determinación de Responsabilidad de esta Oficina de Auditoría Interna, fijó el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que la interesada o su(s) apoderado(s), expresaran los argumentos que les asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio doscientos cincuenta y cinco (255), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

11. Punto de Cuenta N° 029-2014 de fecha 23 de julio de 2014, mediante el cual el ciudadano **Germán Rafael Laverde**, Director General Encargado de esta Oficina de Auditoría Interna, aprobó fijar el décimo quinto (15) día hábil siguiente, para la celebración del acto oral y público, con la finalidad de que la presunta responsable o su(s) apoderado(s) legal(es) expresen en forma oral y pública, ante el titular del Órgano de Control Fiscal Interno, los argumentos que consideran le asisten para la mejor defensa de sus intereses, cursante al folio doscientos cincuenta y seis (256), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

12. Auto de cierre y apertura de Pieza de fecha 07 de agosto de 2014, cursante al folio doscientos cincuenta y siete (257), de la Pieza 1, y folio uno (1) Pieza 2, del expediente administrativo.

13. Acta de fecha 14 de agosto de 2014, mediante la cual se dejó constancia de la celebración del acto oral y público, cursante a los folios dos (02) al seis (6), y sus respectivos vueltos, de la Pieza 2 del expediente administrativo.

CAPÍTULO II

MOTIVA

A.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

Análisis del hecho y supuesto generador de Responsabilidad Administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, quien suscribe tiene a bien referirse a las actuaciones administrativas practicadas a la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.527.349**, por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, las cuales fueron remitidas a la Dirección de Determinación de Responsabilidades, mediante Memorando N° DCP-042 de fecha 21 de mayo de 2014, suscrito por el ciudadano **José Rodríguez**, recaudos que constan en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 003-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), con ocasión al hecho que se describe a continuación:

En este orden tenemos, que desde el año 2010 la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.527.349**, ha venido cumpliendo funciones administrativas en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); inicialmente desempeñándose en el Despacho del Director Nacional de ese Cuerpo Policial, quien para entonces era el Comisario General **Luis Fernández**; lugar donde la precitada funcionaria permaneció por un período aproximado de tres (3) años, y ante la presunta ausencia de un parque de armas para el resguardo de las prendas policiales, de los funcionarios que allí laboraban, le fue dotado a la citada funcionaria de un estante con la finalidad de que guardara su arma de fuego,

el chaleco antibalas, las esposas, el bastón extensible y los cargadores; bien mueble que estaba colocado dentro de las instalaciones del mencionado Despacho, en el piso 20 del Edificio Centro Financiero Latino, ubicado en la Avenida Urdaneta, entre las esquinas de Ánimas a Plaza España, Parroquia La Candelaria, Caracas, Distrito Capital, edificación donde funciona actualmente la Sede Principal de esa Institución Policial.

En este orden de ideas cabe señalar que, en fecha 25 de abril del año 2013, fue designado como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el Comisario General **Luis Karabin**, quien a principios del mes de junio del año 2013, giró instrucciones a fin de mudar la oficina del Despacho de la Dirección Nacional, que funcionaba en el piso 20 al piso 9 del citado Centro Financiero Latino; trasladándose igualmente al piso 9 el personal que estaba adscrito a ese Despacho quienes cumplían funciones administrativas, siendo los ciudadanos Licenciada **Erika Escalante**, Asistente del Director; **Judith Villanueva**, Oficial Jefe; **Jackson Maican**, Oficial Agregado; **Yusmari Estrada**, Contratada y **Ángel Rodríguez**, Contratado.

Posteriormente, a finales del mes de junio del año 2013, le fue aprobada a la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, la transferencia para ocupar el cargo de Coordinadora de la Oficina de Asesoría Legal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), dependencia que estaba situada en el indicado piso 20, adyacente a la antigua oficina del Despacho del Director Nacional.

Ahora bien, resulta oportuno resaltar que, de la revisión y análisis de los soportes documentales cursantes en el Expediente Administrativo, identificado con las siglas y número **POTEST. INV. 003-2014** (Nomenclatura de la Dirección de Control Posterior), se desprende que la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, a pesar de haber sido trasladada de puesto de trabajo al piso 9 del Centro Financiero Latino, dejó presuntamente toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), dentro de una gaveta del estante que le fuera asignado desde el año 2010, y que estaba ubicado en la antigua Oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el piso 20 de citado Centro, por considerar que la precitada oficina era un lugar seguro; situación aducida por la funcionaria al manifestar que la ya nombrada oficina, contaba con sistema de seguridad (cerradura), en virtud de que allí reposaban documentos confidenciales y objetos de importancia de la Dirección; y era utilizada para el resguardo de los archivos y bienes asignados a la institución policial, adicionalmente alegó, que se apilaron cajas archivadoras de documentos que supuestamente obstaculizaron el acceso al mencionado estante; tales aseveraciones y reconocimientos expresos realizados por la presunta responsable, se evidencia en la narrativa del Acta de Entrevista de fecha 30 de julio de 2013, rendida por ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios seis (06) al nueve (09) de la Pieza 1 del expediente administrativo.

En este contexto tenemos, que el día 30 de julio de 2013, aproximadamente a las 04:00 horas de la tarde, cuando la funcionaria investigada cumplía funciones administrativas en el piso 20, le fue notificado por la ciudadana **Yusmari Estrada**, titular de la cédula de identidad **Nº V-19.367.116**, quien buscaba documentos personales en la antigua Oficina de la Dirección Nacional en ese piso, que la misma se encontraba abierta, porque personal adscrito al Despacho, se hallaba sacando y ordenando las cajas de archivos y bienes que reposaban allí, dirigiéndose inmediatamente al lugar a los fines de retirar toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), hallándose con la novedad de que supuestamente le habían sustraído el arma de reglamento tipo: Pistola, marca: **Beretta**, modelo: **PX4**, calibre: **9mm**, serial: **PX91999** y dos (02) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, tal hecho se desprende del Acta de entrevista antes indicada, así como del Informe de fecha 29 de enero de 2014, que riel a los folios cincuenta y uno (51) al cincuenta y tres (53) de la Pieza 1 del expediente administrativo, siendo ratificada tal afirmación en las respuestas ofrecidas a las preguntas sexta (6), séptima (7), décima primera (11) y duodécima (12) de la declaración de fecha 26 de marzo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y nueve (89) al noventa y uno (91) y sus vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

De lo antes expuesto, se presume que no había supervisión de las actividades que se desarrollaban dentro de la antigua Oficina de la Dirección Nacional, que lejos de considerarse un lugar seguro para el resguardo de la dotación policial, como lo alegó la presunta responsable, era un lugar de libre acceso para los funcionarios de esa institución policial, que en muchas ocasiones ingresaban a ella para buscar supuestamente documentación personal y en otras institucional, tal es así, que el día 30 de julio de 2013, fecha en la cual se detectó el supuesto hurto del bien público y los cargadores antes descritos, en dicho recinto se encontraban funcionarios organizando las carpetas y cajas de archivos, y quienes manifestaron que accedieron a esa dependencia, sin utilizar ningún mecanismo de seguridad ni llaves.

De igual manera debe indicarse que, la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, arguyó tanto en las actas de entrevistas, como en los informes presentados que reposan en el expediente administrativo, los motivos por los cuales decidió continuar guardando su dotación policial dentro del estante que le fue asignado en el año 2010, entre los más resaltantes indicó:

a) Que, en la Torre Centro Financiero Latino no existía un parque de armas para el resguardo de las prendas policiales de los funcionarios que laboraban en esa sede policial.

b) Que, la Oficina de la antigua Dirección Nacional era un lugar seguro para el resguardo de las prendas policiales.

c) Que, no era viable guardar su dotación policial en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Sucre, en virtud de la distancia existente entre ese centro y el lugar donde desempeñaba sus funciones administrativas.

Cabe resaltar, que riel a folio cuarenta y ocho (48) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipo para la actuación policial, debidamente suscrita por la funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, a través de la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose a hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro**".

De allí que, tanto del Acta *ut supra*, como de la narrativa del Acta de Entrevista de fecha 30 de julio de 2013, que cursa a los folios seis (6) al nueve (9) y sus vueltos de la Pieza 1 del expediente administrativo; asimismo, del informe de fecha 29 de enero de 2014, presentado por la presunta responsable **Judith Coromoto Villanueva Morales**, al Director de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riel a los folios cincuenta y uno (51) al cincuenta y tres (53) del expediente administrativo; y de las respuestas ofrecidas a las preguntas sexta (6), séptima (7), décima primera (11) y duodécima (12) de la declaración de fecha 26 de marzo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que cursa a los folios ochenta y nueve (89) al noventa y uno (91) y sus vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo, se desprenden suficientes elementos de convicción o prueba, que nos permiten presumir que la funcionaria investigada desempeñó una conducta impropia no consona con la del buen padre de familia, al no cumplir aquello a que estaba obligada hacer y que la misma agravó las consecuencias dañosas al patrimonio de la República, al dejar presuntamente su arma de reglamento y los dos cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, dentro de una gaveta del estante que le fuera asignado desde el año 2010, ubicado en la antigua Oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el piso 20 del Centro Financiero Latino, al momento de ser trasladada al área donde despachaba el Director Nacional en el piso 9 de ese Centro, sin que dicho estante poseyera cerradura ni llave alguna, por considerar que la precitada oficina era un lugar seguro, tal como fue reconocido por la propia funcionaria en la declaración de fecha 26 de marzo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna; omitiendo su responsabilidad de **guardar su arma de reglamento y sus respectivos cartuchos en un lugar seguro**, contraviniendo lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipo para la actuación policial, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla.

Se infiere que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual presta servicios, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los Bienes que pertenecen al patrimonio público, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general.

De tal manera, que la conducta asumida por la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, fue presuntamente negligente, por omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que estaba obligada hacer, demostrando desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia; debiendo entenderse este término que "cuando se trate de exigirle a una persona una diligencia o prudencia normales, se compara su conducta con la de un ente abstracto constituido por el hombre normalmente diligente y prudente, o sea, con la de un buen padre de familia..", trayendo como consecuencia la pérdida del identificado Bien Público, así como de los materiales y suministros antes señalados, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable al patrimonio de la República.

Este hecho presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOCGRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negrillas nuestras).

El legislador, en el dispositivo anteriormente transcrito, enumera las formas de actuar (omisión, retardo, negligencia o imprudencia) que son vedadas al funcionario, que por su particular situación dentro del ente administrativo respectivo derivado del cargo que ostenta, incumpla sus deberes y funciones, sin que sea requerido que se materialice el daño.

De allí pues, que el funcionario público se presenta bajo la perspectiva de la normativa en comento, como sujeto de ser declarado responsable en lo administrativo, en el supuesto de verificarse el incumplimiento de deberes y funciones que se concretan en la preservación y salvaguarda de bienes, es decir, que la conducta del funcionario de la administración pública debe ser diligente, similar a la de un buen *Pater-Familiae* en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia y salvaguarda de los bienes bajo su custodia y no una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva que sea la consecuencia directa del incumplimiento del deber del funcionario, que puede causar un perjuicio a los bienes o patrimonio del ente u organismo.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir, en no cumplir aquello a que se estaba obligado hacer, o hacerlo con retardo. De modo tal, que una actitud de dejadez, desidia o abandono, frente

a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia, en perjuicio de los intereses que corresponda tutelar, constituye pues negligencia.

En relación a la negligencia en la preservación y salvaguarda de los bienes del patrimonio público, debe hacerse especial énfasis en la conducta, bien sea activa u omisiva, asumida por un funcionario que, directa o indirectamente, tenga incidencia en el patrimonio público del ente u organismo para el cual presta sus servicios.

En este sentido, estaríamos en presencia de un funcionario público negligente, cuando éste asume una conducta de descuido, -o falta de cuidado, de aplicación o de exactitud- que redunde en detrimento del patrimonio del ente u organismo afectado.

Así pues, que para determinar si una conducta es o no negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que ésta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, lo menos que debe ser es previsorio y cuidadoso, que previendo el resultado perjudicial no lo prevé, o previniéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

Al respecto, la doctrina patria en la autora Nérida Peña, en su obra "El Régimen de la Responsabilidad Administrativa" páginas 233 y 234, ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a una conducta negligente, cuando ésta implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración, por lo que éstas conductas, cobran mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionados con la administración de bienes públicos.

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37), valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura CXC/40002620 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y uno (61), de la Pieza 1 del expediente administrativo. Así mismo, pudiera haberse causado un supuesto daño patrimonial, por la presunta pérdida de los dos (02) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; sin embargo, este Órgano de Control Fiscal Interno, se encuentra imposibilitado de formular el correspondiente reparo, por cuanto no reposa en el expediente administrativo, ninguna factura o cualquier otro elemento probatorio que acredite el valor de los citados cargadores, situación que de ser verificada pudiera constituir causal de reparo, por lo que es preciso indicar lo establecido en el artículo 1.185 del Código Civil, el cual dispone:

Artículo 1.185: "El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo. Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho".

De allí que, el artículo 85 de la LOGGRYSNCF, establece lo siguiente:

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.

..."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

B.- RELACIÓN DE CAUSALIDAD DEL HECHO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

Una vez determinado el carácter presuntamente irregular del hecho investigado por este Órgano de Control Fiscal Interno, resulta necesario verificar la participación de la funcionaria investigada en la comisión del mismo.

-A-

Relación de causalidad de la Oficial Jefe (CPNB) Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349

De la revisión y análisis de los soportes documentales cursantes en autos, se desprende que la Oficial Jefe (CPNB) Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, quien para la fecha de la ocurrencia del hecho, se desempeñaba como Coordinadora de la Oficina de Asesoría Legal del Cuerpo de Policía, fue supuestamente negligente en la preservación y salvaguarda del arma policial, cuya custodia le había sido confiada, al demostrar desidia o abandono frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por un buen padre de familia en lo referente a la preservación, cuidado, prudencia, en el uso y salvaguarda de los bienes bajo su custodia; trayendo como consecuencia la pérdida de un Bien Público, correspondiente a un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX91999, y materiales y suministros concernientes a dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; los cuales estaban adscritos a este Ministerio por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ocasionando un daño cierto, determinado y determinable, al patrimonio de la República, al no dar estricto cumplimiento a lo establecido en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipo para la actuación policial, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, cursante al folio cuarenta y ocho (48) y vuelto de la Pieza 1 del expediente administrativo, que establece las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de **guardar el arma en un lugar seguro**, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) **Guarde sus armas en lugar seguro...**" Negrillas nuestras.

Así mismo, consta en autos que, desde el año 2010 la Oficial Jefe (CPNB) Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, ha venido cumpliendo funciones administrativas en el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB); inicialmente desempeñándose en el Despacho del Director Nacional de ese Cuerpo Policial, quien para entonces era el Comisario General Luis Fernández; lugar donde la precitada funcionaria permaneció por un período aproximado de tres (3) años, y ante la presunta ausencia de un parque de armas para el resguardo de las prendas policiales, de los funcionarios que allí laboraban, le fue dotado a la citada funcionaria de un estante con la finalidad de que guardara su arma de fuego, el chaleco antibalas, las esposas, el bastón extensible y los cargadores; bien mueble que estaba colocado dentro de las instalaciones del mencionado Despacho, en el piso 20 del Edificio Centro Financiero Latino, ubicado en la Avenida Urdaneta, entre las esquinas de Ánimas a Plaza España, Parroquia La Candelaria, Caracas, Distrito Capital, edificación donde funciona actualmente la Sede Principal de esa Institución Policial.

En este orden tenemos, que día 25 de abril del año 2013, fue designado como Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), el Comisario General **Luís Karabín**, quien giró instrucciones a principios del mes de junio de ese mismo año, para mudar la oficina del Despacho de la Dirección Nacional, que funcionaba en el piso 20 al piso 9 del citado Centro Financiero Latino; trasladándose igualmente al piso 9 todo el personal que estaba adscrito a ese Despacho quienes cumplían funciones administrativas, siendo los ciudadanos Licenciada **Erika Escalante**, Asistente del Director; **Judith Villanueva**, Oficial Jefe; **Jackson Maican**, Oficial Agregado; **Yusmari Estrada**, Contratada y **Ángel Rodríguez**, Contratado.

Luego, a finales del mes de junio del año 2013, le fue aprobada a la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, la transferencia para ocupar el cargo de Coordinadora de la Oficina de Asesoría Legal del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), dependencia que estaba situada en el indicado piso 20, adyacente a la antigua oficina del Despacho del Director Nacional.

Ahora bien, de los soportes documentales, se desprende que la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, a pesar de haber sido trasladada de puesto de trabajo al piso 9 del Centro Financiero Latino, dejó presuntamente toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), dentro de una gaveta del estante que le fuera asignado desde el año 2010, y que estaba ubicado en la antigua Oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el piso 20 de citado Centro, por considerar que la precitada oficina era un lugar seguro; situación aducida por la funcionaria al manifestar que la ya nombrada oficina, contaba con sistema de seguridad (cerradura), en virtud de que allí reposaban documentos confidenciales y objetos de importancia de la Dirección; y era utilizada para el resguardo de los archivos y bienes asignados a la institución policial, adicionalmente alegó, que se apilaron cajas archivadoras de documentos que supuestamente obstaculizaron el acceso al mencionado estante; tales aseveraciones y reconocimientos expresos realizados por la presunta responsable, se evidencia en la narrativa del Acta de Entrevista de fecha 30 de julio de 2013, rendida por ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que cursa a los folios seis (06) al nueve (09) de la Pieza 1 del expediente administrativo.

En este contexto tenemos, que el día 30 de julio de 2013, aproximadamente a las 04:00 horas de la tarde, cuando la funcionaria investigada cumplía funciones administrativas en el piso 20, le fue notificado por la ciudadana **Yusmari Estrada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.367.116**, quien buscaba documentos personales en la antigua Oficina de la Dirección Nacional en ese piso, que la misma se encontraba abierta, porque personal adscrito al Despacho, se hallaba sacando y ordenando las cajas de archivos y bienes que reposaban allí, dirigiéndose inmediatamente al lugar a los fines de retirar toda su dotación policial (arma de fuego, chaleco antibalas, esposas, bastón extensible, cargadores), hallándose con la novedad de que supuestamente le habían sustraído el arma de reglamento tipo: Pistola, marca: Beretta, modelo: PX4, calibre: 9mm, serial: PX91999 y dos (02) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, tal hecho se desprende del Acta de entrevista antes indicada, así como del informe de fecha 29 de enero de 2014, que riela a los folios cincuenta y uno (51) al cincuenta y tres (53) del expediente administrativo, siendo ratificada tal afirmación en las respuestas ofrecidas a las preguntas sexta (6), séptima (7), décima primera (11) y duodécima (12) de la declaración de fecha 26 de marzo de 2014, rendida ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, cursante a los folios ochenta y nueve (89) al noventa y uno (91) y sus vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

En consonancia con lo anterior, y tal como se desprende de la documentación revisada que conforma el expediente administrativo, se presume que no había supervisión de las actividades que se desarrollaban dentro de la antigua Oficina de la Dirección Nacional, que lejos de considerarse un lugar seguro para el resguardo de la dotación policial, como lo alegó la presunta responsable, era un lugar de libre acceso para los funcionarios de esa institución policial, que en muchas ocasiones ingresaban a ella para buscar supuestamente documentación personal y en otras institucional, tal es así, que el día 30 de julio de 2013, fecha en la cual se detectó el supuesto hurto del bien público y los cargadores antes descritos, en dicho recinto se encontraban funcionarios organizando las carpetas y cajas de archivos, y quienes manifestaron que accedieron a esa dependencia, sin utilizar ningún mecanismo de seguridad ni llaves.

De igual manera debe indicarse que, la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, arguyó tanto en las actas de entrevistas, como en los informes presentados que reposan en el expediente administrativo, los motivos por los cuales decidió continuar guardando su dotación policial dentro del estante que le fue asignado en el año 2010, entre los más resaltantes indicó:

- Que, en la Torre Centro Financiero Latino no existía un parque de armas para el resguardo de las prendas policiales de los funcionarios que laboraban en esa sede policial.
- Que, la Oficina de la antigua Dirección Nacional era un lugar seguro para el resguardo de las prendas policiales.
- Que, no era viable guardar su dotación policial en el Parque de Armas del Centro de Coordinación Sucre, en virtud de la distancia existente entre ese centro y el lugar donde desempeñaba sus funciones administrativas.

De tal manera que de la conducta antes descrita, se puede aseverar que la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, actuó

presuntamente con desidia o abandono, es decir, que fue **negligente** en la preservación y salvaguarda del bien público y de los materiales y suministros antes descritos, al dejar presuntamente su arma de reglamento y los dos cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, dentro de una gaveta del estante que le fuera asignado desde el año 2010, ubicado en la antigua Oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el piso 20 del Centro Financiero Latino, al momento de ser trasladada al área donde despachaba el Director Nacional en el piso 9 de ese Centro, sin que dicho estante poseyera cerradura ni llave alguna, por considerar que la precitada oficina era un lugar seguro, incumpliendo su responsabilidad de **guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipo para la actuación policial, recibida por la funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de suscribir, que riela al folio cuarenta y ocho (48) y vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

Establecido lo anterior, tenemos que el hecho descrito, presuntamente podría configurar el supuesto generador de responsabilidad administrativa, a tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la **LOGCRYSNCF**, en lo atinente a la **negligencia**, que establece lo siguiente:

Artículo 91: "Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...omissis...)

2. La omisión, retardo, **negligencia** o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley..." (Negritas nuestras).

Adicionalmente, la situación antes descrita pudo haber generado daño al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BÓLVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura CXC/40002620 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y uno (61), de la Pieza 1 del expediente administrativo. Así mismo, pudiera haberse causado un supuesto daño patrimonial, por la presunta pérdida de los dos (02) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; sin embargo, este Órgano de Control Fiscal Interno, se encuentra imposibilitado de formular el correspondiente reparo, por cuanto no reposa en el expediente administrativo, ninguna factura o cualquier otro elemento probatorio que acredite el valor de los citados cargadores.

C.- ELEMENTOS PROBATORIOS DEL ILÍCITO ADMINISTRATIVO.

Los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho presuntamente irregular, antes descrito, y la participación de la funcionaria, plenamente identificada en el mismo, que pudieran comprometer la responsabilidad administrativa y civil son los que a continuación se mencionan:

A. DOCUMENTALES.

A.1.- Transcripción de Novedad de fecha 30 de julio de 2013, emanada de la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, suscrita por el Oficial Agregado (CPNB) **José Herrera**, Jefe del Grupo "A" de guardia, cursante al folio uno (01), de la Pieza 1 del expediente administrativo, de la cual se extrae lo siguiente:

"16:00 hrs INSTRUCCIONES DE SERVICIO: La recibe el **OFICIAL AGREGADO (CPNB) HERRERA JOSE**, Credencial: N° **1747**, Jefe de Grupo "A" de Guardia, por parte de la Ciudadana **COMISIONADA AGREGADA (CPNB) EVELYN CARRILLO**, Coordinadora de esta Oficina, quien indicó que se conformara Comisión de este Despacho con Dirección al Centro Financiero Latino, debido a que presuntamente habían Hurtado un Arma de Reglamento perteneciente a un funcionario de este Cuerpo Policial Policial."

A.2.- Auto de Inicio de intervención temprana de fecha 30 de Julio de 2013, emanado de la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela al folio diecinueve (19) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, del cual se extrae lo siguiente y cito:

(...) **INSTRUCCIONES DE SERVICIO:** La recibe el **OFICIAL AGREGADO (CPNB) HERRERA JOSE**, (sic) credencial: N° **1747**, Jefe del Grupo "A" de Guardia, por parte de la Ciudadana **COMISIONADA AGREGADA (CPNB) EVELYN CARRILLO**, Coordinadora de esta Oficina, quien indicó que se conformara Comisión de este Despacho con Dirección al Centro Financiero Latino, debido a que presuntamente habían Hurtado un Arma de Reglamento perteneciente a un funcionario de este Cuerpo Policial Policial (sic). (...)

Se anexa acta disciplinaria suscrita por la **OFICIAL (CPNB) MARRERO HAZEL**. Credencial N° 7326, de fecha 30/07/13.

(...) "Siendo las 16:00 horas de la tarde, se recibió instrucciones de servicio de parte de la **COMISIONADA AGREGADA (CPNB) EVELYN CARRILLO**, Coordinadora de esta Oficina, quien indicó que se conformara Comisión de este Despacho con Dirección al Centro Financiero Latino, debido a que presuntamente habían hurtado un Arma de Reglamento perteneciente a un funcionario de este Cuerpo Policial (sic), por lo que se conformo (sic) Comisión al mando del **OFICIAL AGREGADO (CPNB) HERRERA JOSÉ**, credencial 1747, en compañía de la suscrita, a bordo (sic) de la moto policial signada con el numero (sic) 376 con destino a la Torre Financiera Latino, específicamente al Departamento de Asesoría Legal de este

Cuerpo Policial, donde una vez en el lugar luego de identificarnos como funcionarios adscritos a este Despacho y de exponer el motivo de nuestra comparecencia nos entrevistamos con la **OFICIAL JEFE (CPNB) VILLANUEVA MORALES JUDITH COROMOTO**, titular de la Cédula de Identidad V-17.527.349, coordinadora de la Oficina de Asesoría Legal de este Cuerpo Policial, quien manifestó que desde el año 2010, se encontraba cumpliendo funciones en la asistencia del Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quien para el momento era el **COMISARIO GENERAL (CICPC) LUÍS FERNÁNDEZ**, lugar donde laboró durante tres años, allí tenía asignado un estante ubicado en una Oficina donde reposan documentos confidenciales y objetos de importancia del Despacho del ciudadano Director el cual utilizó como sitio para el resguardo de sus prendas policiales, ya que en las instalaciones del Edificio antes mencionado, no cuentan con Parque de Armas, de igual manera manifestó que con la designación de un nuevo Director de este Cuerpo Policial el día 25 de abril de 2013, se decidió realizar un cambio de Oficina del piso 20 al piso 9, pero la mencionada Oficina continuaba siendo utilizada como resguardo de los archivos y objetos perteneciente a la Dirección de igual manera indicó que a medida que iban realizando la mudanza se incorporaron otros archivos los cuales obstaculizaban el acceso al estante. Posteriormente el día 30 de julio de 2013, le informan que funcionarios adscritos a la Dirección, se encontraban movilizandando archivos de la referida Oficina, por lo que de forma inmediata se trasladó, e ingresó al Antiguo Despacho del Director, al revisar se percata que dentro del estante no se encontraba el arma de reglamento, ni un cargador contenido de 15 cartuchos sin percudir, por lo que se procedió a realizar las respectivas entrevistas a los funcionarios testigos, a la funcionaria investigada a si (sic) como fijaciones del sitio donde presuntamente se encontraba el arma de reglamento, los cuales se consignan mediante la presente acta. (...)

A.3.- Denuncia N° K-13-0099-00358 de fecha 30 de julio del 2013, formulada por la ciudadana **Judith Coromoto Villanueva Morales**, ante la División Contra Hurtos del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), cursante a los folios treinta y uno (31) y treinta y dos (32), de la Pieza 1 del expediente administrativo, de la cual se desprende lo siguiente y cito:

"M/D que en el mes de Junio del 2013, se realiza una mudanza de la Dirección General de la Policía Nacional, y su pistola marca BERETTA, modelo PX4, calibre 9mm, serial PX91999, con los dos cargadores, quedan en un estante en la antigua Dirección General, obstaculizado por gran cantidad de cajas apiladas. El día de hoy al percatarse que personal de la Institución realizaban trabajos de remoción (sic) de cajas en el lugar, fue al estante donde se encontraba el arma y se percata que se habían hurtado la misma, es todo..."

A.4.- Acta de Nombramiento, Juramentación y Aceptación de Cargo de fecha 20 de diciembre de 2009, emanada de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, relacionada con la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, cursante al folio cuarenta y dos (42) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo.

A.5.- Acta de Entrega de Bienes Nacionales dotación de equipo para la actuación policial sin fecha, cursante al folio cuarenta y ocho (48) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, debidamente suscrita por la presunta responsable **Judith Coromoto Villanueva Morales**, y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, mediante la cual asumió la responsabilidad del cuidado y uso que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia; asimismo, se incorpora al reverso de la misma, las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, donde se destaca el compromiso de cuidar y preservar el arma en un lugar seguro, y a tal efecto expresa lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien (...Omissis)".

(...Omissis)

REGLAS FUNDAMENTALES DE SEGURIDAD CON ARMAS DE FUEGO

Igualmente, se informa al custodia del equipo asignado algunas recomendaciones en cuanto a la precaución que debe mantener para la manipulación del armamento asignado: "(...Omissis) 4) Guarde sus armas en lugar seguro..."

A.6.- Informe de fecha 29 de enero de 2014, dirigido por la precitada funcionaria, al Director de la Oficina de Control de Actuación Policial (OCAP) del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cursante a los folios cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), y cincuenta y tres (53), de la Pieza 1 del expediente administrativo, de cual se extrae lo siguiente y cito:

(...)

"Es caso que desde el año 2010, me encontraba cumpliendo funciones en la asistencia del despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quien para el momento era el Comisario General Luis Fernández, lugar donde labore (sic) durante el periodo (sic) comprendido de tres años, en esta área de trabajo tenía asignado un estante para el resguardo de mis prendas policiales, siendo debidamente autorizada por mi jefa inmediata que para el momento era la ciudadana Erika

Escalante, en virtud que en las Instalaciones del Edificio Centro Financiero Latino, no se encuentra aprovisionada de un parque de armas y mis funciones eran muy variadas, requiriendo portar mis prendas policiales en diferentes ocasiones e indeterminados horarios, no siendo funcional para el servicio resguardar mis prendas en mi lugar de residencia, por el termino de distancia y porque mis funciones en dicho despacho ameritaban retirarme de la oficina en horas de la noche.

Cabe aclarar que dicho estante se encontraba ubicado en una oficina en la (sic) donde reposan documentos confidenciales y objetos de importancia del Despacho del director. El día 25/04/2013, fue designado un nuevo director para esta institución policial, Comisario General Luis Karabin, quien decidió realizar un cambio de oficina del piso 20 al piso 9, pero la mencionada oficina continuaba siendo utilizada como resguardo de los archivos y bienes asignados a la dirección nacional, aunado a ello se incorporaron otros archivos los cuales obstaculizaron el acceso a mi estante, mudanza que se realizo para principios del mes de junio, es oportuno aclarar que en esta mudanza participé y me percate (sic) que todas las prendas y dotación policial se encontraban allí, estando presentes en ese momento mi jefa inmediata Erika Escalante y mi compañero de Trabajo Jackson Maican, quienes al igual que yo pueden dar fe de (sic) relatado.

Para finales del mes junio, fui designada para cumplir funciones en la Oficina de Asesoría legal, la cual se encuentra ubicada adyacente a la oficina donde permanecía mi dotación policial, es de hacer notar que en ese momento conversé con ciudadano contratado Ángel Rodríguez y le indique (sic) que cuando fueran a realizar movimientos de archivos en la Dirección, me avisara ya que no podía sacar mis prendas en virtud que numerosos archivos no me permitían el acceso, siendo este ciudadano mi compañero de trabajo, que por la cercanía de las funciones que cumplimos y la confianza que se genera en un grupo que labora en una misma oficina, conocía de tiempo que ese lugar me fue asignado para resguardar mi dotación policial.

El día 30/07/2013, me informan que funcionarios adscritos a dirección, se encontraban movilizandando archivos de la referida oficina, por lo que de forma inmediata me traslade (sic) al lugar y es cuando observo que dentro del estante no se encontraba mi arma de reglamento y que también faltaba un cargador, las demás prendas se encontraban en el sitio.

Ahora bien, una vez vista la novedad informé a la superioridad de lo sucedido llegando las correspondientes comisiones de la Oficina de Control de la Actuación Policial y la División Contra Hurtos del CICPC, realizando la respectiva denuncia e identificando a las cuatro personas que estaban autorizadas para ingresar al lugar de los hechos, dos de ellos personal nuevo transferido a la dirección. (Juan Fernández y Julián Ceballos)

En vista de la gravedad del hecho sucedido en la Dirección Nacional, y el fundado temor que un hecho similar sucediera el ciudadano, Director del CPNB toma la decisión de revocarle la comisión de servicio aprobada al ciudadano Juan Fernández y transferir al Oficial Julián Ceballos al Centro de Coordinación Policial del Llanito.

Cabe destacar que para el momento de los hechos, la Oficina de la Dirección Nacional era una oficina segura, aprovisionada de su cerradura, por cuanto en ella se encontraban documentos confidenciales y demás bienes nacionales de valor, asignados al ciudadano director, donde nunca ocurrió un hecho similar estando el grupo conformado por la ciudadana Erika Escalante, superior inmediato y los compañeros Jackson Maican, Ángel Rodríguez, Yurmary Estrada, todos en conocimiento que el estante donde se hurtaron mi arma de reglamento era mi lugar asignado y autorizado para resguardar mis prendas policiales por cuanto no contamos con parque de arma en la sede. La irregularidad sucede con el cambio de director y el ingreso de personas con conductas no cónsonas para

laborar en un despacho con alta exigencia en el nivel de confianza y honestidad..."

A.7.- Factura N° J CXC/40002620 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), a través de la cual se evidencia que el valor del Bien Público, Tipo: **Pistola**, Marca: **Beretta**, Modelo: **PX4**, Calibre: **9mm**, Serial: **PX91999**, asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, cursante al folio sesenta y uno (61), de la Pieza 1 del expediente administrativo.

Estos documentos, que no fueron objetados, impugnados ni desconocidos por la imputada, producen la certeza que la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-17.527.349**, cometió el hecho irregular imputado mediante Auto de Inicio de fecha 17 de junio de 2014, al dejar presuntamente su arma de reglamento y los dos cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percudir, dentro de una gaveta del estante que le fuera asignado en el año 2010, ubicado en la antigua Oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en el piso 20 del Centro Financiero Latino, a l momento de ser trasladada al área donde despachaba el Director Nacional en el piso 9 de ese Centro, sin que dicho estante estuviera provisto de alguna medida de segura como sería la colocación de una cerradura con llave, ya que la precitada funcionaria consideraba que dicha oficina era un lugar seguro; incumpliendo su responsabilidad de **guardarlos en un lugar seguro**, en contravención con lo establecido en las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego contempladas al reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipo para la dotación policial, suscrita por la precitada funcionaria y refrendada con su huella dactilar al momento de recibirla, que fiela al folio cuarenta y ocho (48) y vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo; y no habiendo regla legal expresa para valorar su mérito probatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la **LOGGRYSNCF**, se valoran en base al principio de la sana crítica, entendida ésta como la libertad de apreciar las pruebas, de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, ya que producen certeza acerca de la ocurrencia del hecho imputado.

B.- TESTIMONIALES

B.1.- Acta de Entrevista de fecha 30 de Julio de 2013, rendida por la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial, que riela a los folios siete (7), ocho (8) y nueve (9) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima (10), décima primera (11), décima segunda (12), décima tercera (13), décima cuarta (14), décima quinta (15), décima sexta (16), décima séptima (17), décima octava (18), décima novena (19) y vigésima (20), de la manera siguiente y citó:

"...es caso que desde el año 2010, me encontraba cumpliendo funciones en la asistencia del despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, quien para el momento era el Comisario General Luis (sic) Fernández, lugar donde labore (sic) durante el periodo (sic) comprendido de tres años, en esta área de trabajo tenía asignado un estante para el resguardo de mis prendas policiales, en virtud que en las Instalaciones del Edificio Centro Financiero Latino, no contamos con parque de armas, dicho estante se encuentra ubicado en una oficina en la cual reposan documentos confidenciales y objetos de importancia del Despacho del director. El día 25/04/2013, fue designado un nuevo director para esta institución policial, Comisario General Luis (sic) Karabin, quien decidió realizar un cambio de Oficina del piso 20 al piso 9, pero la mencionada oficina continuaba siendo utilizada como resguardo de los archivos y objetos de la dirección, aunado a ello se incorporaron otros archivos los cuales obstaculizaron el acceso a mi estante, cabe aclarar que en esta mudanza yo estuve presente y me percate que todas las cosas y prendas se encontraba ahí (sic), esto ocurrió principios del mes de junio, al final de este mes me fue aprobada transferencia a la Oficina de Asesoría Legal, la cual se encuentra ubicada al frente a la oficina donde permanecía mi dotación policial, cabe aclarar que hace dos semanas converse con el personal contratado Angel (sic) Rodriguez (sic) y le indique que cuando fueran a realizar movimientos de archivos en esta oficina me avisara ya que no podía sacar mis prendas en virtud que numerosos archivos no me permitían el acceso y quería que estuviera presente un funcionario de dirección en ese momento, en virtud que en dicha oficina reposan informaciones y objetos de este despacho y no me quería ver involucrada en una situación irregular. El día 30/07/2013, me informan que funcionarios adscritos a dirección, se encontraban movilizandando archivos de la referida oficina, por lo que de forma inmediata me traslade, ingrese y es cuanto (sic) observo que dentro del estante no se encontraba mi arma de reglamento y que también faltaba un cargador (...)

PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? **CONTESTO:** "El día de hoy 30 de julio de 2013, aproximadamente a las 04:00 horas de la tarde en las instalaciones del Edificio Centro Financiero Latino, piso 20 antigua oficina de la dirección de este Cuerpo Policial. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, como se entera su persona del hurto de las prendas policiales? **CONTESTO:** "la (sic) ciudadana **YUSMARI ESTRADA** quien laboro (sic) conmigo en la dirección y

tenia (sic) documentos personales en esa Oficina y por este hecho me informo (sic) que había gente sacando cajas y quería pedir autorización para ella aprovechar y retirar sus documentos. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga puede indicar, en compañía de quien se encontraba para el momento que la ciudadana **YUSMARI ESTRADA** le informa que había personal dentro de la antigua Oficina de Dirección? **CONTESTO:** "solá". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga puede indicar, desde que fecha su persona dejaba en resguardo sus prendas policiales en el estante que su persona hace referencia? **CONTESTO:** "desde el año 2010, momento en el cual comencé a laborar en el Despacho del Director". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, el lugar exacto donde su persona dejó en resguardo las prendas policiales? **CONTESTO:** "en (sic) un estante ubicado dentro de la Oficina, en una gaveta ubicada en la parte inferior izquierda del mismo". **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, quien tiene acceso a la Antigua (sic) Despacho del Director? **CONTESTO:** "tengo entendido de cuatro personas **OFICIAL (CPNB) JOSÉ CEBALLOS, OFICIAL (CPNB) JACKSON MAICAN**, personal administrativo **ANGEL RODRIGUEZ** y hoy me informaron que el ciudadano **JUAN FERNANDEZ (sic)**". **SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, quien posee las llaves que dan acceso al Antigua Despacho del Director? **CONTESTO:** "tengo entendido que Dirección". **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, que prendas presuntamente les fueron hurtadas? **CONTESTO:** "el arma de reglamento serial **PX91999**, los dos cargadores contentivo de quince (15) cartuchos sin percudir cada uno". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, quien tenía conocimiento que las prendas policiales se encontraban en el lugar que su persona hace mención? **CONTESTO:** "mis antiguos compañeros de trabajo **ANGEL RODRIGUEZ**, el **OFICIAL (CPNB) JACKSON MAICAN** y la ciudadana **YUSMARI ESTRADA** desde siempre tenían conocimiento nunca hubo novedad **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, su persona tenía conocimiento que dentro del antiguo Despacho del Director ingresaría personal a retirar documentos u objetos? **CONTESTO:** "no tenía conocimiento pero hace dos semanas converse con el ciudadano **ANGEL RODRIGUEZ** y le indique (sic) que, cuando fueran a realizar

movimientos de archivos en esa oficina me avisara ya que no podía sacar mis prendas en virtud que numerosos documentos los cuales se encontraban en calas (archivadores) apiladas obstaculizaban el acceso al estante donde se encontraban las mencionadas prendas, además quería (sic) que estuviera presente un funcionario de dirección en ese momento, por cuanto en dicha oficina reposan informaciones y objetos de este despacho y no me quería ver involucrada en una situación irregular". **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, el motivo por el cual su persona deja en resguardo sus prendas policiales dentro del estante nombrado en la narración? **CONTESTO:** "porque mi horario y mis funciones eran variantes, debía tener a la mano mi dotación por cuanto en momento (sic) inesperados recibía instrucciones de portarla por distintas funciones asignadas". **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, su persona informo (sic) a su jefe inmediato que dejaría las prendas policiales en resguardo en un estante en el Antigua Despacho del Director? **CONTESTO:** "a mi jefe inmediata la asistente del Director **ERIKA ESCALANTE**". **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, que medidas de seguridad poseía el estante donde su persona dejó en resguardo las prendas policiales? **CONTESTO:** "dentro de la Oficina la cual poseía llave, y que solo personal seleccionado tenía acceso, por los documentos de importancia que allí reposan". **DÉCIMA CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, el motivo por el cual su persona no dejó en resguardo las prendas policiales en el parque de Armas? **CONTESTO:** "Porque en esta sede no se encuentra habilitado un parque de Armas donde se pueda resguardar la dotación de los funcionarios". **DÉCIMA QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar quien la autorizo para dejar en resguardo las prendas policiales dentro del estante? **CONTESTO:** "mi jefa en esta sede no hay parque de armas y que el lugar donde se encuentra el estante era un lugar seguro". **DÉCIMA SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, a quien le paso (sic) la novedad del hurto de las prendas policiales? **CONTESTO:** "a la Oficina de Actuación Policial". **DÉCIMA SEPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, su persona realizo (sic) una búsqueda en el Antigua Despacho del Director de las prendas policiales? **CONTESTO:** "si en compañía de funcionarios de la OCAP siendo infructuosa la búsqueda". **DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, su persona indago con el ciudadano **ANGEL RODRIGUEZ** y el **OFICIAL (CPNB) JACKSON MAICAN** sobre la presunta pérdida de las prendas policiales? **CONTESTO:** "si, les pregunte en el sitio si ellos habían vistos las prendas policiales y me indicaron que no tenían conocimiento". **DÉCIMA NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, el estante donde su persona presuntamente dejó en resguardo las prendas policiales mostraba signos visibles de haber sido manipulado? **CONTESTO:** "si cuando ingrese ya habían quitado los archivadores que obstaculizaban la gaveta". **VIGESIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar, el estante mostraba signos visibles de haber sido violentado? **CONTESTO:** "no, pero en su interior había remoción de documentos ya que el armamento se

encontraba debajo de unas carpetas para evitar la visibilidad". (...Omissis...)"

Del Acta transcrita se desprende que la ciudadana **Judith Coromoto Villanueva Morales**, reconoció expresamente que dejó de manera deliberada su arma de reglamento en el estante colocado en el Antiguo Despacho del Director, ubicada en el piso 20 desde la fecha en que fue trasladada al piso 9, tal como lo admitió en la respuesta ofrecida a la pregunta décima segunda (12), a través de la cual manifestó lo siguiente: "(...) ¿Diga usted, puede indicar, su persona informo a su jefe inmediato que dejaría las prendas policiales en resguardo en un estante en el Antiguo Despacho del Director? CONTESTÓ: "a mi jefe inmediata la asistente del Director Erika Escalante.", tal reconocimiento expreso realizado por la imputada ratifica el carácter irregular del hecho imputado.

Tal declaración, rendida por la imputada, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.2.- Acta de Entrevista rendida en fecha 30 de julio de 2013, por el ciudadano **Juan Cándido Fernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.068.234**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios diez (10) al doce (12), de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1) y octava (8) de la siguiente manera y cito:

"...Es el caso que el día de hoy 30 de julio de 2013, me encontraba en mis labores diarias cuando me dirigí al piso 20 del Centro Financiero Latino con la finalidad de culminar de archivar unos documentos que se encuentran en la oficina del piso 20, es entonces cuando al entrar a la oficina una muchacha me pregunta que si había visto una partida de nacimiento a lo que le respondo que no, y continuo con mi labor, en vista que en lugar se encontraban muchas personas me salgo de la oficina y es en ese momento cuando el ciudadano Ángel Me dice que el lugar se había perdido una pistola, por lo que decidí bajar al piso 11 y notificarle de lo sucedido a mi jefe... **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos, los cuales hace referencia?. **CONTESTÓ:** "El día de hoy martes 30 de Julio del presente año, aproximadamente a las (03:00) horas de la tarde aproximadamente, en un anexo de la dirección que se encuentra en la Oficina de Compras y Bienes Nacionales" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, puede indicar como tuvo acceso a la oficina anexa de la dirección en el piso 20 al ingresar en horas de la mañana?. **CONTESTÓ:** "La Abog. Lorena Ortega en lo que me dio la instrucción me indicó que subiera al piso 20 y dentro de la oficina de bienes nacionales y compra se encontraba la oficina anexa que la misma no tenía ningún tipo de seguro, y que subiera con el Oficial (CPNB) Ceballos que sabía donde estaba ubicada, al llegar al lugar le notificamos a la ciudadana que se encontraba sentada en un escritorio fuera de la puerta de la oficina anexa que íbamos a pasar, pasamos y al llegar a la puerta, la misma se encontraba cerrada pero sin ningún tipo de seguro". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, observó alguna prenda policial en la oficina anexa de la dirección ubicada en el piso 20? **CONTESTÓ:** "Sí, en el piso se encontraban dos chalecos antibalas de color negro....." (Subrayado y negrillas nuestras).

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la presunta responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho ocurrido el día 30 de julio de 2013, por cuanto ese día el ciudadano **Juan Cándido Fernández**, se encontraba realizando labores de archivo de documentación, en el Antiguo Despacho de la Dirección, lugar donde fue presuntamente hurtada el arma de reglamento y los dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir, el cual accedió a dicho recinto sin ningún tipo de llave, demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.3.- Acta de Entrevista rendida fecha 30 de julio de 2013, por el Oficial Agregado (CPNB) **Jackson Javier Maican Hernández**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.528.974**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios trece (13), catorce (14) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), quinta (5), séptima (7) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

"...es caso hoy en horas del medio día se dirigí hacia mi el Oficial "CEBALLOS" preguntándome como hacía para buscar un oficio recibido en el mes de enero con el numero "206" a la cual nos dirigimos al sitio donde reposan los archivos al llegar al sitio me consigo con el CONDUCTOR DEL ASISTENTE DEL DIRECTOR, el cual me saludó y procedo a indicarle al Oficial donde debería buscar la comunicación y procedo a retirarme del sitio ya que los mismos se encontraban dentro de la oficina, de ahí me retire a continuar con mis labores de trabajo. Posteriormente me

traslade (sic) a realizar diligencias personales previa autorización de mis superiores. Llegue aproximadamente a las 4:30 de la tarde cuando fui informado por la Ciudadana **YUSMARY ESTRADA** que pasara hacia la oficina y es cuando cuando (sic) la **OFICIAL JEFE (MPPPE) JUDITH VILLANUEVA** me indica el hurto de su **ARMA DE FUEGO**. (...) **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha de los hechos antes narrados? **CONTESTÓ:** Ciudad de Caracas Edificio Centro Financiero Latino, Piso 20, día 30 de Julio del 2013 aproximadamente en horas del medio día. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, quienes tienen acceso a la oficina donde reposan los archivos? **CONTESTÓ:** "el acceso lo tiene el personal de la Dirección Nacional". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, desde cuando tiene conocimiento de que la **OFICIAL JEFE JUDITH VILLANUEVA** guardaba su Arma de Reglamento en la Oficina antes mencionada? **CONTESTÓ:** "desde que trabaje (sic) en la Dirección Nacional con ella, tenía conocimiento de que ella guardaba unas prendas policiales en esa oficina mas no sabia que tipo de prendas guardaba..." **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, puede indicar, conoce el motivo por el cual la **OFICIAL JEFE JUDITH VILLANUEVA** guardaba sus prendas policiales en esa oficina? **CONTESTÓ:** "No". (Subrayado y negrillas nuestras)

De la presente prueba testimonial se desprende, que la manifestación transcrita concuerda con el resto de las demás pruebas que corren en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la imputada, lo que se evidencia que el testigo conoció el hecho investigado, ocurrido el día 30 de julio de 2013, por cuanto para esa fecha tuvo acceso al antiguo Despacho del Director, para indicar a otro funcionario dónde buscar el documento que requería, sin ningún tipo de llaves para acceder expresando además que en la dependencia se encontraba un personal realizado labores de archivo de documentos; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.4.- Acta de Entrevista rendida en fecha 30 de julio de 2013, por el Oficial (CPNB) **Julián José Ceballos Sánchez**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.560.390**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios quince (15), dieciséis (16) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como octava (8) y décima tercera (13) de la siguiente manera y cito:

"...Es el caso que el día 30 de este mes, llegué al piso 20 aproximadamente a las 9:30 horas de la mañana, en compañía de Juan Fernandez (sic), porque íbamos hacer la organización de la oficina de la asistencia de dirección nacional, cuando llegamos, la puerta estaba sin seguro, la Supervisora Lucinda nos colaboro (sic) con 10 cajas para recoger varias carpetas, desde ese momento lo que realizamos fue organizar las carpetas y recoger unas cajas que estaban mal puestas, y en la oficina no nos podíamos ni sentar porque no teníamos espacio, nos mantuvimos en esa oficina hasta pasada las 12:00 del día, trabajando con la puerta abierta, incluso había un funcionario que nos podía ver y saber lo que hacíamos porque estaba frente a nosotros, luego nos retiramos a almorzar, incluso el señor Juan dejó su chaqueta en la oficina porque después teníamos que subir de nuevo, bajamos almorzar y subimos como a las 03:00 horas de la tarde y ya se tenía conocimiento que presuntamente se habían perdido unas prendas policiales en esa Oficina en la que me encontraba con el señor Juan, y yo aun no sabía exactamente que se había perdido y una muchacha de nombre Yurmary, dijo que se le habían perdido unos papeles de su arturito, aparentemente su título de bachiller. En esa oficina desde que llegamos en horas de la mañana, pudimos observar dos (02) chalecos policiales en el piso y en la tarde cuando subimos logre observar una (01) gorra encima de un arturito, estaba presente Ángel, Yurmary y la Oficial Jefe Judith Villanueva, a la que presuntamente se le perdieron unas prendas policiales." (...) **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, en que momento logró percatarse de que en esa Oficina se encontraban dos (02) chalecos policiales? **CONTESTÓ:** "En la mañana y le dije a Angel (sic) y el me respondió que eso tenía tiempo ahí y en la tarde los volví a ver en el mismo lugar". **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona tenía conocimiento de que presuntamente dentro de dicha Oficina se encontraba en resguardo unas prendas policiales?. **CONTESTÓ:** No, nadie me dijo nada

De la referida prueba testimonial se desprende, que la declaración concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la presunta responsable, evidenciándose que el testigo conoció el hecho investigado ocurrido el día 30 de julio de 2013, en la Antigua Oficina del Despacho del Director, por cuanto se encontraba realizando labores de archivo de documentación, en el lugar donde fue presuntamente hurtada el arma de reglamento objeto de esta investigación, y el cual manifestó que ingresó sin ningún tipo de llave demostrando así haber dicho la verdad; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.5.- Acta de Entrevista rendida en fecha 14 de agosto de 2013, por la ciudadana **Yurmary Darley Estrada**, titular de la cédula de identidad N° **V-19.367.116**, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veinticinco (25), veintiséis

(26) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), séptima (7), octava (8) y novena (9) de la siguiente manera y cito:

"...Yo me encontraba de vacaciones, y regrese el 25 (sic) julio del presente año, cuando estaba en asesoría luego el motorizado Ángel Rodríguez, y yo le dije que cuando abriera la Oficina que se encontraba en el piso 20, la cual era de la Dirección Nacional, de la Policía Nacional, me hiciera el favor de buscarme unos documentos personales, luego el me manifiesta que la oficina se encontraba abierta y que fuéramos los dos juntos a buscarla, luego procedí a buscar mis documentos en dicha oficina y no los encontré, por lo que le indique a la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, que no encontraba mis documentos, y ella me pregunto que con quien yo me encontraba, y yo le dije que estaba con Ángel (sic) Rodríguez (sic), luego ella se trasladó a la Oficina a buscar sus pertenencias, y es el momento cuando ella se percató que no se encontraba su arma de fuego, ya que ella la tenía guardada en una gaveta de la biblioteca, luego empezamos a revisar todo (sic) lo (sic) archivos, cajas, que se encontraban en lugar y no apareció (sic) el arma de fuego, luego la Abogada Yelsy Rodríguez, Jefa de nosotras dos le informó al Ciudadano Director de la Policía Nacional" (...) **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "Centro Financiero Latino piso 20, el día 30 de Julio del 2013 aproximadamente a las 03:30 horas de la tarde". **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, dónde se encontraba su persona al momento que le pide el favor al Ciudadano Ángel Rodríguez, de que le buscara unos documentos en la antigua Oficina del Director, la cual quedaba en el piso 20 de La Torre Financiera?. **CONTESTO:** "El puesto de trabajo de asesoría legal, de la Torre Financiera Latino piso 20". **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento como el Ciudadano Ángel Rodríguez sabía (sic) que la puerta de la antigua Dirección se encontraba abierta? **CONTESTO:** "No tengo conocimiento". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si tiene conocimiento cuales personas ingresaron el día 30 de julio del 2013, a la Oficina de la Antigua Dirección de la Policía Nacional, del piso 20 de la Torre Financiera?. **CONTESTO:** "Juan Fernández, Ceballos Julián". **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, cuanto tiempo duro (sic) su persona y el Ciudadano Ángel Rodríguez, dentro de la Oficina de la Dirección Nacional?. **CONTESTO:** "Yo dure (sic) como 25 minutos y luego procedí a buscar a Yudit Villanueva, para decirle que no encontraba mis documentos". **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, al momento que procedía a buscar sus documentos con el Ciudadano Ángel Rodríguez, que parte revisaron en la Oficina? **CONTESTO:** "Revisé el escritorio dentro del arturito de Yudit Villanueva, y en unos papeles que estaban en el piso y los que estaban encima de la biblioteca". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona tenía conocimiento que en dicha Oficina se encontraba un arma de fuego? **CONTESTO:** "Sí, desde hace 1 año y medio"...(Subrayado y negrillas nuestras).

Con respecto a esta prueba testimonial se desprende, que la manifestación concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la imputada, evidenciándose que el testigo conoció el hecho investigado ocurrido el día 30 de julio de 2013, por cuanto ese día ingresó a la antigua oficina del Despacho del Director para buscar un documento de tipo personal y a la vez le notificó a la presunta responsable de que dicha oficina se encontraba abierta, y se percató conjuntamente con la imputada que el arma de reglamento supuestamente fue hurtada del estante que se encontraba colocado en el antiguo Despacho del Director; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.6.- Acta de Entrevista rendida en fecha 14 de agosto de 2013, por el ciudadano Ángel Ramón Rodríguez Gallegos, titular de la cédula de identidad N° V-16.870.200, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios veintiocho (28), veintinueve (29) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó a las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), décima primera (11), décima segunda (12) y décima octava (18) de la siguiente manera y cito:

"...Me encontraba entregando las (sic) correspondencia interna en el piso 20 de la Torre Latino, me consigo con Yusmari Estrada, quien me dice que buscara unos documentos en la Oficina de la antigua asistente del Director Nacional, ella le notifico (sic) a Villanueva Yudit, para que la autorizara y entrara conmigo, ella empezó a buscar sus cosas allí y no la consiguió al momento, al pasar unos 5 minutos entro Villanueva Yudit, y se dirigió a buscar sus prendas policiales, y es cuando se percató que no se encontraba su arma de reglamento donde la había dejado, ahí automáticamente le informe a la asistente del Director Nacional, Lorvit Ortega, quien es mi Jefa inmediata, luego me comuniqué con el Oficial (CPNB) Ceballos y el Conductor de Lorvit Ortega, para notificarle sobre lo que había ocurrido y también le manifesté que le indicara a la Jefa de la Novedad que había (sic) ocurrido, después baje y le explique la situación a mi Jefa..." **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "Antigua Oficina de la que era asistente del Director, piso 20 de Torre Latino, aproximadamente a las 03:00 horas de la

tarde, 30 de julio de 2013". **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, su persona sabía que la puerta de la Oficina de la Antigua Asistente de la Dirección se encontraba abierta, para el momento que ocurrió el presunto hurto del arma de reglamento? **CONTESTO:** "Sí, ya que los muchachos estaban organizando la Oficina". **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, quienes son los muchachos que estaban organizando la Oficina, donde ocurrió el presunto hurto del arma de reglamento? **CONTESTO:** "El Oficial (CPNB) Ceballos Julián, y el señor Juan Fernández, que lo autorizó la Licenciada Lorvit Ortega". **DÉCIMA OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento donde se encontraba presuntamente guardada el arma de reglamento de la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Yudit? **CONTESTO:** "No, en ningún momento, ya que en los 3 años que tengo allí, nunca le vi un arma de reglamento a ella".....(Subrayado y negrillas nuestras)

De la referida prueba testimonial se desprende, que lo alegado concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la imputada, evidenciándose que el testigo conoció el hecho investigado ocurrido el día 30 de julio de 2013, en el antiguo Despacho del Director, por cuanto estuvo presente al momento de que la ciudadana Judith Coromoto Villanueva Morales, revisaba en el estante que le habían asignado para el resguardo de su dotación policial, percatándose conjuntamente con la imputada que el arma de reglamento supuestamente fue hurtada del estante; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.7.- Ampliación de Entrevista rendida en fecha 16 de agosto de 2013, por la Oficial Jefe (CPNB) Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y tres (33) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contesto ante las preguntas formuladas e identificadas como tercera (3), cuarta (4) y quinta (5), de la siguiente manera y cito:

(...) **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, alguien tenía (sic) conocimiento que su persona fue autorizada para resguardar sus prendas policiales en la Oficina del Asistente del Director saliente? **CONTESTO:** "Sí". **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, los nombres de las personas que saben que su persona fue autorizada? **CONTESTO:** "Oficial Agregado (CPNB) Maican Jackson, la Ciudadana Yurmary Estrada y el Ciudadano Ángel Rodríguez". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, aparte de su pistola que otra prenda policial le fue hurtada? **CONTESTO:** "Dos Cargadores PX4 y treinta cartuchos sin percutir"...

Tal declaración, rendida por la imputada, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

B.8.- Acta de Entrevista rendida en fecha 10 de septiembre de 2013, por la ciudadana Lorvy Tayruma Ortega Romero, titular de la cédula de identidad N° V-6.491.999, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios treinta y seis (36), treinta y siete (37) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7) y octava (8), de la siguiente manera y cito:

(...) Presuntamente se perdió la pistola de la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, en el piso 20 de la Torre Latino, mi persona le giro instrucciones al Oficial (CPNB) Cevallos Julian (sic) José, y el señor Juan Fernandez (sic), funcionario del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interior (sic), Justicia y Paz, quien se encontraba de comisión de Servicio en este Despacho, a los fines de organizar las cajas que se encontraban en la Oficina de la antigua Dirección Nacional, en virtud de solicitud de un espacio en ese lugar del Director de Gestión Administrativa, Vice-almirante Julian (sic) Salcedo, los cuales organizaron un poco en el turno de la mañana, no informándome ningún tipo de novedad, siendo en la tarde cuando retomaron el trabajo ordenando, y luego se presentó el Oficial (CPNB) Cevallos Julian (sic), en mi Oficina informándome que presuntamente a la Oficial jefe (CPNB) Villanueva Judith, se le había perdido una pistola en ese lugar, es oportuno señalar que mi persona no tenía conocimiento que la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, guardara un arma en esa Oficina, quiero acotar que le pregunté al Oficial (CPNB) Cevallos Julian (sic) y al Ciudadano Juan Fernández si en el tiempo que tuvieron allí organizando las cajas, observaron un arma y si estaban solos en el lugar donde ellos trabajaron, ellos me indicaron que no, que además ellos trabajaron con la puerta abierta y pegado de esta oficina está el Departamento de Compras esa gente estuvo allí." **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTO:** "Presuntamente fue el día 30 de Julio del 2013, que se perdió en el piso 20 de la antigua Oficina de la Dirección Nacional, un arma de fuego." **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, el motivo por el cual su persona indicó

que movieran unas cajas en el piso 20 de la antigua Oficina de la Dirección Nacional? **CONTESTÓ:** "Para organizar esa oficina por requerimiento del Director de Gestión Administrativa."

TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, quien poseía la llave de la Antigua Oficina de la Dirección Nacional? **CONTESTÓ:** "Yo lo que tengo conocimiento, es que la asesora jurídica días antes cuando me mostró el recorrido de las Oficinas, ella me indicó que ellas trancaban ese archivo que está cerca de la Oficina donde ocurrieron los hechos, con la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, y que siempre ellas estaban pendiente de cerrar esa oficina de la antigua dirección, ya que yo le había preguntado que si eso quedaba abierto por lo delicado de la documentación, ya que hay archivos de la dirección".

CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento quien le abrió puerta de la antigua oficina de la dirección, a los funcionarios que su persona envió acomodar las cajas? **CONTESTÓ:** "Ellos me manifestaron que le avisaron a la Jefa de Compras, y ella les dijo que si que pasaran que eso estaba abierto, y ellos de igual manera indicaron que en todo momento trabajaron en la puerta abierta y con la gente de compras al frente."

QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento cuanto tiempo tuvo el Oficial (CPNB) Cevallos Julián y el Ciudadano Juan Fernández acomodando las cajas en el lugar donde ocurrieron los hechos? **CONTESTÓ:** "Ellos subieron aproximadamente desde (sic) a las 09:00 horas de la mañana, hasta las 12:30 horas de la tarde, y luego retomaron el trabajo a petición mía a las 01:30 horas de la tarde aproximadamente, ya que ellos lo querían continuar para el día siguiente."

SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, como su persona se percata que en el piso 20 se había perdido un arma de reglamento? **CONTESTÓ:** "Luego que ellos subieron a retomar el trabajo bajaron de inmediato a informarme que había una novedad con la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, que aparentemente se le había perdido una pistola en el lugar donde ellos estaban realizando el trabajo, situación que yo no tenía conocimiento que ella tenía un arma de fuego allí."

SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, luego que su persona tiene conocimiento de la novedad de la pistola, se trasladó al lugar de los hechos? **CONTESTÓ:** "Al rato subí, ya que me encontraba realizando unas actividades en la Oficina, que eran de carácter de extrema urgencia".

OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, luego de que se trasladó al lugar de los hechos que pudo observar? **CONTESTÓ:** "Pude observar que estaba el Comisionado (CICPC) Juan Peñalosa, la asesora jurídica y la Jefa de compras, la cual me indicó que ella desconocía que allí se encontraba un arma, y que ella siempre observaba que entraba y salía la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith de esa oficina." (Subrayado y negrillas nuestras).

De la referida prueba testimonial se desprende, que la exposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la imputada, evidenciándose que la testigo conoció el hecho investigado, por cuanto el día 30 de julio de 2013, dio la orden a los funcionarios para que movieran los muebles en el Antiguo Despacho del Director, con la finalidad de organizar esa oficina por requerimiento del Director de Gestión Administrativa, enterándose posteriormente del hurto del arma de reglamento; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.9.- Acta de Entrevista rendida en fecha 11 de septiembre de 2013, por la ciudadana Erika Carolina Escalante Romero, titular de la cédula de identidad N° V-15.615.723, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante al folio treinta y nueve (39) y su-vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8) y novena (9), de la siguiente manera y cito:

"(...) Lo único que sé es que estaban revisando la Oficina donde yo trabaja (sic) antes, la cual era la del Asistente del Director de la Policía Nacional, estaba Yurmari Estrada y la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, buscando unos documentos personales y se percataron que el arma de fuego de la Oficial Jefe, no se encontraba en la gaveta donde reposaba desde hace aproximadamente dos años y medio, información suministrada por la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith y Yurmari Estrada, vía telefónica, es oportuno resaltar que ya me encontraba fuera de la Institución de la Policía Nacional, desde hace Treinta y Cincos (sic) (35) días, por cese de comisión de servicio (...) **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar, hora y fecha que ocurrieron los hechos los cuales hace referencia? **CONTESTÓ:** "El 31 de Julio de 2013, fue que hice llamada telefónica y mensaje de texto de las funcionarias, en horas de la tarde cuando me encontraba en mi residencia." **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, estaba autorizada para guardar el arma de reglamento en la Oficina de la Antigua Dirección de la Policía Nacional? **CONTESTÓ:** "Sí, ya que era mi oficina y tenía dos puerta de acceso con llave y seguridad" **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, su persona tiene conocimiento en que lugar de la Oficina se encontraba el arma de reglamento de la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith? **CONTESTÓ:** "Sí, detrás de múltiples expedientes en la segunda gaveta de la Biblioteca de formica" **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, a parte

de su persona quien más tenía conocimiento que en dicha oficina se encontraba un arma de fuego? **CONTESTÓ:** "Los cuatro bajo mi mando, Yurmari Estrada, Villanueva Judith, Jackson Maikan, y Ángel Rodríguez, todos con la misma antigüedad en la oficina". **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, a quien le hizo entrega su persona de la llave de la oficina donde ocurrieron los hechos al momento de retirarse? **CONTESTÓ:** "Las llaves se las entregué a la Oficial Jefe (CPNB) Ayala Yoholedy, por ser la demás Jerarquía en la Oficina." **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, su persona le hizo acta de entrega a la Oficial Jefe (CPNB) Ayala Yoholedy, de las llaves de las Oficinas? **CONTESTÓ:** "No, ya que no era la persona que recibía mi cargo, y el acta de entrega la realizó el Comisario General C.I.C.P.C. Luis Fernández, para el Comisario General C.I.C.P.C. Luis Karavin, sin estar reflejada en la misma el arma de fuego." **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, tiene conocimiento desde cuando la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, guardaba el arma de reglamento en la Antigua Oficina de la Dirección? **CONTESTÓ:** "Desde finales del 2010, cuando la nombran secretaria del Despacho, por su condición de Oficial" **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, poseían algún Parque de Armas en la Torre Latino? **CONTESTÓ:** "No". **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, que métodos de seguridad utilizaban en la antigua Oficina de la Dirección de la Policía Nacional, para el momento en que se encontraba el arma de fuego en resguardo? **CONTESTÓ:** "Una puerta principal, con cerradura de pomo y de pase (Doble Cerradura), y en la puerta de mi oficina cerradura de pomo, ambas con llaves, eso fue hasta el momento que yo Salí, que yo tenía (sic) la llave y la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, sin embargo tenían acceso a la misma el Oficial (CPNB) Malkan Jackson y el mensajero Ángel Rodríguez, quienes siempre se mandaban a buscar documentos en la antigua Oficina"... (Subrayado y negrillas nuestras).

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la imputada, evidenciándose que la testigo conoció el hecho investigado, ocurrido el día 30 de julio de 2013, aseveró que en la Oficina del Antiguo Despacho del Director, tenían acceso otros funcionarios, quienes siempre mandaban a buscar documentos, con lo que se evidencia que dicha dependencia lejos de considerarse un lugar seguro para el resguardo de los bienes asignados para el cumplimiento de la función policial, era un lugar de libre acceso para los funcionarios de esa institución policial, que en muchas ocasiones ingresaban a ella para buscar supuestamente documentación personal y en otras institucional; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.10.- Acta de Entrevista rendida en fecha 07 de noviembre de 2013, por la ciudadana Yelsy Beatriz Rodríguez Araviche, titular de la cédula de identidad N° V-12.667.313, ante la Oficina de Control de Actuación Policial del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, cursante a los folios cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual expuso una breve narración de los hechos y contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como primera (1), segunda (2), tercera (3), cuarta (4), quinta (5), y séptima (7), de la siguiente manera y cito:

"(...) El día 30 de Julio del presente año, tuve conocimiento que se hurtaron el arma de reglamento de mi coordinadora la Oficial Jefe (CPNB) Judith Villanueva, que se encontraba en la antigua Oficina de la Dirección Nacional de este Cuerpo Policial" **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, lugar hora y fecha que ocurrieron los hechos que su persona hace mención? **CONTESTÓ:** "En horas de la tarde el día 30 de Julio del presente año, en la antigua Oficina de la Dirección Nacional" **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, donde se encontraba su persona al momento que se dan cuenta del hurto del arma de reglamento de la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith? **CONTESTÓ:** "Me encontraba en el piso 20, en mi antigua Oficina de Asesoría Legal, la misma se encontraba lateral de la antigua Oficina de la Dirección Nacional." **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, como su persona tuvo conocimiento del hurto del arma de reglamento de la Oficial Jefe (CPNB) Judith Villanueva? **CONTESTÓ:** "Me indicó la misma Oficial Jefe (CPNB) Judith Villanueva, por cuanto actualmente soy su Jefa inmediata, ella tenía (sic) para el momento de los hechos 15 días transferida para mi oficina; ella trabajaba en la Oficina de asistencia a la Dirección Nacional, para ese momento con el Comisario General C.I.C.P.C. Luis Fernández y la Ciudadana Erika Escalante." **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, su persona tenía (sic) conocimiento que la Oficial Jefe (CPNB) Villanueva Judith, guardaba su arma de reglamento de la antigua oficina de la Dirección Nacional? **CONTESTÓ:** "Si tengo conocimiento que ella guardaba su arma de reglamento en esa Oficina, ya que trabajaba para ese momento con el Antiguo Director de la Policía Nacional, y no tenían Parque de Armas en las instalaciones del Centro Financiero Latino y como esa Oficina era de Antigua Dirección Nacional, allí reposaban documentos confidenciales y de suma importancia, además de Bienes Nacionales asignados al Despacho del Director." **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga Usted, cuales personas tenían conocimiento, que en la Antigua Oficina del Director Nacional ubicada en el piso 20 se encontraba un arma de reglamento? **CONTESTÓ:** "Si, la ciudadana Erika Escalante,

quien era la antigua asistente del Director, y los funcionarios que laboraban en la Dirección Nacional, cuando estaba el Director el Comisario General (C.I.C.P.C) Luis Fernández, para el momento los Ciudadanos Malcan Jaskon, Yurmari Estrada y Angel Rodríguez". (Subrayado y negrillas nuestras).

De la referida prueba testimonial se desprende, que la deposición concuerda con el resto de las pruebas que cursan en autos, y la misma no fue desvirtuada en el curso de la investigación por la imputada, evidenciándose que la testigo conoció el hecho investigado, por cuanto el día 30 de julio de 2013, fue informada por la imputada del supuesto hurto de su arma de reglamento del estante que se encontraba colocado en el antiguo Despacho del Director; razón por la cual se le otorga valor probatorio al testigo de acuerdo a lo establecido en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

B.11.- Acta de Entrevista rendida en fecha 26 de marzo de 2014, por la presunta responsable **Judith Coromoto Villanueva Morales**, ante la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, que riela a los folios noventa (90) al noventa y uno (91) y sus respectivos vueltos, en la Pieza 1 del expediente administrativo, en la cual contestó ante las preguntas formuladas e identificadas como cuarta (4), quinta (5), sexta (6), séptima (7), octava (8), novena (9), décima primera (11), y décima segunda (12) de la manera siguiente y citó:

"...**CUARTO:** ¿Diga usted, que cargo ocupaba en la Dirección Nacional del Cuerpo de policía Nacional Bolivariana y si su vestimenta era con el uniforme policial o civil, explique? **CONTESTÓ:** hay (sic) estaba como Analista de la Dirección asistiendo al Director Nacional y las funciones era variable en cuanto a la vestimenta que utilizaba por lo que usaba las dos modalidades (Uniforme y Civil) al igual que horario era variable, incluso el lugar de trabajo, **QUINTO:** ¿Diga usted, cuantas veces necesitaba utilizar su dotación policial incluyendo el arma de reglamento, explique? **CONTESTÓ:** Dependiendo de la función asignada por lo que podía pasar una semana sin utilizarlo como otra semana utilizarlo todo (sic) la semana, **SEXTO:** ¿Diga usted, lugar exacto, piso y oficina donde permanecía los Bienes Nacionales (Dotación Policial)? **CONTESTÓ:** Antigua Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, piso 20, Edificio Centro Financiero Latino, parte interna en una gaveta de un estante parte inferior derecha de la misma, **SEPTIMO:** ¿Diga usted, si la gaveta donde guardaba la dotación policial incluyendo el arma de reglamento con los dos (02) cargadores contentivo de 15 cartuchos sin percutir, contaba con algún sistema de seguridad tales como: llaves, candados, etc, explique? **CONTESTÓ:** La oficina era la que contaba con seguridad (carradura y llaves) dentro de esa oficina había un cuarto que contaba con el mismo tipo de seguridad en la puerta (carradura y llaves) y es allí era donde permanecía el estante ahora bien, el estante no estaba diseñado con carraduras para bloquear las gavetas pues era modelo tipo archivadores, la gaveta como tal no tenía cerradura ni llave, también quiero dejar constancia que el estante es un bien del antiguo Banco Financiero Latino siendo responsables de estos bienes el CPNB por lo que debía (sic) conservarla en el mismo estado en que la recibí y por este motivo nunca se incorporó (sic) otro sistema de seguridad, **OCTAVO:** ¿Diga Usted, si para el año 2013 existía Parque de Arma habilitado en el Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTÓ:** Para la presente fecha todavía no funciona un parque de arma en el Edificio Centro Financiero Latino, lugar donde cumplo con mis funciones, ahora bien pues por el día a día de mis funciones no era viable llevar la dotación al parque de arma de centro de coordinación de suere que es la que conozco que funciona de los parque de arma de CPNB, incluyendo la distancia a la cual quedaba pues se perdía tiempo buscando las mismas en, caso de emergencia y la institución no facilita el traslado para buscar la dotación, adicional a esto era las instrucciones impartidas por la superioridad al personal que la dotación es de carácter permanente, y que esta situación no podía regularse hasta que se formara el parque de arma en el edificio ya mencionado. **NOVENO:** ¿Diga usted, las razones por las cuales no resguardaba el Arma de Reglamento, Tipo: Pistola, Marca Beretta, Modelo: Px4, Calibre: 9mm, Serial: **PX91999**, asignado a su persona para el cumplimiento de la función policial, en un Parque de Arma perteneciente a la Institución policial? **CONTESTÓ:** Así (sic) como se explico (sic) anteriormente no se contaba en el Edificio Centro financiero Latino de un parque de armas, **DECIMO (sic) PRIMERO:** ¿Diga usted, según su máxima experiencia en la función policial, si la gaveta donde permanecía la dotación policial ya mencionada era un lugar apto para el resguardo de las mismas, explique? **CONTESTÓ:** la gaveta se encontraba en la Dirección Nacional lo que se interpreta que es un lugar donde no ocurría algún tipo de novedad con son los robo o hurto (sic), pero igualmente no quedaba otra opción pues todo personal policial dejaba su dotación en los Arturito, gavetas, estantes, etc., **DECIMO (sic) SEGUNDO:** ¿Diga usted, cómo y cuando se percató de la pérdida del arma de reglamento y cargadores que le fuera asignado para el cumplimiento de la función policial explique? **CONTESTÓ:** En fecha 30 de julio de 2013, el ciudadano Ángel Rodríguez se presenta en la Oficina Asesoría Legal que para el momento estaba ubicado en el piso 20 de la (sic) ya mencionado edificio, para avisarme que se estaba realizando la mudanza, pero en primer momento le aviso (sic) es Yumary Estrada

y ella a su vez me avisa a mi y fuimos los tres (03) hasta la antigua oficina y cuando llego ya estaba despejado el área donde se encontraba el estante por lo cual procedo a buscar mi dotación policial y es hay (sic) donde me percató que faltaba el arma de reglamento con los dos (02) cargadores contentivo (sic) de 15 cartuchos sin percutir..."

Tal declaración, rendida por la imputada, sin juramento y libre de coacción y apremio hace prueba en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1402 del Código Civil, asimilándose a una confesión extrajudicial, dado el carácter administrativo y no jurisdiccional de este Órgano de Control Fiscal Interno.

D. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

D.1.- DE LOS ALEGATOS DE DEFENSA EXPUESTOS POR LA FUNCIONARIA JUDITH COROMOTO VILLANUEVA MORALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la LOGCRYSNCF, los elementos probatorios que demuestran la comisión del hecho, y la responsabilidad de su autora han sido valorados, en base a las reglas expresas que se citan en cada caso, o, en su defecto en atención a las reglas de la sana crítica. Los alegatos y argumentos de la presunta responsable, serán analizados en el siguiente acápite.

D.2.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS PROMOVIDAS POR LA FUNCIONARIA JUDITH COROMOTO VILLANUEVA MORALES DURANTE LA ETAPA DE POTESTAD INVESTIGATIVA

El auto de proceder N° 003-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, que dio inicio a la potestad investigativa, fue notificado a la ciudadana **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, el día 24 de marzo de 2014, tal como se evidencia en el Oficio N° DCP-003 de fecha 18 de marzo de 2014, que riela a los folios ochenta y tres (83) al ochenta y siete (87) y sus respectivos vueltos de la Pieza 1 del expediente administrativo, en el cual se le indicó que a partir de la fecha de recepción de la notificación quedaba a derecho para todos los actos procesales, teniendo acceso inmediato al expediente.

En este orden tenemos que, la interesada legítima, consignó el día 07 de abril de 2014, escrito constante de treinta (30) folios útiles, mediante los cuales expuso los argumentos y promovió sus pruebas, y dos (2) Anexos, identificados como A (3 folios útiles) y B (2 folios útiles), tal como se evidencia en los folios noventa y seis (96) al ciento treinta (130), de la Pieza 1 del expediente administrativo, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

CAPÍTULO II ALEGATOS A LA DEFENSA

Que:En la interpretación realizada por ese órgano investigador en el auto de proceder se desprende:

Cabe destacar, que esa gaveta era el lugar que tenía asignado para resguardar mis prendas policiales, de las cuales hacia uso dependiendo de las instrucciones impartidas, requiriendo del uso de las mismas en el momento que mis jefes inmediatos lo requerían, por lo que no se puede interpretar que las prendas policiales no eran utilizadas desde el año 2010, incluso a pocos días de efectuarse la mudanza, el personal policial recibió instrucciones de prestar un apoyo de seguridad correctamente uniformados, haciendo uso de toda mi dotación policial, por cuanto mis funciones eran muy variantes, es decir debía asistir a los apoyos de seguridad y utilizar mis equipos policiales en el momento que me indicaran, siendo necesario tener cerca mi dotación policial aun cuando en mi sede (edificio Centro Financiero Latino) no contamos con parque de armas, representando un riesgo no solo para un Bien Público, si no para mi integridad física, trasladarme en altas horas de la noche en transporte público a mi lugar de residencia..

En relación a estos argumentos, quien suscribe considera oportuno destacar, los siguientes aspectos:

-Que la interesada legítima reconoció el hecho investigado, al manifestar que esa gaveta era el lugar que tenía asignado para resguardar sus prendas policiales, reconocimiento expreso que ratifica el carácter irregular del mismo.

-Que de los recaudos y documentos que integran el expediente administrativo, se evidencia que la precitada funcionaria cumplía funciones administrativas desde el año 2010 en el Despacho del Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

-Que para el momento de la ocurrencia del presunto hurto, se desempeñaba como Coordinadora de la Oficina de Asesoría Jurídica del citado Cuerpo Policial.

-Que si bien es cierto que por necesidad de servicio era llamada a cumplir con las funciones policiales que le fueron encomendadas debido a la naturaleza misma de su profesión como funcionaria policial, no es menos cierto, que no se justifica, el hecho de haber dejado en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, el arma de reglamento y sus dos cargadores contentivo cada uno de quince (15) cartuchos sin percutir, los cuales le habían sido asignados para el cumplimiento de sus funciones policiales.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Asimismo señaló que: "...procedo a aclarar que el día de la mudanza no se pensaba realizar ningún tipo de movimiento en el cuarto donde se resguardaba mi arma de reglamento, por cuanto solo bajamos el material de oficina computadoras y documentos necesarios, ya que era una "mudanza provisional" por lo que en ningún momento esperaba que se incluyeran en dicho cuarto los demás bienes asignados a la dirección, por cuanto estas eran las instrucciones iniciales impartidas, no teniendo manera de preverlo, porque de tener conocimiento inmediatamente lo fuese retirado y trasladado a otro lugar con el mismo nivel de seguridad..."

Al respecto, resulta oportuno destacar, que estos señalamientos no son puntos controvertidos en la presente causa seguida en su contra, por lo que deben ser desestimados por quien decida. **Y así se declara.**

De igual manera indicó que, "...Quiero dejar constancia que todos mis compañeros de trabajo, son contestes en manifestar a través de las entrevistas realizadas por la Oficina de Control de Actuación Policial, que estaban en pleno conocimiento del lugar donde resguardaba mis prendas policiales y reiterado por mi jefa inmediata Erika Escalante, quien manifiesta en su entrevista que yo estaba autorizada para ello, al igual que mi compañero Jackson Maican, quien en otro estante resguardaba su chaleco, porque no contamos con parque de armas..."

(...)

Me permito indicar que mi compañero Jackson Maican y yo, éramos los únicos funcionarios policiales adscritos a la Dirección Nacional, siendo el cuarto de la Dirección Nacional un sitio común para el resguardo de prendas policiales, por cuanto no contamos con parque de armas, cabe destacar que el no guardaba su arma de reglamento en el cuarto arriba descrito, por cuanto siempre la cargaba en su cintura y por su condición de masculino se trasladaba a su casa en su moto particular, portando su arma de fuego por cuanto está autorizado para ello, práctica que por mi condición de mujer se imposibilitaba aplicar, aunado al hecho que me trasladaba a mi lugar de trabajo en transporte público..."

En relación al argumento, referido a que estaba autorizada por su supervisor inmediato para resguardar su dotación policial en un estante, debido a que no existía parque de armas en el lugar donde prestaba sus servicios; al respecto resulta oportuno destacar, que la autorización no es punto controvertido en el presente caso, por lo que debe ser desestimado por quien decida. **Y así se declara.**

En este contexto, la imputada no puede pretender desplazar su responsabilidad individual a la Institución Policial, al argumentar que no había parque de armas, puesto que el hecho presuntamente irregular investigado fue la conducta asumida por la precitada funcionaria en el cuidado y uso de un bien público y sus respectivos cargadores, toda vez, que se comportó con desidia o abandono, frente a lo que debe ser la responsabilidad asumida por una buena funcionaria pública, trayendo como consecuencia la pérdida de un Arma de Reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Calibre 9mm, Modelo PX4 Storm, Serial PX91999 y dos (2) cargadores contentivo cada uno de quince (15) cartuchos sin percutir; al dejarlos presuntamente resguardados en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, contraviniendo las Reglas Fundamentales de Seguridad con Armas de Fuego, plasmadas en el reverso del Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial debidamente recibida por la funcionaria investigada y reafirmando con su huella dactilar (folio 48 y vuelto, Pieza 1), donde se destaca el compromiso de **guardar su arma en un lugar seguro.**

Con fundamento en los razonamientos expuestos, quien suscribe, desestima estos argumentos. **Y así se decide**

Indicó también que, "...Lo que no se puede interpretar que por laborar en Asesoría Legal estaba exenta de cumplir con el deber policial, en ningún momento exprese que no hacía uso continuo de mi dotación, indique fue que mis funciones y horarios eran muy variantes e imprecisos y esto me exigía tener mi dotación policial a la mano, por la inmediatez de las instrucciones, por cuanto todos los funcionarios policiales que laboran en dicha oficina estamos en este deber, lo que está certificado por mi institución de origen (ver prueba documental).. Por otra parte, el día 06 de junio me presente ante mi jefa inmediata la ciudadana Erika Escalante, quien es conteste en manifestar que el día de la mudanza, quedo obstaculizado el acceso a mi estante, momentos que me encontraba trasladando unas carpetas de puntos de cuenta al piso nueve, quien me indico que el acceso a esa área podía ser autorizado únicamente por el Comisario Luis Karabin, por ser este el que poseía bajo su resguardo las llaves de la cerradura, ya que en horas de la mañana le habían solicitado la entrega de sus llaves, procediendo a solicitarle el órgano regular para plantearle mi problemática al ciudadano Director. El día 11 de Junio 2013 procedí a presentarle informe al Comisario Luis Karabin, solicitándole autorización para acceder a la oficina ubicada en el piso 20, para retirar mi dotación policial, por cuanto no había podido hacer uso de las mismas desde que quedaron obstaculizadas

por varios estantes y la puerta fue asegurada, lo que queda demostrado a través del (prueba documental ANEXO B).

En relación a estos alegatos, es necesario precisar, que la funcionaria investigada incurre en evidentes contradicciones, al argumentar por una parte, que hacía uso continuo de su dotación policial, en virtud de que sus funciones eran muy variantes, por lo que se requería tenerla a la mano, debido a la inmediatez de las instrucciones impartidas, las cuales debía cumplir; y por otra parte indica, que desde el día 06 de junio de 2013, estaba obstaculizado el acceso al estante donde resguardaba su arma de reglamento y los dos (2) cargadores contentivos cada uno de quince (15) cartuchos sin percutir, pudiendo interpretarse que en el caso de que se le hubiera dictado alguna instrucción inherente a su función policial por emergencia o necesidad de servicio, le habría resultado imposible su acatamiento por no cumplir con su deber de portar consigo de manera permanente toda su dotación policial.

Por las razones expuestas, se desestiman estos alegatos. **Y así se decide.**

Arguyó además que, "...Cabe destacar que días después, al no recibir respuesta, abordé al Comisario Luis Karabin, para plantearle nuevamente mi preocupación, quien me indica no te preocupes Villanueva que esta misma semana nos mudamos al piso 11 y bajamos todo, ya la empresa que está haciendo la remodelación a la oficina está por terminar", lo que no sucedió en ese tiempo porque la empresa tardó un par de semanas más en hacer la remodelación, (es por ello que actualmente la Dirección Nacional se encuentra ubicada en el piso 11), y posterior a esto a mediados de julio me fue aprobada transferencia a la Oficina de Asesoría Legal. En vista de mi gran preocupación por el paso de los días, reitero lo siguiente "indicándole a su vez al ciudadano Ángel Rodríguez, que cuando fueran a realizar algún tipo de movimiento en el archivo les avisara", efectivamente fue así, ya que mi compañero Ángel Rodríguez continuaba laborando en la dirección nacional y mi preocupación era tal que agote los medios necesarios para poder recuperar mis prendas policiales, realizando lo que estaba a mi alcance, demostrando el comportamiento de un buen padre de familia para con mis bienes, dejando constancia que no irrumpí e ingrese por mis propios medios al lugar donde se resguardaban mis prendas policiales sin la debida autorización, por temor de ser sometida a una medida disciplinaria..."

Con respecto al alegato referido a que demostró un comportamiento que se asemeja a la de un **buen padre de familia** para con sus bienes; sobre este particular conviene destacar, que esta afirmación no tiene asidero legal, en virtud de que lejos de comportarse como un buen padre de familia, la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, asumió una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva, al dejar su arma de reglamento y sus respectivos cargadores, en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, bien público que debía portar de manera permanente durante el desempeño de sus funciones (administrativas o policiales).

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Alegó también que, "...Es injusto que la administración le alegue a una mujer, por el hecho de ser policía "Negligencia Manifiesta" por resguardar en una oficina aprovisionada de seguridad su arma de reglamento, no existiendo en la sede donde labora un parque de armas y estando debidamente autorizada por su supervisor inmediato. Si bien es cierto, que "resulta casi inconcebible que una persona con alto grado de conocimiento en una materia determinada, pudiera cometer una falta que solo se justificaría en un lego, y cuyo grado de torpeza en el experto casi raya en intensidad", no es menos cierto que dicho argumento sería aplicable en el caso que en mi sede existiera parque de armas y que mi jefe inmediato negara que tenía autorización para ello, no siendo este mi caso..."

En cuanto a estos alegatos, es preciso acotar que ya fueron valorados en el presente Auto Decisorio (párrafos 5 y 6, de la página 41 y párrafos 1 y 2 de la página 42) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Continuó asimismo indicando que: "...Debe valorarse, no solamente la participación del funcionario investigado, es menester valorar si la administración brinda las condiciones óptimas para el resguardo de los bienes asignados, por cuanto toda sede policial debe estar aprovisionada de un parque de armas, y en caso de alegar que la asignación es permanente, debe preguntarse, ¿cuáles son los lineamientos dictados para las mujeres policías en la custodia de su dotación policial? ¿Es apropiado que se traslade a su lugar de residencia en transporte público portando su arma de reglamento?, no existiendo aun en la policía respuesta para estas interrogantes por cuanto aun, no ha adaptado sus lineamientos a lo previsto en las Normas y Garantías Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana (sic) y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, y no cumpliendo con lo previsto en las Normas sobre Instalaciones Operativas de los Cuerpos de Policía..."

En relación al argumento referido a que no solamente se debe valorar la participación del funcionario investigado, sino que es menester también verificar si la administración brindó las condiciones óptimas para el resguardo de los bienes y equipos asignados; en este sentido resulta oportuno ratificar, que la funcionaria investigada, estaba en el deber de portar toda su dotación policial de manera permanente, independientemente de las funciones que desempeñaba, y no pretender desplazar su responsabilidad individual a la administración, cuando el compromiso del cuidado y uso de la dotación policial bajo su custodia fue asumido mediante Acta de Entrega de Bienes Nacionales, dotación de equipos para la actuación policial, debidamente recibida por la funcionaria investigada y refrendada con su huella dactilar, que ríela al folio cuarenta y ocho (48) y su vuelto, Pieza 1 del expediente administrativo.

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato precedente analizado. Así se decide

Ahora bien, en relación al argumento referido a lo previsto en las Normas y Garantías Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana, quien suscribe, considera que esta normativa no constituye punto controvertido en el presente caso. Y así se decide.

Continuó su defensa así:

CAPÍTULO III DEL DERECHO

Que, "...Evaluada la notificación que nos ocupa se puede observar que la administración no realizó la imputación del hecho de manera específica pues el contenido del acto no manifiesta con exactitud dentro de que causal de responsabilidad administrativa está incurso lo sucedido y por el contrario solo señala lo siguiente "(...) el referido hecho, podría estar incurso en uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (...) en tal sentido, se podría estar en presencia de un acto inmotivado..."

(...)

En vista de lo expuesto por la sala se verifica la inmotivación del acto emanado de la administración, lo que lo hace susceptible de nulidad y que además (sic) trae como consecuencia la violación del derecho a la defensa establecido en el numeral 2 del artículo 49 del Texto Fundamental, por cuanto no se puede determinar con exactitud bajo qué supuesto generador de responsabilidad se me está investigando. En tal sentido, aprecia esta defensa que la notificación del Auto de Proceder para la Potestad de Investigación dictado en mi contra no contiene el alcance ni los términos dañosos para el patrimonio público que el presunto hecho irregular produjo, es decir, lo lesivo de la conducta, indispensables para fundamentar la necesidad de imposición de la sanción administrativa..."

(...)

Tampoco se expresan los argumentos y consideraciones que sustentados en los autos permiten a la autoridad contralora evidenciar los parámetros de 'su sana crítica' para determinar que el funcionario constituye un peligro inminente para la Administración Pública y por ende no se expresan las razones que justifican la procedencia de dicha sanción. Sin embargo y en razón de todo lo argumentado anteriormente a esta representación le es forzoso preciar dentro de que supuesto se subsume el hecho que se me imputa y en atención a lo expuesto en la notificación respecto que el incidente podría configurarse en uno de los generadores de responsabilidad administrativa, previstos en Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal..."

En este orden, antes de la valoración de estos alegatos, es pertinente esbozar algunas consideraciones acerca de la **Potestad Investigativa, fase previa o preparatoria al inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades**; y a tal efecto resulta oportuno destacar que, cuando los Órganos de Control Fiscal consideren que existen méritos suficientes que permitan presumir la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal; que se haya causado daño al patrimonio público, si fuere el caso, iniciará la potestad investigativa la cual se formalizará mediante el Auto de Proceder y será ejercida en los términos previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

En este contexto tenemos que, ríela a los folios setenta y ocho (78) al ochenta y dos (82) y sus vueltos de la Pieza 1, del expediente administrativo, Auto de Proceder N° 003-2014 de fecha 17 de marzo de 2014, mediante el cual la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, inició la potestad investigativa de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de LOGCRYSNCF, en concordancia con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.

En este orden, dicha potestad investigativa fue iniciada por considerar presuntamente irregular, la conducta asumida por la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, en el cuidado y uso de un arma de reglamento, tipo Pistola, Marca Beretta, Modelo PX4, Calibre 9mm, Serial PX91999 y de dos (2) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percudir; que le

había sido asignada por el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB) para el cumplimiento de sus funciones policiales, toda vez que en fecha 30 de julio de 2013, siendo aproximadamente las 04:00 horas de la tarde, la Oficial (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, cuando se trasladaba hasta la antigua oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, ubicada en el Edificio Centro Financiero Latino, con la finalidad de buscar su dotación policial entre las que se destacan el arma de reglamento y los cargadores antes identificado, las cuales presuntamente había dejado guardado en la gaveta de un estante desde el año 2010, visto que le fue notificado que se estaba realizando unos movimientos de archivos en el mencionado lugar; encontrándose con la novedad que en la citada gaveta no se hallaban los bienes nacionales que le fueran asignados para el cumplimiento de la función policial.

(...)

En este contexto, conviene destacar que en la citado Auto de Proceder se indica lo siguiente: "...hay que destacar el compromiso adquirido al momento de aceptar el cargo de funcionario policial; responsabilidad que asume y se evidencia en Acta de Entrega de Bienes nacionales (Dotación de equipos para la actuación policial), cursante al folio cuarenta y ocho (48) y su vuelto del cual se extrae lo siguiente:

DECLARACIÓN DEL FUNCIONARIO O FUNCIONARIA

"El Funcionario recibe en este acto, los bienes antes identificados en perfecto estado y apto para su uso, igualmente asume la responsabilidad del cuidado y diligencia que se debe en la utilización y administración de los bienes nacionales bajo su custodia, comprometiéndose hacer uso de los equipos en ejercicio de sus funciones con ética, legalidad, transparencia, proporcionalidad y humanismo con estricto apego al respeto y garantías de los derechos humanos. Declarando conocer la normativa legal aplicable en caso de ocurrir alguna irregularidad con el bien".

(...)

Lo antes destacado nos lleva a la conclusión que existen méritos suficientes para dictar el Auto de Proceder, visto que se presume que la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, asumió una conducta impropia no cónsona con la de "Buen Padre de Familia", cuya expresión es empleada en nuestro Código Civil para referirse a la diligencia que debe ponerse en el cumplimiento de una obligación, y que la infracción de la misma ocasionó consecuencias dañosas al patrimonio de la República.

(...)"

De allí que, este Órgano de Control Fiscal Interno, estimó que habían méritos suficientes para iniciar la potestad investigativa, en contra de la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, quien supuestamente había asumido una conducta impropia no cónsona con la de un buen Padre de Familia, cuya expresión es empleada en nuestro Código Civil, para referirse a la diligencia que debe poner todo funcionario público en el cumplimiento de una obligación y que la infracción de la misma ocasionó consecuencias dañosas al patrimonio de la República.

Resultando forzoso concluir, que la potestad investigativa tiene como objetivo principal la indagación de los hechos para su cabal esclarecimiento; es decir, que en el curso de la investigación se recaban todos los elementos probatorios que permitan acreditar o no la comisión del hecho presuntamente irregular, cuyo resultado es plasmado en un Informe de Resultados, el cual constituye un acto de mero trámite cuyo contenido no implica pronunciamiento alguno que prejuzgue sobre la culpabilidad de los interesados legítimos.

Una vez realizadas estas consideraciones, pasamos a señalar que con la notificación del Auto de Proceder, según Oficio N° DCP-003 de fecha 18 de marzo de 2014, que ríela a los folios ochenta y tres (83) al ochenta y siete (87) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1, se pretendió fue informar a la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, de que se había dictado un acto administrativo de efectos particulares que podía afectar sus derechos e intereses legítimos y personales, indicándole de manera clara el hecho supuestamente irregular objeto de investigación, poniéndola en conocimiento de las actuaciones materiales atribuidas, a los fines de garantizarle en todo momento el derecho a la defensa, de igual manera, en dicha notificación se indica que el hecho presuntamente irregular, podría configurar uno de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, previstos en la LOGCRYSNCF, y se hace de manera genérica, en vista de que la potestad investigativa tiene como objetivo principal la indagación de los hechos para su cabal esclarecimiento; es decir, que en el curso de la investigación se recaban todos los elementos de convicción o prueba que permiten acreditar o no la comisión del hecho presuntamente irregular, y su posterior adecuación al supuesto generador de responsabilidad administrativa, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley en comento.

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima estos alegatos. Y así se decide.

Que, "...Aclarado este punto es necesario hacer notar que en ningún momento a lo largo de mi carrera policial he incurrido en acciones, hechos u omisiones antijurídicas, que fui víctima del hecho que se me imputa por cuanto siempre he actuado de manera responsable, consecuente y sensata en el ejercicio de mis funciones tal y como lo requiere mi investidura de funcionario policial, aunado a ello consta en las actas procesales que conforman el expediente

que en todo momento actué de forma diligente siendo la primera interesada en solventar y reparar el lamentable hecho del cual evidentemente al igual que la administración yo también resulté perjudicada...."

En cuanto a este argumento, ratificamos que la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, asumió una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva al dejar su arma de reglamento y sus respectivos cargadores, en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, bien público que debía portar de manera permanente durante el desempeño de sus funciones (administrativas o policiales).

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

De igual manera arguyó que, "...En este orden de ideas es apropiado señalar que siempre ha actuado de forma diligente, eficiente y eficaz en el cumplimiento de mis funciones acatando todas las ordenes que me han sido impartidas para la adecuada prestación del servicio policial y que al momento en que ocurrió el hecho notifique de manera oportuna a mi superior inmediato y de igual forma impulse el respectivo procedimiento ante el Cuerpo de Investigaciones competente...."

(...)

Asimismo de acuerdo a lo que mencionábamos en el párrafo anterior, cualquier persona es plausible de cometer una negligencia en su quehacer cotidiano, pero existen determinadas profesiones, generalmente, aquellas orientadas a la consecución y al servicio del bien común y de las cuales depende la seguridad y la integridad del prójimo, que están más expuestas al mismo. En tal sentido aun siendo previsible el resultado negativo, puede no darse la culpa, si el sujeto como en este caso ha actuado con la debida diligencia y prudencia...."

En este sentido, conviene destacar que para determinar si una conducta es negligente, basta con precisar la desidia, el descuido, el abandono o la falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar el dolo o la intención de dañar, ni tampoco la existencia previa de una norma que taxativamente establezca la manera de ser cuidadoso, pues cuando se tiene incidencia, por mínima o indirecta que esta sea, en el manejo de los intereses de un ente u organismo, por lo menos, lo que debe ser es previsor y cuidadoso. Es por ello, que quien debiendo prever el resultado perjudicial no lo hace, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia.

De tal manera, que la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, asumió una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva, al dejar su arma de reglamento y sus respectivos cargadores, en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, bien público que debía portar de manera permanente durante el desempeño de sus funciones (administrativas o policiales).

En razón de lo expuesto, quien suscribe, desestima este alegato referido a que no actuó con negligencia. **Y así se decide.**

Agregó además que, "...debo informarle que la dotación policial (arma, chaleco antibalas, uniforme, correa, esposa y bastón plegable) que asigna el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, a sus funcionarios policiales, es de carácter permanente y en tal razón estamos acreditados para portarla aun cuando no estemos en el ejercicio de la función policial, con excepción de los Radios Transmisores los cuales deben ser reintegrados en la Oficina correspondiente una vez cumplida con la jornada laboral, toda esta afirmación se policial, con excepción de los Radios Transmisores los cuales deben ser reintegrados en la Oficina correspondiente una vez cumplida con la jornada laboral, toda esta afirmación se desprende de Oficio número 0011651 de fecha 29 de marzo de 2011, suscrito por el ciudadano **LUIS RAMÓN FERNANDEZ**, Director (E) del mencionado Cuerpo Policial. Lo anterior, podría interpretarse como un riesgo que asume la República en otorgar la dotación policial de carácter permanente, esto está intrínsecamente ligado a la finalidad de brindar un óptimo servicio público (seguridad ciudadana) a la población en general, por consiguiente, cualquier hecho vinculado a un daño patrimonial a la República que se justifique debidamente a través eximentes a la responsabilidad administrativa no debe ser sancionado...."

Con respecto a este alegato, referido a que es un riesgo que asume la República al otorgar la dotación policial de carácter permanente, esto está intrínsecamente ligado a la finalidad de brindar un óptimo servicio público (seguridad ciudadana) a la población en general; en tal sentido, resulta oportuno indicar que no constituye punto controvertido en el presente caso. **Y así se decide.**

Continuó su defensa así: "...Adicionalmente, la jurisprudencia pacífica y reiterada del Máximo Tribunal, ha señalado que para la materialización del caso fortuito, es necesario que se configuren dos (02) elementos, ellos son la irresistibilidad del hecho y la imprevisibilidad del hecho, el primero radica en que, aún tomando las medidas pertinentes, fue imposible evitar que el hecho se

presentara, y el segundo, se tiene cuando el suceso escapa de las previsiones normales, circunstancias evidentemente presentes en el caso que nos atañe, pues asumiendo que nos encontramos en una institución policial donde presuntamente debería reinar la seguridad por la naturaleza de las funciones que aquí se ejercen y el tipo de servicio público que se presta, resulta inquietante que se presente este tipo de situaciones tan desagradables...."

En cuanto al argumento referido al caso fortuito, al respecto resulta oportuno destacar, que el mismo resulta inaplicable en el presente caso, en virtud que se concibe por hecho fortuito, "aquel suceso imprevisto que no se puede prever, ni resistir y que emana de la naturaleza", y la pérdida del arma de reglamento y sus dos (2) cargadores, no tuvo su causa en sucesos naturales imprevisibles, motivo por el cual quien decide desestima este argumento. **Y así se declara.**

Igualmente señaló que, "...Es preciso aclarar que en ningún momento ejecuté alguna conducta contraria a una norma legal o sublegal, a la organización institucional, normativas, manuales o políticas internas insertas en los sistemas y procedimientos destinados para mantener el control interno, respecto a la salvaguarda del patrimonio público, al contrario siempre he actuado de forma eficiente, eficaz, responsable y diligente en el ejercicio de mis funciones policiales tomando las previsiones adecuadas poniendo en práctica continuamente todos los procedimientos y conocimientos que me fueron impartidos durante mi formación policial...."

Con respecto a este alegato, referido a que no ejecuté una conducta contraria a una norma legal o sublegal, en este sentido, conviene ratificar que la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, asumió una conducta irregular, negligente, retardada u omisiva, al dejar su arma de reglamento y sus respectivos cargadores, en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, bien público que debía portar de manera permanente durante el desempeño de sus funciones (administrativas o policiales).

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestima este alegato. **Y así se decide.**

Por otra parte, la imputada, dentro del mismo Capítulo III, subtítulo "Promoción de Pruebas" "Documentales", promovió las siguientes pruebas documentales:

1. Consignó entrevista realizada por la Oficina de Control de la Actuación Policial, a Lic. Erika Escalante, donde se evidencia que estaba autorizada para resguardar sus prendas policiales en la Dirección Nacional, por cuanto no contaban con parque de armas.
2. Consignó Escrito presentado al Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 11 de junio del 2013, donde se evidencia la conducta diligente y la preocupación que le invadía por no tener sus prendas policiales en su esfera de vigilancia.
3. Certificación de hechos por parte del Sub Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde se desprende los deberes de los funcionarios que laboran en las oficinas del Edificio Centro Financiero Latino y quien afirma que no contamos con parque de armas en dicha sede.
4. Copia Fotostática de la Denuncia realizada ante el Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas, por su persona.
5. Copia fotostática de la inspección técnica y los avances en la investigación realizada por el Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas, donde se evidencia que los hechos revisten carácter penal, por ser un Hurto.
6. Informe suscrito por el Comisario Luis Karabín (en original), del cual se desprende su conducta diligente y su preocupación por el resguardo de los bienes.(conducta de un buen padre de familia).

Con respecto, al objeto de la prueba documental indicada en el Ítem 1, es preciso ratificar la valoración esgrimida en el presente Auto Decisorio (párrafos 5 y 6 de la página 41 y párrafos 1 y 2 de la página 42) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

En relación a la prueba documental señalada en el ítem 2, quien suscribe, considera que la imputada, lejos de desvirtuar el hecho investigado, lo confirma y convalida su actuar negligente, toda vez que, reconoció expresamente la preocupación que le invadía por no tener sus prendas policiales en su esfera de vigilancia; es decir, que ratifica su conducta omisiva al haber dejado su arma de reglamento y sus respectivos cargadores, en un mobiliario de otra Oficina distinta a la que laboraba y sin su debida vigilancia, por un período aproximado de dos (2) meses, bien público que debía portar de manera permanente durante el desempeño de sus funciones (administrativas o policiales).

En tal sentido, por las razones expuestas, se desestiman estas dos (2) pruebas documentales. **Y así se decide.**

De igual manera, la ciudadana **Judith Coromoto Villanueva Morales**, dentro del mismo Capítulo III, subtítulo "Testimoniales", promovió como pruebas testimoniales la declaración de los siguientes ciudadanos **Jackson**

Javier Maican Hernández, Yurmarí Darley Estrada, Yelsy Beatriz Rodríguez Araviche, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-13.528.974, V-19.367.116, V-12.667.313, respectivamente, así como el testimonio del funcionario de la División Contra Hurto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) investigador en su denuncia formulada por el hurto del Arma de Reglamiento.

Por su parte, la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, a los fines de garantizarle el derecho a la defensa a la funcionaria investigada, evacuó las siguientes pruebas testimoniales:

a) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 23 de abril de 2014, por la ciudadana Yurmarí Darley Estrada, titular de la cédula de identidad N° V-19.367.116, que riel a los folios ciento treinta y cuatro (134), ciento treinta y cinco (135) y ciento treinta y seis (136) y su vuelto, de la Pieza 1 del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y primera repregunta (1), de la siguiente manera y cito:

"(...) PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, tenía conocimiento cual era el lugar donde yo resguardaba mis prendas policiales? CONTESTÓ: Sí, en una biblioteca que se encontraba exactamente en un cuarto ubicado en la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, específicamente en una gaveta. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, conoce el motivo por el cual yo resguardaba mis prendas policiales en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional? CONTESTÓ: Sí, porque la labor de ella era tanto administrativa como operativa, salía a altas horas de la noche y se le dificultaba llevarla consigo el arma de reglamento puesto que vivía en un barrio en el Junquito, exactamente en el Barrio Tamanaquito. TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, cuantos funcionarios policiales resguardaban su dotación policial en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional y cual era el motivo? CONTESTÓ: Guardaban dos (02) funcionarios tanto ella como el Oficial Agregado (CPNB) Jackson Maican, el motivo era porque ellos hay (sic) no tenían parque de armas y el más cercano es el Centro de Coordinación Sucre, por el horario se le dificultaba llevarlo, pues entraban temprano y salían tarde. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si yo estaba autorizada para resguardar mi dotación policial en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional? CONTESTÓ: Si estaba autorizada por nuestra Jefe inmediato que era la Licenciada Erika Escalante. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si puede considerarse el lugar donde yo resguardaba mis prendas policiales de alta seguridad? CONTESTÓ: Si porque el cuarto estaba ubicado dentro de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, para llegar al mismo había que pasar dos (02) puerta con cerradura y en la antesala siempre permanecía un Oficial de resguardo de instalaciones las 24 horas del día. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, tenía conocimiento de la problemática que yo tenía con relación a mis prendas policiales una vez que se realizó la mudanza del piso 20 al 9 del Edificio Centro Financiero Latino? CONTESTÓ: La problemática era que se obstaculizó el cuarto con numerosos archivos, escritorios y Arturito motivo por el cual no se pudo acceder al mismo. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento porque yo no retire la dotación policial del lugar donde resguardaba antes de realizarse la mudanza? CONTESTÓ: Bueno hay (sic) no retiro el arma primero porque al momento de mudarnos la intención no era mover ningún bien que se encontraba en el cuarto, más sin embargo ella estuvo pendiente de buscar un lugar en el piso 09 para guardar el arma, cuando se obstaculizó el cuarto con los objetos que ya narre ella se encontraba en el piso 09, y eso fue en el 20. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, porque motivo se obstaculizó el acceso al estante donde yo resguardaba la dotación? CONTESTÓ: El motivo fue que la orden de la jefa Erika Escalante era guardar todo lo que nos quedaba dentro del mencionado cuarto, al momento que ella sube al piso 20 y ve que ya no se puede entrar al cuarto nos dice al Oficial Agregado (CPNB) Maican y a mí que la ayudáramos para ella sacar sus prendas policiales en ese momento la Lic. nos dice que nos quedáramos tranquilo pues al día siguiente podíamos sacar nuestras pertenencias pues era demasiado tarde (...). Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria Keila Cuello Franco, abogada sustanciadora, le formula a la testigo la siguiente pregunta: NOVENA PREGUNTA: ¿Diga usted, cual fue mi conducta en el momento que fue obstaculizado el acceso a la dotación policial? CONTESTÓ: Su conducta fue de preocupación, le presento (sic) la novedad a nuestra Jefa la Lic. Erika Escalante y al Director Nacional que para ese momento era el Comisario Luis Karabin y él le dijo que no se preocupara porque ya él tenía (sic) las llaves y hay (sic) se encontraba muchas cosas de alto valor para la oficina, sin embargo ella presentó un informe por escrito, la mudanza era para próximos día. DÉCIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento porque motivo el día siguiente de la mudanza no realicé el retiro de la dotación policial del cuarto de seguridad? CONTESTÓ: Por lo mismo que mencione (sic) anteriormente, la Lic. Erika Escalante ya le había entregado las llaves al Director Nacional Comisario Luis Karabin, estableciendo que la autorización para entrar al cuarto la daba directamente el Comisario Luis Karabin. DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, que funciones cumplía en la Dirección del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana? CONTESTÓ: Tanto administrativa como operativa, si había manifestaciones y

necesitaba apoyo el Director los mandaba (marchas, despliegues, rueda de prensa, etc.). DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, donde resguardaban su dotación policial los demás funcionarios policiales que cumple (sic) servicio en el edificio Centro Financiero Latino? CONTESTÓ: Bueno la problemática es para todos pues el Edificio Centro Financiero Latino no cuenta con parque de armas y a todos les toca tenerla bajo su resguardo en gavetas, estante, etc.—Seguidamente, por aplicación análoga del artículo 487 del Código de Procedimiento Civil, la funcionaria Keila Cuello Franco, abogada sustanciadora, le formula a la testigo la siguiente pregunta: PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga la testigo, si tiene interés en las results de este procedimiento? CONTESTÓ: Sí, primero porque considero que Judith es una muchacha tranquila, aplicada, leal, eficiente, eficaz y no merece estar en esta situación..." (Subrayado y negrillas nuestras).

b) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 24 de abril de 2014, por la ciudadana Yelsy Beatriz Rodríguez Araviche titular de la cédula de identidad N° V-12.667.313, que riel a los folios ciento treinta y siete (137), ciento treinta y ocho (138) al ciento treinta y nueve (139) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, de la siguiente manera y cito:

"(...) PRIMERA PREGUNTA: ¿Diga usted, tenía conocimiento cual era el lugar donde yo resguardaba mis prendas policiales, antes de efectuarse la mudanza del Despacho del Director Nacional? CONTESTÓ: Si tenía conocimiento, ella resguardaba su dotación Policial en un cuarto de la Oficina de la Dirección Nacional del Cuerpo de Policía Nacional, ubicado en el piso 20 de la Torre Financiero Latino de la Avenida Urdaneta. SEGUNDA PREGUNTA: ¿Diga usted, conoce el motivo por el cual yo resguardaba mis prendas policiales en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional? CONTESTÓ: Si sabía, ella es funcionario policial para ese momento trabajaba en la Dirección Nacional y debía prestar funciones tanto administrativas como policiales y para ejercer la función policial, debía tener su dotación a la mano y allí en el Centro Financiero Latino no hay parques de armas, ni tampoco una oficina exclusiva para guardar ningún tipo de dotación policial entendiéndose chaleco, correa, esposa, bastón y arma de reglamento. TERCERA PREGUNTA: ¿Diga usted, cuantos funcionarios policiales resguardaban su dotación policial en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana? CONTESTÓ: Si tenía conocimiento, resguardaba la Oficial Jefe (CPNB) Judith Villanueva y el Oficial Agregado (CPNB) (sic) Jackson Maican, los dos (02) estaban adscritos a la Dirección y cumplía (sic) funciones tanto administrativas como policiales. CUARTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si yo estaba autorizada para resguardar mi dotación policial en el despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional? CONTESTÓ: Si tenía conocimiento, ella estaba autorizada por el ciudadano Director para el momento, y su jefa inmediata la Lic. Erika Escalante, por cuanto no había una oficina habilitada en el Centro Financiero Latino para guardar la dotación policial, por es razón los (02) funcionarios adscrito (sic) a esa Dirección tenía (sic) permiso de guardar su dotación policial hay (sic) en ese cuarto perteneciente a la Dirección, sin embargo Judith Villanueva por su condición de mujer también guardaba el arma de reglamento al culminar su jornada laboral y Jackson Maican por se hombre se más fácil portar su arma a (sic) salir de la jornada laboral. QUINTA PREGUNTA: ¿Diga usted, si puede considerarse el lugar donde yo resguardaba mis prendas policiales de alta seguridad? CONTESTÓ: Si por supuesto, pues era un cuarto ubicado dentro de la Oficina de la Dirección Nacional, entendiéndose que la Oficina de la Dirección Nacional permanecía resguardada por varios funcionarios de seguridad en la antesala y no era de libre acceso y para acceder a los cuartos allí debía pasarse por dos (02) puertas de seguridad. SEXTA PREGUNTA: ¿Diga usted, a partir de qué fecha fui transferida a la Oficina de Asesoría Legal? CONTESTÓ: A mediados del mes de julio del 2013, a ejercer funciones administrativas y policiales. SÉPTIMA PREGUNTA: ¿Diga usted, tenía conocimiento de la problemática que yo tenía con relación a mis prendas policiales una vez que se realizó la mudanza del piso 20 al 9 del Edificio Centro Financiero Latino? CONTESTÓ: Si tenía conocimiento de esa problemática, por cuanto la dotación policial de los dos (02) funcionarios adscrito (sic) a la dirección Nacional quedaron obstaculizados por gran cantidad de bienes muebles y documentos de ese despacho y por ese motivo la Oficial Jefe Judith Villanueva puso en conocimiento a Erika Escalante como al Ciudadano Director Luis Karabin de la problemática para retirar su dotación policial de donde estaba guardado. OCTAVA PREGUNTA: ¿Diga usted, tiene conocimiento que acciones realicé, para recuperar las prendas policiales del lugar donde se encontraba (sic) obstaculizadas? CONTESTÓ: Si, puso en conocimiento al ciudadano Director Luis Karabin, a la Lic. Erika Escalante quienes que se quedar tranquila que al mudarse a las oficinas del piso 11 podría tener acceso al cuarto, igualmente cuando fue transferida a mi despacho me puso en conocimiento sobre la situación y personalmente hablé con el Comisario Karabin con la autorización de mover los Arturito (sic), escritorio, cajas, computadoras que obstaculizaban la entrada del cuarto para buscar la dotación policial de la Oficial jefe, negándome el acceso porque al culminar la remodelación del piso 11 teníamos

acceso al cuarto. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que acciones realizó una vez que me enteré del hurto de mi arma de reglamento? **CONTESTÓ:** Si me puso en conocimiento por cuanto era su Jefe Inmediata y automáticamente llamó al ciudadano Director Luis Karabin quien ordenó (sic) que realizáramos todas las acciones pertinentes (sic), se llamó a la Oficina de Desviaciones Policiales y a la Oficina de Control de Actuación Policial, ambas adscrita (sic) al Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana para que enviaran las comisiones pertinentes a realizar los inicios de la investigación, igualmente se llamo (sic) a la División de hurto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), para que se trasladara una comisión al lugar, cada una de las oficinas mencionadas enviaron las comisiones y se iniciaron las investigaciones al respecto. **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento porque no retiré mi dotación policial del lugar donde la resguardaba, antes de realizarse la mudanza? **CONTESTÓ:** Si tengo conocimiento, porque la orden del Director Luis Karabin y de Erika Escalante fue que no sacaran nada del cuarto de la Dirección, nada más podían sacar de las otras oficinas lo necesario, sin embargo Judith Villanueva al llegar al piso 09 donde iba a despachar el director mientras la remodelación de su oficina busco un sitio seguro donde guardar su dotación policial cuando se dirigió al piso 20 a buscarla se encontró que habían guardado documentos, escritorios, Arturitos, computadoras en el cuarto donde guardaba la dotación policial y obstaculizaban el acceso para entrar, no se podía ni siquiera abrir la puerta. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, cuales son los lineamientos a seguir para los funcionarios policiales que laboran en la sede del Edificio Centro Financiero Latino, en cuanto al resguardo de su dotación policial? **CONTESTÓ:** No existen lineamientos para el resguardo de la dotación policial de los funcionarios que laboran en el Centro financiero Latino, es una problemática tanto para la institución como para los funcionarios de guardar su dotación policial en las diferentes oficinas que se encuentran ubicado (sic) en la torre, no existe parque de arma y cada funcionario debe guardar su dotación por cuenta propia, por cuanto los funcionarios deben prestar servicio administrativo y policial, y cuando presta servicio policial deben portar su uniforme y dotación completa. **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que funciones cumplía en la Dirección del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTÓ:** funciones administrativas y policiales, las administrativas era trabajo de oficina que debe estar uniformados igualmente, y las funciones policiales debe estar uniformado correctamente (que tenga toda su dotación policial) para acudir a diferentes actividades de servicio policial...." (Negrilla nuestras).

c) Acta contentiva de la entrevista rendida en fecha 29 de abril de 2014, por el ciudadano Jackson Javier Maican Hernández, titular de la cédula de identidad N° V-13.528.974, que riela a los folios ciento cuarenta (140), ciento cuarenta y uno (141) al ciento cuarenta y dos (142) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 1 del expediente administrativo, según la cual contestó, ante las preguntas formuladas e identificadas como: Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera de la siguiente manera y cito:

"(...) **PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tenía conocimiento cual era el lugar donde yo resguardaba mis prendas policiales? **CONTESTÓ:** Si en un archivador en la Oficina del Director Nacional. **SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, conoce el motivo por el cual yo resguardaba mis prendas policiales en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional? **CONTESTÓ:** Si, ya que por el horario que teníamos de salir en horas posterior de las nueve (09) de la noche, era complicado que la Oficial Judith se llevara su arma de reglamento ya que se trasladaba en carro por puesto y residía en una zona de alto riesgo. **TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, cuantos funcionarios policiales resguardaban su dotación policial en el Despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTÓ:** Dos (02) funcionarios, la Oficial Jefe Judith y mi persona. **CUARTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si yo estaba autorizada para resguardar mi dotación policial en el despacho del Director del Cuerpo de Policía Nacional? **CONTESTÓ:** Si, si estaba autorizada ya que nuestra jefe para el momento la Lic. Erika Escalante había autorizado previa coordinación con el director Nacional el lugar donde guardábamos las prendas policiales, ya que por nuestras funciones es algo complicado llevarnos los mismo (sic), pues nuestras funciones era de acompañamiento de actividades correctamente uniformados por eso era complicado llevarnos la dotación policial. **QUINTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, si puede considerarse el lugar donde yo resguardaba mis prendas policiales de alta seguridad? **CONTESTÓ:** Si, ya que la Oficina era la más importante y segura de la Torre Financiera Latino, ya que contaba con dos (02) puertas con sus respectivas cerraduras y vigilancia las 24 horas del día. **SEXTA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tenía conocimiento de la problemática que yo tenía con relación a mis prendas policiales una vez que se realizó la mudanza del piso 20 al 9 del Edificio Centro Financiero Latino? **CONTESTÓ:** Si, ya que las primeras instrucciones era una mudanza no general, se dejaba lo que estaba en las instalaciones de seguridad, se iba a mover solo lo necesario y eso estaría cerrado, a raíz que la Oficial

jefe iba utilizar un estante en la otra oficina ella baja hacer unas actividades, cuando sube ya nosotros habíamos bloqueado la oficina donde tenía sus prendas policiales, puesto que nos dan unas instrucciones de mover todo hacia esa oficina y se nos olvidó que la Oficial Jefe tenía sus dotación allí. **SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento porque yo no retiré la dotación policial del lugar donde resguardaba antes de realizarse la mudanza? **CONTESTÓ:** Si, ya que la Oficial Jefe baja a verificar unas actividades que tenía en la otra oficina cuando ella sube se percató que habíamos metido los archivadores a la oficina la habíamos bloqueado, ella nos pide el apoyo para sacar las prendas policiales pero por lo complicado que habíamos guardado hay (sic) no lo pudimos movillar, entonces nuestra jefe para el momento nos dice que hagamos (sic) mañana ya que era tarde en la noche, ella tenía sus prendas y a mi se había quedado mi chaleco balístico y mi uniforme diario. **OCTAVA PREGUNTA:** ¿Diga usted, porque motivo se obstaculizó el acceso al estante donde yo resguardaba la dotación? **CONTESTÓ:** Porque las instrucciones fueron guardar los archivadores que se habían desocupado en el día ya que eran Bienes de la Dirección Nacional y al resguardarla obstaculizaba el estante donde resguardábamos las prendas policiales, ya que en las instalaciones no teníamos un parque de arma donde resguardar dichas prendas. **NOVENA PREGUNTA:** ¿Diga usted, cual fue mi conducta en el momento en que fue obstaculizado el acceso a la dotación policial? **CONTESTÓ:** Presento (sic) nerviosismo ya que sus prendas quedaban encerrada (sic) en las instalaciones y con mucha angustia de no poder sacarla de hay (sic). **DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Diga usted, tiene conocimiento porque motivo al día siguiente de la mudanza no realice (sic) el retiro de la dotación policial del cuarto de seguridad? **CONTESTÓ:** Si, ya que nos informaron que el ciudadano Director el Comisionado Luis Karabin solicitó (sic) las llaves por medida de seguridad ya que allí se resguardaba Bienes importantes (sic) y de valor de la Dirección Nacional, en esa misma fecha la Oficial Judith Villanueva le informa al Director que sus prendas se encontraban en la oficina de resguardo y que ella necesitaba retirarlas, él le contesta que no se preocupara que en pocos días se mudarían y ella podían sacar su dotación. **DÉCIMA PRIMERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, que funciones cumplía en la Dirección del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana? **CONTESTÓ:** La Oficial Jefe Judith Villanueva cumplía funciones tanto administrativas como operativas, ya que le correspondía acompañar al jefe en actividades dentro y fuera de las instalaciones y en despliegues de seguridad. **DÉCIMA SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Diga usted, donde resguardaban su dotación policial los demás funcionarios policiales que cumple servicio en el edificio Centro Financiero Latino? **CONTESTÓ:** Los demás funcionarios que cumple funciones en el Centro Financiero Latino lo resguarda en el Centro de Coordinación Sucre ya que ellos tenían un horario de 24 X 48 y nosotros no lo resguardamos allí porque por la hora de salida era complicado para la Oficial Jefe Judith Villanueva trasladarse a dicha coordinación en transporte público, yo me llevaba mi arma ya que me desplazo en mi moto particular y por mi carácter de masculino era más fácil que no se notara el arma, ya que ese era el principal problema que se presenta en la Torres Financiero Latino por no tener un parque de arma. **DÉCIMA TERCERA PREGUNTA:** ¿Diga usted, donde resguardaban su dotación policial los funcionarios policiales que trabajan en las oficinas del edificio Centro Financiero Latino? **CONTESTÓ:** Los funcionarios guardan en los escritorios, archivadores, estantes, Arturitos, y sus gavetas de las oficinas sus prendas policiales...." (Subrayado y negrilla nuestras).

De las pruebas testimoniales antes transcritas, y por aplicación analógica de los artículos 507 y 508 del Código de Procedimiento Civil, quien suscribe, aprecia el valor probatorio de las mismas, así:

En relación a las deposiciones realizadas por los testigos, esta Oficina de Auditoría Interna, observa que los mismos son contestes en referirse a la mudanza ejecutada en la Oficina donde despachaba el Director Nacional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana del piso 20 al piso 9 en el Centro Financiero Latino, lo cual no constituye punto controvertido en la presente causa. Adicionalmente, los testigos promovidos manifestaron en sus declaraciones que la funcionaria investigada guardaba su dotación policial en esa gaveta, en virtud de que no existían lineamientos para el resguardo de la dotación policial de los funcionarios que laboraban en el citado Centro, visto la inexistencia de un respectivo parque de armas y que estaba autorizada para ello; al respecto es preciso acotar que este argumento ya fue valorado en el presente Auto Decisorio (párrafos 5 y 6, de la página 41 y párrafos 1 y 2 de la página 42) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

En este sentido, resulta oportuno señalar que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, ha establecido en torno, a la valoración de la prueba de testigos, lo siguiente: "(...) el juez es soberano y libre en la apreciación de la prueba de testigos; por tanto, puede acoger sus dichos cuando le merezcan fe o confianza, y por contrario, desecharlo cuando no este convencido de ello (...)", según lo previsto en el artículo 508 del Código de Procedimiento Civil.

De tal manera, que este Órgano de Control Fiscal Interno, no le confiere valor probatorio a las deposiciones de los testigos llamados al proceso, toda vez que, los mismos nada aportan para dislucidar el hecho controvertido en la presente causa, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 508 los desestima. **Y así se declara.**

De igual manera, resulta oportuno destacar, que de los recaudos que cursan en el expediente administrativo, no se evidencia la evacuación de la declaración testimonial del funcionario de la División Contra Hurto del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC).

En este orden de ideas tenemos que, en fecha 29 de abril de 2014, la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, presentó un segundo escrito, (3 folios útiles), y sus anexos, (16 folios útiles), que cursan a los folios ciento cuarenta y cuatro (144) al ciento sesenta y dos (162), de la Pieza 1 del expediente administrativo, a través del cual evacuó las pruebas promovidas en su primer escrito de descargo de fecha 07 de abril de 2014, e indicadas en los ítems 3, 4, 5, y 6, y a tal efecto alegó fundamentalmente lo siguiente:

(...)

Capítulo I

Documentales:

- Anexo marcado con la letra A, la entrevista realizada por la Oficina de Control de la Actuación Policial, a mi jefe inmediata Lic Erika Escalante, donde se evidencia que estaba autorizada para resguardar mis prendas policiales en la Dirección Nacional por cuanto no contamos con parque de armas. (consignado ante este despacho a su digno cargo el día 07/04/2014).
- Anexo marcado con la letra B, escrito presentado al Director del Cuerpo de policía Nacional bolivariana, de fecha 11 de junio del 2013, donde se evidencia mi conducta diligente y la preocupación que me invadía por no tener mis prendas policiales en mi esfera de vigilancia. (consignado ante ese despacho a su digno cargo el día 07/04/2014).
- Certificado de hechos por parte del Sub Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde se desprende los deberes de los funcionarios que laboran en las oficinas del Edificio Centro Financiero Latino y quien afirma que no contamos con parque de armas en dicha sede.
- Copia Fotostática de la Denuncia Realizada ante el Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas, por mi persona así como Orden Fiscal de Inicio de Investigaciones número MP-320284-2013 de fecha 02/08/2013 suscrita por la Abg. MILEXIA ANTIVEROS BERNUDEZ, Fiscal Auxiliar Interna en la Fiscalía Décima Tercera (13º) del Ministerio público del Área Metropolitana de Caracas con competencia plena, donde se evidencia los avances que ha tenido la investigación, siendo yo quien oportunamente ha dado el debido impulso al proceso respectivo.
- Copia fotostática de la inspección técnica y los avances en la investigación realizada por el Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas, donde se evidencia que los hechos revisten carácter penal, por ser un Hurto, así como la orden de inicio de investigación realizada por la fiscalía 13 del Ministerio Público.
- Informe suscrito por el Comisario Luis Karabin, del cual se desprende mi conducta diligente y mi preocupación por el resguardo de los bienes. (conducta de un buen padre de familia)

Con respecto a estas pruebas documentales, quien suscribe pasa a realizar las siguientes consideraciones:

Las dos (2) primeras pruebas documentales ya fueron valoradas en el presente Auto Decisorio (párrafos 6, 7 y 8 de la página 51) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

En relación a la tercera prueba documental evacuada, a través de la cual pretende demostrar, que no contaban con parque de armas, al respecto es preciso ratificar la valoración esgrimida en el presente Auto Decisorio (párrafo 6 de la página 41 y párrafos 1 y 2 de la página 42) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Asimismo, con respecto a la cuarta, quinta y sexta pruebas documentales, quien suscribe considera que las mismas, nada aportan a favor de la funcionaria investigada, motivo por el cual se desestiman. **Y así se decide**

Igualmente promovió los testimoniales siguientes:

Capítulo II

Testimoniales:

- Promuevo el testimonio del funcionario policial Oficial Agregado (CPNB) **Jakcsón Javier Maican Hernández**, titular de la cédula de identidad número V-13.528.974.
- Promuevo el testimonio de la ciudadana **Yurmari Estrada**, titular de la cédula de identidad número V-19.367.116.
- Promuevo el testimonio de la Consultora Jurídica del Cuerpo de

Policía Nacional Bolivariana, ciudadana Yelsy Beatriz Rodríguez Araviche, titular de la cédula de identidad número V-12.667.313
-Promuevo el testimonio de funcionario de la División Contra Hurto del CICPC, investigador en mi denuncia formulada por el Hurto de mi arma de reglamento.

Las pruebas promovidas con anterioridad serán evacuadas con el objeto de demostrar que el hecho ocurrido el día 30/07/2014 en el piso 20 del Centro Financiero Latino, para ese entonces sede de la Dirección de la Policía Nacional Bolivariana no es imputable a mi persona por cuanto el arma de reglamento que me fue asignada por esta Institución se encontraba bajo mi esfera de vigilancia estando la misma debidamente resguardada dentro de las Oficinas de la Dirección Nacional de este Cuerpo de Policía, instalaciones que además contaban con veinticuatro (24) horas de vigilancia constate (sic) por parte de funcionarios adscritos a este órgano y dicha Dirección tenía dos puertas de acceso de las cuales sólo poseía llave la Asistente del Dirección Nacional para la época, Erika Escalante. De igual forma se pretende dejar por sentado que dicha sede al momento en que ocurrieron los hechos y hasta la fecha no cuenta con un Parque de Armas donde los funcionarios adscritos a este Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, que aquí laboran puedan depositar sus prendas policiales y por razones de servicio tomando en cuenta las funciones que desempeñan están obligados a mantenerlas al alcance por lo que se ven en la imperiosa necesidad de mantenerlas en la referida sede policial. En tal sentido a través de las referidas testimoniales y documentales se pretende establecer que fui víctima de un hecho irregular y que en todo momento actué de forma diligente notificando a mi supervisor inmediato del hecho acontecido tomando en todo momento las previsiones necesarias de manera oportuna para el esclarecimiento del hecho cumpliendo con la notificación del mismo al Cuerpo de Investigaciones competente, siendo yo la primera interesada en la resolución de esta situación.

En cuanto a las pruebas testimoniales indicadas, en el citado escrito, las mismas fueron evacuadas por la Dirección de Control Posterior de esta Oficina de Auditoría Interna, en fechas 23, 24 y 29 de abril de 2014 (folios 133 al 142, Pieza 1) y valoradas en el presente Auto Decisorio (párrafos 2 y 3 de la página 58 y párrafos 1 y 2 página 59) y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración.

Y en relación a la última prueba testimonial promovida, no se evidenció de los recaudos que cursan en el expediente administrativo, la evacuación de la misma.

E.- DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE INICIO, DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS Y DE LAS PRUEBAS INDICADAS POR LA IMPUTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

El auto que dio inicio al presente procedimiento administrativo fue notificado y debidamente recibido por su destinataria, la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, en fecha 01 de julio de 2014, tal como se evidencia en el Oficio N° MPPRIJP-AI-DDR-075 de fecha 19 de junio de 2014, que riela a los folios doscientos treinta (230) y doscientos treinta y uno (231) y su vuelto, del expediente administrativo, en el cual se le indicó las fases del Procedimiento Administrativo para la Determinación de las Responsabilidades previsto en la **LOGGRYSNCF** y su Reglamento; asimismo, se le hizo la mención que conforme al artículo 98 *eiusdem*, quedaba a derecho para todos los efectos del procedimiento.

La precitada ciudadana presentó en fecha 21 de julio de 2014, escrito de indicación de pruebas de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la aludida Ley, y sus anexos, que riela a los folios doscientos treinta y tres (233) al doscientos cincuenta y cuatro (254), Pieza 1 del expediente administrativo que contiene de manera coincidente, los mismos argumentos y pruebas aludido en el escrito presentado ante este Órgano de Control Fiscal Interno en fecha 29 de abril de 2014, y a tal efecto no obstante, señalé fundamentalmente lo siguiente y cito:

Capítulo I

Documentales

- Anexo marcado con la letra A, la entrevista realizada por la Oficina de Control de la Actuación Policial, a mi jefe inmediata Lic. Erika Escalante, donde se evidencia que estaba autorizada para resguardar mis prendas policiales en la Dirección Nacional por cuanto no contamos con parque de armas. (consignado ante este despacho a su digno cargo el día 07/04/2014).
- Anexo marcado con la letra B, escrito presentado al Director del Cuerpo de policía Nacional bolivariana, de fecha 11 de junio del 2013, donde se evidencia mi conducta diligente y la preocupación que me invadía por no tener mis prendas policiales en mi esfera de

vigilancia. (consignado ante ese despacho a su digno cargo el día 07/04/2014).

- Certificación de hechos por parte del Sub Director del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, donde se desprende los deberes de los funcionarios que laboran en las oficinas del Edificio Centro Financiero Latino, evidenciando que daba uso a mi arma de reglamento de forma constante ya que mis funciones no eran administrativas y quien afirma que no contamos con parque de armas en dicha sede.
- Copia Fotostática de la Denuncia Realizada ante el Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas, por mi persona.
- Copia fotostática de la inspección técnica y los avances en la investigación realizada por el Cuerpo de Investigaciones, Penales, Científicas y Criminalísticas, donde se evidencia que los hechos revisten carácter penal, por ser un Hurto.
- Auto de Inicio de Investigación penal que adelanta el ministerio público por tratarse de un hecho que reviste carácter penal Hurto.
- Informe suscrito por el Comisario Luis Karabín, del cual se desprende mi conducta diligente y mi preocupación por el resguardo de los bienes. (conducta de un buen padre de familia)
- Copia fotostática del Acta de Entrega del Comisario Luis Fernández donde se evidencia la entrega de las llaves, lo que deja claro que la oficina de la antigua Dirección Nacional, estaba aprovisionada de cerraduras con llaves.

Capítulo II

Testimoniales:

- Promuevo el testimonio de mi compañero de trabajo Jackson maican anexo al expediente administrativo.
- Promuevo el testimonio de mi compañero Yurmari Estrada, anexo al expediente administrativo.
- Promuevo el testimonio de la Consultora Jurídica del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, anexo al expediente.

En relación a estas pruebas documentales y testimoniales, quien suscribe considera conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Con respecto a las primeras siete (7) pruebas documentales indicadas, quien suscribe, considera oportuno señalar, que éstas ya fueron valoradas en el presente Auto Decisorio, (párrafos 5 y 6 de la página 41, y párrafos 1 y 2 de la página 42, párrafos 7 y 8 de la página 51, párrafo 5 de la página 60), y los argumentos allí expuestos, se dan por reproducidos, a los fines de esta valoración. Y la última de la prueba documental señalada, no fue presentada, por la imputada.

Por todas las consideraciones que anteceden, y en atención al acervo probatorio cursante en autos, los cuales en ningún momento han sido objetados, impugnados, ni desconocidos en la presente causa por la imputada ni por sus representantes legales, quien suscribe, ratifica, en todas y cada una de sus partes la imputación realizada en el Auto de Inicio de fecha 17 de junio de 2014 cursante a los folios doscientos diez (210) al doscientos veintisiete (227) y sus respectivos vueltos, Pieza 1 del expediente administrativo. Y así se decide.

F.- DE LA AUDIENCIA ORAL Y PÚBLICA Y DE LOS ALEGATOS EXPUESTOS POR EL IMPUTADO

El día catorce (14) de agosto de 2014, siendo las 10:00 a.m., se llevó a cabo el Acto Oral y Público a que se contrae el artículo 101 de la LOGGRYSNCF y 92 al 97, ambos inclusive, de su Reglamento, tal como consta en los folios dos (2) al seis (6) y sus respectivos vueltos, de la Pieza 2 del expediente administrativo identificado con las siglas y número MPPRIJP-AI-PADR-004-2014, relacionado con el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, iniciado por Auto de fecha 17 de junio de 2014, a la funcionaria Judith Coromoto Villanueva Morales, titular de la cédula de identidad N° V-17.527.349, imputada en el presente procedimiento, con la finalidad de que expresara en forma oral y pública, los argumentos que considerara le asisten para la mejor defensa de sus derechos e intereses, el cual fue declarado desierto, en virtud que la imputada no compareció personalmente, ni por medio de representante legal, por cuyo motivo, en su beneficio, se acordó una (1) hora de espera, seguidamente siendo las 11:00 A.M, sin haberse hecho presente el imputado, ni por sí ni por medio de representante alguno, se procedió a levantar el acta respectiva.

En este aspecto conviene precisar algunos aspectos relativos al hecho precedentemente expuesto, que de quedar demostrado constituiría el ilícito administrativo tipificado en el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF, que disponen:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación":

(omissis).

2.- "La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Negritas nuestras).

De la lectura del artículo parcialmente transcrito relativo a la omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de bienes o derechos del patrimonio público, está referido, como su texto claramente lo indica, a la falta de actuación, actuación a destiempo, falta de diligencia o falta de cuidado, en el desempeño de las funciones de conservación, resguardo, defensa o protección de bienes o derechos del patrimonio público, que de conformidad con el conjunto de normas que regulan la actividad administrativa inherente al Estado, corresponde a todo funcionario en el ejercicio de sus competencias públicas y a todos aquellos particulares que administren, manejen o custodien recursos afectados al cumplimiento de finalidades públicas provenientes de los entes y organismos sujetos a las disposiciones de la citada Ley y al control, vigilancia y fiscalización de la Contraloría General de la República.

La negligencia a su vez, consiste en omitir la realización de un acto, es decir la omisión en no cumplir aquello a que se estaba obligado, en hacerlo con retardo, es la falta de uso de los poderes activos en virtud de los cuales un individuo, pudiendo desarrollar una actividad, no lo hace por pereza psíquica.

En este contexto, es menester indicar que los individuos están obligados a observar, en todas las circunstancias de la vida, aquellas condiciones bajo las cuales se hace compatible su conducta, de acuerdo con las enseñanzas de la experiencia, con los intereses jurídicos de los demás, y por tanto a dirigir sus cuidados y diligencias de tal manera que no exista otro remedio sino conocer experimentalmente que han cumplido con su deber.

Tales obligaciones cobran mayor importancia para los servidores públicos y particulares que administren, manejen y custodien fondos públicos, pues ha de tenerse en cuenta, que los recursos públicos son parte fundamental del capital social y el instrumento de realización material de los fines del Estado, en tanto que garantizan no sólo el funcionamiento del aparato estatal, sino la inversión social del mismo, ambos instrumentos de protección, promoción y realización de los derechos y garantías sociales e individuales.

Se infiere entonces, que el deber de diligencia y cuidado que reside en un servidor público o particular, en preservar y salvaguardar los bienes o derechos del patrimonio del ente u organismo al cual se encuentra adscrito, así como la responsabilidad de custodiar el correcto uso de los recursos que pertenecen al patrimonio público y procurar que los mismos sean administrados con eficiencia y estricta sujeción a la legalidad, constituye una obligación ineludible y esencial a la tutela del interés general, siendo que cualquier daño causado al patrimonio incardina la responsabilidad administrativa del funcionario público o particular encargado de administrar y custodiar dichos bienes.

De tal manera, el presupuesto fáctico para este tipo al cual alude el numeral 2 del artículo 91 de la LOGGRYSNCF es una grave negligencia que implica no ejercer las funciones públicas encomendadas con natural cuidado.

En este sentido cabe reiterar, que una conducta es negligente cuando actúa con desidia, descuido, abandono o falta de previsión, sin que ello implique la necesidad de demostrar la intención de dañar, ni tampoco la existencia de una norma que taxativamente establezcan la manera de ser cuidadoso. Es así que debiendo de prever el resultado perjudicial no lo prevé, o previéndolo, no toma las medidas oportunas para evitarlo, actúa con negligencia o culpa grave, aun cuando no se haya causado daño alguno al patrimonio del ente u organismo.

Al respecto, la doctrina de la autora Nérida Peña, en su obra El Régimen de la Responsabilidad Administrativa, páginas 233 y 234 ha fijado posición en cuanto a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, en lo atinente a la negligencia, señalando lo siguiente: "... la omisión y el retardo son especies del género negligencia, la cual en términos generales, implica una falta generalmente no intencional, que consiste en dejar de emanar o ejecutar un acto que se habría debido emanar o ejecutar, por disposición de la ley, según las prácticas administrativas o reglas de buena administración. De allí que, en el caso que nos ocupa, tanto el retardo como la omisión sean expresiones de la negligencia, pues- se reitera- que esta supone en definitiva desidia y falta de cuidado en el manejo y la administración de determinados asuntos... Esta conducta, cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que los funcionarios públicos, y los particulares, si fuere el caso, desempeñan Cargos o ejercen funciones, estrechamente relacionado con la administración de bienes públicos. Por tanto, se le exige, que desplieguen en sus actuaciones la diligencia -en términos del Derecho Civil- de un buen padre de familia..."

Precisado estas consideraciones de carácter teórico, debemos advertir que además de la eventual declaratoria de responsabilidad administrativa que pudiera imponerse por el presunto hecho que nos ocupa, de ser verificado el supuesto detrimento patrimonial, el sujeto de la acción deberá responder civilmente con su peculio a través de la formulación de reparo impuesto por este Órgano de Control Fiscal Interno, con el objeto de resarcir el daño causado por su conducta, así se desprende de lo previsto en los artículos 82, 84 y 85 de la LOGGRYSNCF, los cuales establecen:

"Artículo 82. Los funcionarios, funcionarias, empleados, empleadas, obreros y obreras que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones

contrarios a norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones. (...)

Artículo 84. *La responsabilidad civil se hará efectiva de conformidad con las leyes que regulen la materia y mediante el procedimiento de reparo regulado en esta Ley y su Reglamento, salvo que se trate de materias reguladas por el Código Orgánico Tributario, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones en él contenidas.*

Artículo 85. *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos.*

(...)

En efecto, la responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado, la responsabilidad administrativa y civil así como la consiguiente obligación de reparar el daño causado, estaría configurado con la concurrencia de elementos esenciales, que deben estar plenamente probado, a saber: 1. Una acción u omisión tanto del funcionario público como de particulares, que intervinieron en la administración o custodia de los bienes del patrimonio público; 2. Un daño, esto es, una disminución, menoscabo o pérdida específicamente al patrimonio público y 3. Un nexo o relación de causalidad entre los dos elementos anteriormente enumerados.

Igualmente, se observa que el hecho descrito, causó un daño al patrimonio del Estado, por lo que corresponde precisar el carácter resarcitorio inherente al procedimiento de reparo, en contraposición al carácter sancionatorio que se persigue con el procedimiento administrativo atinente a la declaratoria de responsabilidad administrativa, dado que, en la **LOGGRYSNCF**, el legislador atendiendo a los principios de economía y celeridad procesal, reunió en un mismo procedimiento estas dos acciones (determinación de responsabilidad administrativa y reparo), las cuales persiguen fines sancionatorios distintos.

Así encontramos; por una parte, la formulación de reparo que es una modalidad especial de persecución de responsabilidad civil en el ámbito administrativo, que principalmente persigue resarcir un daño que se haya causado al patrimonio público por la acción u omisión dolosa o culposa de un agente; por otra parte, tenemos la declaratoria de responsabilidad administrativa, la cual persigue fundamentalmente, sancionar la conducta transgresora de la norma.

Con fundamento en lo esbozado se deduce, que de comprobarse el presunto hecho señalado en los párrafos anteriores, con base a lo previsto en los aludidos artículos 84 y 85 de la **LOGGRYSNCF**, la presunta responsable de tal actuación, deberá resarcir el daño causado al patrimonio público, cuyo monto asciende a la cantidad de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura CXC/40002620 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y uno (61), de la Pieza 1 del expediente administrativo. Así mismo, se causó un daño patrimonial, por la pérdida de los dos (02) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; sin embargo, este Órgano de Control Fiscal Interno, se encuentra imposibilitado en formular el correspondiente reparo, por cuanto no reposa en el expediente administrativo, ninguna factura o cualquier otro elemento probatorio que acredite el valor de los citados cargadores.

En consecuencia, por las razones desarrolladas en el presente punto, se puede establecer con claridad que el hecho supra citado, da lugar a que este Órgano de Control Fiscal Interno formule reparo de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la **LOGGRYSNCF**, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, por el daño causado al patrimonio público, cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 85.- *Los órganos de control fiscal procederán a formular reparo, cuando en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuenta o investigaciones que realicen en el ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos."*

Artículo 1.185: *"El que con intención, o por negligencia o por imprudencia, ha causado un daño a otro, está obligado a repararlo."*

Debe igualmente reparación quien haya causado un daño a otro, excediendo, en el ejercicio de su derecho, los límites fijados por la buena fe o por el objeto en vista del cual le ha sido conferido ese derecho."

Esta responsabilidad civil especial encuentra su fundamento en la noción de responsabilidad propia del derecho natural, la cual postula como elemento esencial que nadie debe causar a otro un daño injusto y, en caso de producirse el mismo, debe ejercerse la respectiva acción resarcitoria a los fines de que dicho daño sea reparado.

CAPÍTULO III

DISPOSITIVA

En mérito de los razonamientos precedentemente expuestos, quien suscribe, **Germán Rafael Laverde**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.400.167**, Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Resolución Ministerial Nº 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013, de conformidad con lo previsto en los artículos 103 y 106, en concordancia con los artículos 86 y 94 de la **LOGGRYSNCF**, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, para dictar decisiones, en concordancia con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento de la ley *eiusdem*, y en ejercicio de la atribución que me es conferida en el artículo 14 numeral 24 del Reglamento Interno de la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.590 de fecha 10 de enero de 2011, **DECIDO:**

PRIMERO: Declarar la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.527.349**, y con domicilio en las Residencias Santa Fe Suite Garden, Torre A, Apartamento Nº 3, Piso 25, ubicadas en la Avenida José María Vargas, Urbanización Santa Fe, Municipio Baruta, Estado Miranda, por el hecho irregular descrito e imputado en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades de fecha diecisiete (17) de junio de 2014.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 1.185 del Código Civil, **SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL (FORMULACIÓN DE REPARO)**, por el daño ocasionado al patrimonio de la República, por Órgano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), cantidad que asciende a **CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS BOLÍVARES CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (Bs. 4.876,37)**, valor de la referida arma policial, tal como consta en la copia certificada de la Factura CXC/40002620 de fecha 14 de noviembre de 2009, emitida por la Compañía Venezolana de Industrias Militares (CAVIM), que cursa al folio sesenta y uno (61), de la Pieza 1 del expediente administrativo. Así mismo, se causó un daño patrimonial, por la pérdida de los dos (02) cargadores contentivos de quince (15) cartuchos cada uno sin percutir; sin embargo, este Órgano de Control Fiscal Interno, se encuentra imposibilitado en formular el correspondiente reparo, por cuanto no reposa en el expediente administrativo, ninguna factura o cualquier otro elemento probatorio que acredite el valor de los citados cargadores.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual señala entre otros aspectos, que la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 91 y 92 de la misma Ley, será sancionada con multa prevista en el artículo 94 *eiusdem*; se impone a la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad **Nº V-17.527.349**, **MULTA de QUINIENTAS CINCUENTA (550) Unidades Tributarias (U.T.)**, que representan la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 58.850,00)**.

Esta multa constituye el término medio de los dos extremos que fija el artículo 94 de la Ley *eiusdem*, que será calculada de la siguiente manera: la base es el término medio entre la sanción menor de cien (100) unidades tributarias y la sanción mayor de mil (1000) unidades tributarias, lo cual equivale a quinientas cincuenta (550) unidades tributarias, y resulta al hacer la compensación que ordena el aparte único del artículo 109 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, en concordancia con el artículo 37 del Código Penal, por darse en el presente caso, la circunstancia agravante prevista en el numeral 2. (la condición de funcionaria pública), así como la circunstancia atenuante contemplada en el numeral 1 (por no haber constancia de que la multa haya sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley), ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Se tomó como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el año 2013, año en el cual fue detectado el presunto hurto, que era la suma **CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00)** cada U.T., según Providencia Nº SNAT/2013/0009 de fecha 06 de febrero de 2013, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) del entonces Ministerio de Poder Popular de Planificación y Finanzas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.106 de la misma fecha.

CUARTO: Se le notifica a la funcionaria **Judith Coromoto Villanueva Morales**, plenamente identificada en autos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la Ley *eiusdem*, podrá interponer contra la presente decisión, el correspondiente **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, ante este Órgano de Control Interno, dentro de un lapso de **QUINCE (15)** días hábiles siguientes, contados a partir de que conste por escrito la decisión en el presente expediente administrativo; y de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 97, 98 y 99 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, dentro de los **TRES (3)** meses siguientes a la fecha de ocurrencia de los causales que lo hacen procedente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, ante el **RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, por ante el Tribunal Contencioso Administrativo competente, con sede en la ciudad de Caracas, dentro de los **SEIS (06)** meses siguientes contados a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, a la Contralora General de la República, a los fines de las sanciones que le corresponde imponer, de manera exclusiva y excluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la LOCGRYSNCF.

SEXTO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio, una vez firme en sede administrativa, al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación de la multa y la realización de las gestiones de cobro, según lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

SÉPTIMO: A los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, remítase un ejemplar de la presente Decisión, una vez firme en esta sede, a la Secretaría del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la LOCGRYSNCF.

OCTAVO: Remítase un ejemplar de este Acto Decisorio a la Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Comuníquese y Publíquese.


ECÓN. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Caracas, 11 de septiembre de 2014

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Visto que en la Decisión pronunciada por este Órgano de Control Fiscal Interno el día catorce (14) de agosto de 2014, y consignada por escrito en el Expediente Administrativo identificado con las siglas y número **MPPRIP-AI-PADR-004-2014**, el día veintiuno (21) de agosto de 2014, mediante la cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, se impuso **SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA** y se formuló **REPARO RESARCITORIO**, a la Oficial Jefe (CPNB) **Judith Coromoto Villanueva Morales**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.527.349**, quedó agotada la vía administrativa, por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles de pronunciamiento del Auto Decisorio, sin que la precitada funcionaria o su representante legal, hayan interpuesto el recurso de reconsideración de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la referida Ley, quien suscribe, declara la firmeza del acto administrativo, y a los fines de la ejecución de la Decisión de la causa Administrativa, se ordena remitir un ejemplar de la misma y del presente Auto, a los siguientes organismos:

1. Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Secretaría del Consejo de Ministros, a los fines de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, según lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
3. Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, a los fines de la expedición de la planilla de liquidación y la realización de las gestiones de cobro, de las sanciones pecuniarias impuestas por este Órgano de Control Fiscal Interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley *eiusdem*.
4. Fiscalía General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Contra la Corrupción, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.637 Extraordinario de fecha 07 de abril de 2003.

Cumplase.


ECÓN. GERMÁN RAFAEL LAVERDE
 Director General Encargado de la Oficina de Auditoría Interna
 Resolución N° 124 de fecha 07 de Mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.161 de fecha 07 de Mayo de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 DE ECONOMÍA, FINANZAS
 Y BANCA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 *** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
 NOTARIAS.
 REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
 DISTRITO CAPITAL

RM No. 221
 204° y 185°

Municipio Libertador, 29 de Agosto del Año 2014

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado RAFAEL ANDRES SANCHEZ DUARTE IPSA N.: 78752, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 51, TOMO -47-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: RAFAEL ANDRES SANCHEZ DUARTE, C.I: V-11.604.016.

Abogado Revisor: ELEIXED GONZALEZ MARQUEZ

Registrador Mercantil Segundo Encargado
 FDO. Abogado EVER ENRIQUE REYES PINEDA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
 SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA
 INDUSTRIA S.A (SOGAMPI), S.A
 Número de expediente: 309566
 MOD

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA
 DE LA SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA
 LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI, S.A.)
 CELEBRADA EL 21 DE MARZO DE 2013

En fecha veintiuno (21) de marzo de 2013, siendo las 10:30 a.m., se reunieron en la sede de la Sociedad Nacional de Garantías Recíprocas para la Mediana y Pequeña Industria, S.A. (SOGAMPI, S.A.), ubicada en la Urbanización Los Cortijos de Lourdes, entre las avenidas Bernardette y Lourdes, Edificio Centro Los Cortijos, PH, Oficinas 45, 46 y 48, Municipio Sucre, Estado Miranda, previa Convocatoria de Ley publicadas en los Diarios El Universal y Últimas Noticias del día jueves 28 de Febrero de 2013, los siguientes accionistas de la SOCIEDAD NACIONAL DE GARANTÍAS RECÍPROCAS PARA LA MEDIANA Y PEQUEÑA INDUSTRIA, S.A. (SOGAMPI, S.A.): La República Bolivariana de Venezuela, propietaria de 100.622.038 acciones, representada en este acto por la ciudadana GREYSIL KARINA GUDIÑO ORTEGANA, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No. V-15.167.604, en su condición de Especialista Financiero, adscrito al Despacho de la Viceministra de Finanzas, designada según carta poder emanada del Despacho del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, de fecha 13 de marzo de 2013, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), propietario de 15.585.736 acciones, representada en este acto por el ciudadano PABLO BUJANDA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.091.974, designado según carta poder emitida en fecha catorce (14) de marzo de 2013, Ref. N° 202, suscrita por la ciudadana Edmeé Betancourt de García, Presidenta de BANDES, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Banco de Comercio Exterior, C.A. (BANCOEX), propietario de 1.039.048 acciones, representado en este acto por la ciudadana YADIRA TORCATEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V- 6.328.150, designada según carta poder emitida en fecha doce (12) de marzo de 2013, Ref. N° PRE-2013/00398, suscrita por la ciudadana Elyde Margarita García Sorz, Presidenta de BANCOEX, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), propietario de 26.586 acciones, representada en este acto por el ciudadano ROMMEL ALEXANDER GUBAS MUJICA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-7.998.591, designado según carta poder emitida en fecha dieciocho (18) de marzo de 2013, Ref. N° G-1308791, suscrita por el ciudadano Frang Morales, Vice-Presidente de FOGADE, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; La Federación de

Cámaras y Asociaciones de Artesanos, Micros, Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas de Venezuela (FEDEINDUSTRIA), propietaria de 1.753 acciones; representadas en este acto por el ciudadano ORLANDO CAMACHO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-10.331.608, designado según carta poder Ref. N° 008828, suscrita por el ciudadano Ing. Miguel Pérez Abad, Presidente de La Federación de Cámaras y Asociaciones de Artesanos, Micros, Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas de Venezuela (FEDEINDUSTRIA), de fecha diecinueve (19) de marzo de 2013, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; La Asociación de Micros, Pequeños y Medianos Empresarios de Venezuela (APYME), propietaria de 3.588 acciones; representadas en este acto por el ciudadano ALFREDO SÁNCHEZ, venezolano, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad No. V-10.471.993, designado según carta poder emitida en fecha dieciocho (18) de marzo de 2013... suscrita por el ciudadano Henry Gómez Alberti, Director Ejecutivo de APYME, la cual reposa en los archivos de la Sociedad; Modular Cerchalesa, C.A., propietaria de 13.553 acciones, Envases Plásticos, C.A., propietaria de 10.042 acciones, Industria y Comercializadora de Pescado, C.A. (INCOPECA), propietaria de 6.624 acciones, Industrias Rodanol, S.A., propietaria de 9.833 acciones, LAPPORTE, C.A., propietaria de 100 acciones, representadas en este acto por el ciudadano MANUEL MAURICIO VIZCUÑA LUGO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad No. V-3.818.822, según cartas poderes, las cuales reposan en los archivos de la Sociedad. CERÁMICAS EXPANDIDAS DEL ZULIA, C.A., (CERAMEXZ, C.A.), propietaria de 13.080 acciones, representada en este acto por su Presidente, el ciudadano MANUEL MAURICIO VIZCUÑA LUGO, antes identificado. También estuvieron presentes el Lic. OMAR CABRERA, Gerente de Administración y Finanzas; el Lic. PEDRO SARMIENTO, Gerente de Planificación y Presupuesto, el Abg. RAFAEL SÁNCHEZ, Consultor Jurídico de la Sociedad, los Comisarios Principales: Lic. JESÚS ENRIQUE GUERRERO CASTILLO y Lic. PEDRO ANTONIO GRATERON ESCALONA, del mismo modo estuvo presente la Abg. AMPARO C. MORÓN, en su carácter de Secretaria de la Junta Administradora. Verificada la representación del quórum reglamentario y encontrándose una representación igual al 98,49% del Capital Social, la Asamblea se declaró válidamente constituida, bajo la dirección de la Presidenta de la Sociedad Abg. MARYZETH DEL VALLE PUENTE GÚZMÁN, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 13.187.600, nombrada para ejercer el cargo según Decreto Presidencial N° 7321, de fecha 18 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.393 de fecha 24 de marzo de 2010; ratificada en Asamblea General de Accionistas Extraordinaria, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda el 09 de noviembre de 2010, No.24, Tomo 359-A-Sgdo, se pasó a la lectura de la Convocatoria y a la consideración del primer punto del orden del día, a saber:

PRIMERO: Capitalización de la Sociedad por parte de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas (Accionista "A"), y en consecuencia modificación de los Artículos 4° y 45° de los Estatutos Sociales.

Toma la palabra la Presidenta de la Sociedad MARYZETH DEL VALLE PUENTE GÚZMÁN, anteriormente identificada, quien señala que de conformidad con lo aprobado en la Ley de Presupuesto 2013 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.6092 Extraordinario de fecha Veintisiete (27) de Diciembre de 2012, el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas realizó una transferencia de Veinticuatro Millones de Bolívares (Bs.24.000.000,00), de los cuales se acordó realizar un aporte en acciones y participaciones de capital, por la cantidad de Diez Millones de Bolívares (Bs.10.000.000,00), mediante la suscripción y pago de Diez Millones (10.000.000) de nuevas acciones de la Serie "A". Para ello, cede la palabra a la ciudadana GREYSIL KARINA GUDIÑO ORTEGANA, antes identificada, quien actuando en este acto en representación de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, suscribe y paga en este acto la cantidad de Diez Millones Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doce (10.448.012) nuevas acciones, de las cuales Diez Millones de Bolívares con cero céntimos (Bs.10.000.000,00), equivalentes a Diez Millones de acciones (10.000.000), provenientes del aporte de la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doce Bolívares con cero céntimos (Bs. 448.012,00), equivalentes a Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Doce (448.012) acciones, provenientes de la distribución de utilidades del año 2012, acordado en la Asamblea General de Accionista ordinaria de fecha 21/03/2013. Esta

capitalización permite fortalecer el Patrimonio de la Sociedad. En tal sentido, la Asamblea por unanimidad estuvo de acuerdo con la propuesta presentada.

En tal sentido, el artículo 4° y el artículo 45° del documento constitutivo estatutario deben ser modificados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4°.- El Capital Autorizado de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs.150.000.000,00). El capital-suscrito de la Sociedad es de Ciento Diecinueve Millones Ciento Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Cuatro Bolívares con cero céntimos (Bs.119.117.534,00), dividido en acciones de Un Bolívar (Bs.1,00) cada una. Dichas acciones estarán divididas en Series denominadas "A", "B", "C", "D" y "E". Las acciones Serie "A" fueron suscritas por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, según Decreto No.3.128 de fecha 15 de septiembre de 2004, publicado inicialmente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.111 de fecha 20 de Enero de 2005, Reimpresa por error material en fecha 21 de Enero de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.112, quien suscribió y pagó 100.622.038 acciones, por la cantidad de Cien Millones Seiscientos Veintidós Mil Treinta y Ocho Bolívares (Bs.100.622.038,00), y por el Banco de Desarrollo Económico Social de Venezuela (BANDES) quien suscribió y pagó 15.585.736 acciones, por la cantidad de Quince Millones Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Seis Bolívares (Bs.15.585.736,00). Las acciones Serie "B", fueron suscritas y pagadas por las Instituciones Financieras de carácter Público y Privado, quienes han suscrito y pagado 1.266.345 acciones por la cantidad de Un Millón Doscientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Bolívares (Bs.1.266.345,00). Las acciones Serie "C", fueron suscritas por las representaciones o agrupaciones gremiales de la pequeña y mediana industria, correspondiéndoles 1.753 acciones por la cantidad de Mil Setecientos Cincuenta y Tres Bolívares (Bs.1.753,00). Las acciones Serie "D", fueron suscritas por Instituciones Públicas o Privadas Nacionales, de representación de los Pequeños y Medianos Industriales y Empresarios, de apoyo a su desarrollo, progreso técnico o representativo de sus trabajadores, correspondiéndoles 8.107 acciones por la cantidad de Ocho Mil Ciento Siete Bolívares (Bs.8.107,00). Podrán suscribir también acciones de esta Serie, las empresas, institutos o fundaciones extranjeras, multinacionales, públicas y privadas, vinculadas a la investigación y desarrollo; mejoría tecnológica y en general, al avance de las Pequeñas y Medianas Industrias y Empresas. Las acciones Serie "E" son suscritas por las Pequeñas y Medianas Empresas, definidas como tales en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, definidas como tales en los Reglamentos Internos y las Normas Operativas de la Sociedad, correspondiéndoles Un Millón Seiscientos Treinta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco Bolívares con cero céntimos (Bs.1.633.555,00). Los socios titulares de las acciones Series "A", "B", "C" y "D", se denominarán "Socios de Apoyo" y los titulares de las acciones Serie "E" se denominarán "Socios Beneficiarios". Ningún socio beneficiario o grupos de éstos, en las que se conozca o presuma relación accionaria, podrá poseer más del 0,8330% del capital pagado.

ARTÍCULO 45°- El Capital Social de la Sociedad, ha sido suscrito y pagado tal y como consta del Acta Constitutiva-Estatutos, protocolizada ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 31 de Julio de 1990, bajo el No.71, Tomo 24-A-Sgdo; así como de las suscripciones posteriores derivadas de las ofertas públicas debidamente autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y los sucesivos aumentos de capital como consecuencia de los decretos de dividendos.

En consecuencia, al 20 de Marzo de 2013, el Capital Autorizado de la Sociedad es de Ciento Cincuenta Millones de Bolívares (Bs.150.000.000,00), y el Capital Suscrito es de Ciento Diecinueve Millones Ciento Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Cuatro Bolívares con cero céntimos (Bs.119.117.534,00), el cual ha sido pagado por serie de acciones de la siguiente manera:

SERIE	CAPITAL SUSCRITO Bs.	CAPITAL PAGADO Bs.
"A"	116.207.774,00	116.207.774,00
"B"	1.266.345,00	1.266.345,00
"C"	1.753,00	1.753,00
"D"	8.107,00	8.107,00
"E"	1.633.555,00	1.633.555,00
TOTAL	119.117.534,00	119.117.534,00

SEGUNDO: Propuesta de Modificación de los Artículos 10°, 12°, 34°, 39°, 40°, 43° y 44° del Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad.

La Presidenta de la Sociedad **MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN**, toma la palabra y expone la necesidad del cambio de los Artículos 10, 12, 34, 39, 40, 43 y 44 del Documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad, con la finalidad de adecuarlos a las nuevas estipulaciones contenidas en las Leyes y Reglamentos que nos regulan, los cuales han sido modificados en los últimos años, con el objeto de que se eleve la propuesta referente a los cambios ya indicados; en este sentido, la Asamblea estuvo de acuerdo y en razón a lo antes expuesto quedan redactados los referidos artículos de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10°- Derecho de los Socios: La titularidad de las acciones de la Sociedad, confieren a los socios los siguientes derechos:

a) Derechos esenciales comunes a todos los socios: el titular de una acción, tiene la condición de Socio y le corresponden los siguientes derechos:

Primero: Elegir y ser elegido.

Segundo: Participar en el reparto de las Ganancias Sociales y en el patrimonio resultante de la Liquidación.

Tercero: Votar en las Asambleas.

b) Derecho adicional de los Socios Beneficiarios: Los socios beneficiarios, tienen derecho a solicitar para sus operaciones financieras, la garantía de la Sociedad dentro de los límites establecidos en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, los reglamentos y normas operativas que dicte la Junta Administradora.

ARTÍCULO 12°- Exclusión de los Socios: La Junta Administradora podrá decidir la exclusión de un socio, previa audiencia del interesado, quien deberá ser convocado a la Sesión en cuyo orden del día figure el tema de la

posible exclusión. Dicha convocatoria deberá hacerse mediante carta certificada con acuse de recibo, telegrama, telex, telefax, o cualquier otro medio idóneo que garantice la notificación personal, con una antelación no inferior a quince (15) días continuos a la fecha en que

la reunión haya de tener lugar. En caso de que se efectuó la notificación antes citada, sin que se presente ante la Junta Administradora o no se tenga información cierta del mismo, se entenderá que tácitamente acepta la decisión de ser excluido como socio beneficiario. En aquellas situaciones en las que se acuerde la exclusión de un socio beneficiario por causas referidas en los literales b) y f) del Artículo 13 de los Estatutos Sociales, **SOGAMPI, S.A.**, se reservará el reintegro de las acciones suscritas y pagadas, así como la plusvalía del valor de las mismas.

ARTÍCULO 34°- La Contabilidad de la Sociedad, será llevada de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y las normas que a tal efecto dicte la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Para el 31 de Diciembre de cada año, se elaborará el Balance y Estado Sumario de la situación Activa y Pasiva de la Sociedad durante el ejercicio que termine en esa fecha. Los Estados Financieros, así como sus comprobantes y Libros de Contabilidad, se pondrán a disposición de los Comisarios con cuarenta y cinco (45) días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión de Asamblea para discutirlo.

ARTÍCULO 39°- El Fondo de Reserva para Riesgo y el Fondo Operativo, podrán ser invertidos en los siguientes conceptos:

a) Depósitos a Plazo, en los bancos comerciales e institutos financieros regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, representados en Certificados negociables. Valores emitidos o garantizados por la República.

b) Valores de industrias públicas o privadas emitidos por instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

c) Instrumentos, Bonos u Obligaciones de fácil realización emitidos por los Institutos Financieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

d) En operaciones de mesa de dinero, en bancos comerciales u otros institutos de crédito.

e) En Fondos del Mercado Monetario y otras modalidades de intermediación, en los que la Junta Administradora apruebe su colocación.

f) En Bonos u Obligaciones de fácil realización, emitidos por organismos multilaterales, de apoyo al desarrollo industrial, en moneda nacional o en moneda extranjera y previa aprobación de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 40°- La Sociedad podrá ser disuelta antes de la expiración del término de su duración previsto en el artículo 3°, previo acuerdo de la Asamblea General convocada con las formalidades y el quórum establecidos en el artículo 280 del Código de Comercio.

La Sociedad se pondrá necesariamente en liquidación cuando los administradores reconocen que el capital ha disminuido en un cincuenta por ciento (50%), a menos que los accionistas prefieran reintegrarlo o limitar el fondo social al capital existente.

De igual forma la Sociedad, se pondrá en liquidación en cualquiera de los supuestos previstos en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías para la Pequeña y Mediana Empresa, si la autoridad de supervisión respectiva, le revocare la autorización de funcionamiento o si fuere acordada la quiebra de la Sociedad por parte de la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 43°- Los Liquidadores, tendrán las facultades que contempla el Código de Comercio y el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías para la Pequeña y Mediana Empresa.

ARTÍCULO 44°- Normativa Supletoria: Todo lo no previsto en la presente Acta Constitutiva-Estatutos y en las Normas Operativas que pudiere dictar la Junta Administradora, será resuelto por las Asambleas Extraordinarias convocadas al efecto, con arreglo a lo previsto en el Código de Comercio, en el Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Regula el Sistema Nacional de Garantías para la Pequeña y Mediana Empresa y demás Leyes de la República.

La Asamblea por unanimidad aprobó la propuesta de modificación estatutaria presentada.

Finalmente la Asamblea acordó autorizar suficientemente al ciudadano **RAFAEL A. SÁNCHEZ D.**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad No. V-11.604.015, a fin de que efectúe la correspondiente participación al Registro Mercantil.

Del mismo modo queda autorizado para notificar a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, todo lo concerniente al punto tratado y aprobado en la Asamblea General de Accionistas Extraordinaria. No habiendo más puntos que tratar se levantó la presente Acta y en señal de conformidad firman:

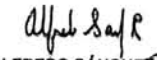

GREYSIL KARINA GUDIÑO ORTEGANA


PABLO BUJANDA


YAIRA TORCATES

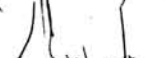

ROMMEL CUBAS

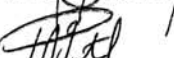

ORLANDO CAMACHO


ALFREDO SÁNCHEZ


MANUEL MAURICIO VIZCÚÑA LUGO


MARYZETH DEL VALLE PUENTE GUZMÁN


JESÚS GUERRERO


PEDRO GRATEROL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA 2-5-001948

Caracas, 07 de Agosto de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que el ciudadano **JOSÉ RAMÓN JURADO HERNANDEZ**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número V-25.619.911, en su condición de PRESIDENTE, solicitó en fecha 17 de junio de 2011, autorización para que la asociación cooperativa **INTERNACIONAL DE GARANTIA Y FINANCIAMIENTO, R.L.**, se constituyera y funcionara como "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHICULOS MULTI INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.L."

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS MULTI INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.L.", se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, según decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 y Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE

PRIMERO: Autorizar a la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHICULOS MULTI INTERNACIONAL DE VENEZUELA, R.L.", para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de Seguros de Responsabilidad Civil para Vehículos e inscribirla bajo el N° 11 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSAA-2-5-001949 Caracas, 07 agosto de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que el ciudadano, **EDWARS ROBERTO ARIÁS ARAUJO**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 9.775.199, en su condición de Coordinador Administrativo, solicitó en fecha 10 de enero de

2013, autorización para que la asociación cooperativa **VEHÍCULO SEGURO VR, R.S**, funcionara como "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS VEHÍCULO SEGURO VR, R.S."

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la asociación cooperativa **VEHÍCULO SEGURO VR, R.S**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 7 de las Normas para Regular las Operaciones de las Cooperativas u Organismos de Integración que Realizan Actividad Aseguradora, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.621 de fecha 22 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 137 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 y Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar a la asociación cooperativa "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS VEHÍCULO SEGURO VR, R.S.", para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo general de seguros para vehículos, e inscribirla bajo el N° 12 en el Registro de Cooperativas de Seguros que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.



YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA
Superintendente de la Actividad Aseguradora

Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-5-001952 Caracas, 08 de agosto de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que el ciudadano, **MANOLO CENTENO**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 648.297, en su condición de Vicepresidente, solicitó en fecha 06 de septiembre de 2011, autorización para que **CUIDASALUD ASOCIACIÓN CIVIL**, funcionara como "**CUIDASALUD MEDICINA PREPAGADA, C.A.**"

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por **CUIDASALUD ASOCIACIÓN CIVIL**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 12 de las Normas para Regular las Operaciones de las Empresas de Medicina Prepagada, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.617 de fecha 16 de febrero de 2011.

Vista las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 138 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 y Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la sociedad mercantil "**CUIDASALUD MEDICINA PREPAGADA, C.A.**", para el ejercicio de los servicios de medicina prepagada e inscribirla bajo el N° 07 en el Registro de Empresas de Medicina Prepagada que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

 **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

N° FSA-2-5-001950 Caracas, 07 de agosto de 2014

AÑOS 204°, 155° Y 15°

Visto que el ciudadano, **VINCENZO ALAIMO**, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° 15.530.805, en su condición de Vicepresidente Ejecutivo, solicitó en fecha 29 de julio de 2011, autorización para que la sociedad mercantil **SALUD VITAL, C.A.**, funcionara como "**SALUD VITAL MEDICINA PREPAGADA, S.A.**"

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por la sociedad mercantil **SALUD VITAL, C.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 12 de las Normas para Regular las Operaciones de las Empresas de Medicina Prepagada, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.617 de fecha 16 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 138 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora, designado por la Presidencia de la República mediante Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013 y Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013 emitida por el Ministerio del Poder Popular de Finanzas (hoy Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento de la sociedad mercantil "**SALUD VITAL MEDICINA PREPAGADA, S.A.**", para el ejercicio de los servicios de medicina prepagada e inscribirla bajo el N° 06 en el Registro de Empresas de Medicina Prepagada que para el efecto se lleva en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.

 **YOSMER DANIEL ARELLÁN ZURITA**
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Decreto N° 701 de fecha 19 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.319 de fecha 19 de diciembre de 2013
Resolución N° 104 de fecha 27 de diciembre de 2013
G.O.R.B.V. N° 40.323 de fecha 27 de diciembre de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 072
Caracas, 26 de agosto de 2014
204°, 155° y 15°

En cumplimiento de la Ley de Contrataciones Públicas, cuya reforma parcial fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 06 de septiembre de 2010.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores, es un Organismo adscrito al Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública, se encuentra sujeta a la aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas conforme al numeral 1 de su artículo 3.

La Superintendencia Nacional de Valores, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

1.- Se constituye con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia Nacional de Valores, la cual tendrá como funciones, la ejecución de los procedimientos necesarios para la adquisición de bienes muebles y contratación de obras, que le sean inherentes en la Ley de Contrataciones Públicas.

2.- La Comisión de Contrataciones, estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas económica-financiera, técnica y legal, conforme se especifica a continuación:

Miembros Principales	Área	Miembros suplentes
Pablo Romero C.I. V.-13.531.181	Económica-Financiera	Ramphy Hernández C.I. V-10.223.075
Karla Uzcátegui C.I. V-10.885.390	Técnica	Nielsy Cabrera C.I. V-11.917.286
Carlos Hernández C.I. V-15.043.394	Legal	Fulvia Romero C.I. V- 10.009.788

3.- La Comisión de Contrataciones, será Coordinada por la ciudadana Karla Uzcátegui, antes identificada.

4.- Se designa al ciudadano Daniel Chacón, titular de la cédula de identidad N° V- 17.348.957 como Secretario de la Comisión de Contrataciones, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

5.- Los miembros de la Comisión de Contrataciones y el Secretario de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las demás leyes de la República y los deberes inherentes a sus funciones, así como rendir cuentas en los términos que determine la Ley.

6.- La Oficina de Auditoría Interna, podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

7.- Queda sin efecto la Resolución N° 028 de fecha 12 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.391, de fechas 10 de abril de 2014.

Comuníquese y publíquese,

Gustavo J. Hernández
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE
ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 075
Caracas, 29 de agosto de 2014
204°, 155° y 15°

Visto que los ciudadanos Alejandro Francisco Helmeyer Tinoco; Carlos Enrique Lugo Castillo; José Ignacio Guarino Martínez; Luis Alberto Vera Meza; María Julia Tur Rojas y Paul David Leiva Velásquez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.348.936; V-19.684.006; V-16.004.287; V-6.263.606 V-7.221.307 y V-16.813.034, respectivamente, se dirigieron ante esta Superintendencia Nacional de Valores a fin de solicitar la autorización para actuar como Operadores de Valores Autorizados en los mercados primario y secundario y realizar con carácter habitual o regular, tanto las actividades de intermediación propiamente dichas, como aquellas otras que sean necesarias o conexas a su ejercicio, todo de conformidad con las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión".

Visto que los ciudadanos Alejandro Francisco Helmeyer Tinoco; Carlos Enrique Lugo Castillo; José Ignacio Guarino Martínez; Luis Alberto Vera Meza; María Julia Tur Rojas y Paul David Leiva Velásquez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.348.936; V-19.684.006; V-16.004.287; V-6.263.606 V-7.221.307 y V-16.813.034, respectivamente, han dado cumplimiento con los requisitos legales y normativos exigidos por este Organismo, para la obtención de la autorización como Operador de Valores Autorizado, establecido en las citadas normas.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el artículo 8 en su numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

1. Autorizar la inscripción de los ciudadanos Alejandro Francisco Helmeyer Tinoco; Carlos Enrique Lugo Castillo; José Ignacio Guarino Martínez; Luis Alberto Vera Meza; María Julia Tur Rojas y Paul David Leiva Velásquez, titulares de las cédulas de identidad Nros. V-17.348.936; V-19.684.006; V-16.004.287; V-6.263.606; V-7.221.307 y V-16.813.034, respectivamente, en el Registro Nacional de Valores, para que actúen como Operadores de Valores Autorizados, en virtud que han dado cumplimiento a lo dispuesto en las "Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión".

2. Notificar lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores a los ciudadanos Alejandro Francisco Helmeyer Tinoco; Carlos Enrique Lugo Castillo; José Ignacio Guarino Martínez; Luis Alberto Vera Meza; María Julia Tur Rojas y Paul David Leiva Velásquez, antes identificados.

Comuníquese y publíquese,

Gustavo J. Hernández J.
 Superintendente Nacional de Valores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006477

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° **7.065.103**, en su carácter de Comandante de las Actividades Administrativas del Comando Logístico Operacional, nombrado mediante Resolución N° 005890 de fecha 06 de agosto de 2014, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° **70002 "ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL"**, de acuerdo a la Resolución N° **003330** de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2014**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almiranta en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006470

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **OCTAVIO ENRIQUE SAAVEDRA COLMENARES**, C.I. N° **7.241.562**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"MILICIA REGIÓN LOS LLANOS"**, Código N° **07911**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
 Almiranta en Jefa
 Ministra del Poder Popular
 para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006471

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **CARLOS EDUARDO PEROZO BOLÍVAR**, C.I. N° **6.862.464**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**MILICIA REGIÓN CENTRAL**", Código N° **07912**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006472

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de Brigada **HÉCTOR RODOLFO AULAR CRESPO**, C.I. N° **7.912.508**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**MILICIA REGIÓN ORIENTAL**", Código N° **07913**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006473

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 05 de agosto de 2014, al General de División **IVÁN JOSUÉ HIDALGO TERÁN**, C.I. N° **7.593.723**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**MILICIA REGIÓN GUAYANA**", Código N° **07914**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006476

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 30 de julio de 2014, al Contraalmirante **EDGAR DAEL MUÑOZ CORASPE**, C.I. N° **6.208.820**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "**JEFATURA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN**", Código N° **03606**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 12SEP2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 006478

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2014, al General de División **SAMIR SAYEGH ASSAL**, C.I. N° **7.065.103**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "**ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COMANDO LOGÍSTICO OPERACIONAL**", Código N° **70002**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2014

RESOLUCIÓN N° 063-14

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

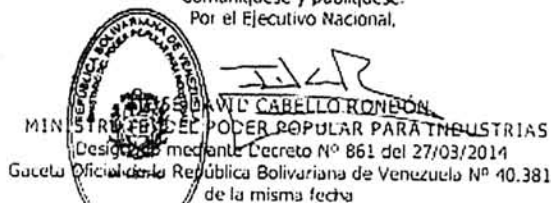
RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **JESÚS MANUEL ZAMBRANO MATA**, titular de la Cédula de Identidad V- 8.618.745, como Presidente Encargado de la empresa "CORPORACIÓN SIDERÚRGICA DE VENEZUELA, S.A."

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS
DESPACHO DEL MINISTRO
CARACAS, 27 DE JUNIO DE 2014

RESOLUCIÓN N° 064-14

AÑOS 204°, 155° y 15°

El Ministro del Poder Popular para Industrias, ciudadano **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.300.226, designado mediante Decreto N° 861 de fecha 27 de marzo de 2014, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 4, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho Ministerial,

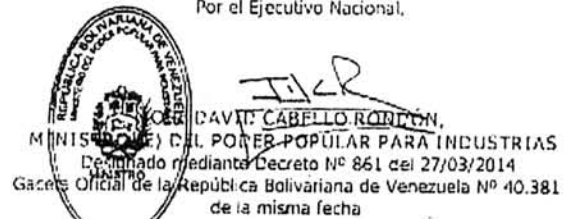
RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **ÁNGEL BAUTISTA MARCANO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad V- 8.327.750, como Presidente Encargado de la empresa "CORPORACIÓN NACIONAL DEL ALUMINIO, S.A."

SEGUNDO: El prenombrado ciudadano ejercerá las atribuciones conferidas en el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la empresa, debiendo rendir cuenta de sus actuaciones al ciudadano Ministro.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular para Industrias
Designado mediante Decreto N° 861 del 27/03/2014
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.381
de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 407

15 DE SEPTIEMBRE DE 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto número 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.488 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.489 de fecha 03 de septiembre de 2014, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y artículo 48 del Reglamento Orgánico de este Ministerio, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **THAIS ESTHER SORZANO HERNANDEZ**, titular de la cédula de identidad número V- **6.823.634**, para ocupar el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OTIC)** del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

ARTÍCULO 2. La ciudadana **THAIS ESTHER SORZANO HERNANDEZ** cumplirá las funciones establecidas en el Reglamento Orgánico de este Ministerio para la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OTIC)**.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Notifíquese y publíquese,

[Signature]

NANCY PÉREZ SIERRA

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014

Gaceta Oficial N° 40.288 de fecha 02 de septiembre de 2014

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de Agosto de 2014
204º, 155º y 15º

N° 8862

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 6.043 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

INOJOSA AVILES, TERESA MARGARITA
MARÍN RODRÍGUEZ, MARISOL
MARTÍNEZ PÉREZ, MARTA
MILLA LOYO, MORELIS JOSEFINA
NOGUERA GUERRERO, BEATRIZ ELENA
SANDOVAL PAREDES, ANA BEATRIZ

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

GRATEROL GARCÍA, PEDRO RAFAEL
GÓMEZ FARIAS, HUMBERTO RAFAEL
PADRÓN LUGO, ANTONIO ORLANDO
TORREALBA TORREALBA, GUILLERMO ANTONIO

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

GONZÁLEZ LÓPEZ, YAJAIRA DEL CARMEN
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ALEJANDRA
PARRA DÍAZ, CELESTINA MARÍA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

ÁLVAREZ GUEVARA, PABLO ARTURO
BETANCOURT BENÍTEZ, RÓMULO IVÁN
DEPABLO CRESPO, OMER LOIRE
FEBRES PÉREZ, WILMER GREGORIO
GAVIDIA, JORGE LUÍS
MATERÁN SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS
RAMÍREZ DUQUE, DENNYS GONZALO
RAMÍREZ MENDOZA, WILMER DEL VALLE
SOTO VILLASMIL, ALEJANDRO JOSÉ

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

CAMPO CASTRO, JHOSANA KATHERIN
CARIAS PICÓN, MALVA DEL VALLE
CARVAJAL BOLÍVAR, ROSA VIRGINIA
CARVALLO VEGA, DUBRASKA CAROLINA
CHIQUITO DE RIERA, AMPARO
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, ONÉSIMA DEL CARMEN

FERNÁNDEZ PÉREZ, ANDREA ALEJANDRA
GÓMEZ PICO, CLAUDIA ISABEL
GRANADO CARRILLO, ISABEL MILAGROS
GUERRERO PÉREZ, MERLIN CRISTHINA
MOYA MARTÍNEZ, LEIDYS RAQUEL
PRADO MEDINA, AURY ALEXANDRA
RANGEL TOMASSI, CLAUDIANA GERALDINE
RENGIFO MIRELES, AYARI DEL VALLE
YANES HERNÁNDEZ, ELAINE TERESA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

BASTIDAS DÁVILA, GIOVANNI GUZMÁN
DÍAZ JULIO, JOHAN ALBERTO

GUTIÉRREZ DAVIS, MARLON JOSÉ
TORRELLES MORENO, SINUHE ANTONIO
TORRES CASTRO, ELI ERNESTO
VARGAS LANDAZABAL, EDWARD ENRIQUE

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 de Agosto de 2014
204º, 155º y 15º

N° 8863

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 6.043 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la Empresa **C.A. DIARIO PANORAMA**, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BOSCÁN MORALES, IRAIDA CHIQUINQUIRÁ
CAMARGO OJEDA, NIDIA ESTHER
FERNÁNDEZ PARRA, EVA MARÍA
FRANCO ESPINOZA, CARMEN ELENA
HUERTA QUIVA, HAYDEE JOSEFINA
PINEDA HERNÁNDEZ, PATRICIA CAROLINA
REVILLA MADRIZ, DIANY BEATRIZ
RINCÓN DELGADO, ANA GRACIELA CHIQUINQUIRÁ
VIDES GASCA, AMALIA AURORA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BAITTNER PINEDA, LUIS VICENTE
CARRASQUERO PORTILLO, EDDY ENRIQUE
CEPEDA SILVA, OSWALDO JESÚS
CHIRINOS COLINA, JAVIER ANTONIO
FERNÁNDEZ, EDUARDO EMIRO
GONZÁLEZ NIEVES, EVELIO ENRIQUE
HERNÁNDEZ, LUIS ALFREDO
ISEA HERRERA, NELSON ANTONIO
JARAMILLO, SERRANO, JORGE EDUARDO
LABRADOR ROLON, ROMEL REINALDO
OVIEDO GIL, JORGE LUIS
SALAZAR FIGUEROA, EFIGENIO JOSÉ

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

PINEDA HERNÁNDEZ, PRISCILLA CLEMENCIA

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

PINEDA HERNÁNDEZ, EDGARDO RAFAEL

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS**Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo**

Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO****DESPACHO DEL MINISTRO**Caracas, 19 de Agosto de 2014
204º, 155º y 15º

N° 8864

RESOLUCIÓNDe conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 6.043 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la Empresa **C. A. RON SANTA TERESA**, a los siguientes ciudadanos:**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**

MADRIZ, CARMEN ALICIA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:MONTERO RODRÍGUEZ, JOSÉ TOMÁS
NATERA DÍAZ, FREDDY**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**

GONZÁLEZ ALLEN, JESÚS RAFAEL

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,
JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS**Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo**

Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO
SOCIAL DE TRABAJO****DESPACHO DEL MINISTRO**Caracas, 20 de Agosto de 2014
204º, 155º y 15º

N° 8865

RESOLUCIÓNDe conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto N° 6.043 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora en la **FUNDACIÓN FONDO NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO (FONTUR)**, a los siguientes ciudadanos:**PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:**BETANCOURT JAIMES, NORA MARGARITA
CHACOA DE REVETTE, NANCY AURISTELA
GARCÍA DE GERARDI, LUISA DIYANIRA
GIL LEÓN, GILDA DEL VALLE
HERNÁNDEZ DE VIERMA, MARIANA AIDA
MISTRE MERINO, MARÍA DEL CARMEN
RAMÍREZ DÍAZ, TIBISAY TAMARA
RODRÍGUEZ CAMPOS, MARÍA DE JESÚS
ZAMBRANO MARQUEZ, SONIA YANIREZ**PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:**APONTE LIPORACI, JOSÉ DE JESÚS
CASIQUE DÁVILA, ALEXANDER
CHACÓN ROA, NESTOR ALBERTO
GONZÁLEZ LOZANO, ANSELMO SABAS
GUZMAN VILLALOBOS, MANUEL EDUARDO
LUGO FUENTES, REINALDO JOSÉ
MATHEUS BLANCO, FERNANDO
PEÑA MONTAÑEZ, AUGUSTO HOMERO
PÉREZ, HORACIO JOSÉ**SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:**ALBARRAN HURTADO, MARÍA TIBISAY
ALBORNOZ AREVALO, GLEVIS SEGLAMAR
ALCANTARA GONZÁLEZ, HAIDEE JOSEFINA
ÁLVAREZ CUMARE, LILIANA MARÍA TERESA
APONTE RODRÍGUEZ, ALECIA BEATRIZ
ARIAS, SONIA MARIBEL
AVENDAÑO DE ANGARITA, JACQUELINE XIOMARA
BORGES ORTIZ, ERNESTA DEL CARMEN
BORGES, ALEXANDRA MERCEDES
CLAVIJO RAYMOND, HAYDEE JOSEFINA
DEL CASTILLO FIGUEROA, ROSALINDA
DÍAZ GARCÍA, YENNY AUXILIADORA
ESPINOZA SALAZAR, GABRIELA DEL VALLE
FIGUEROA LÓPEZ, ELIMINA
GARCÍA MAICAN, MARISOL
GONZÁLEZ CORREA, CELIA MARÍA
GONZÁLEZ DÍAZ, LOURDES YASMIN
HIDALGO, ZUGLEIMIA DEL CARMEN
ILARRAZA BLANCO, INÉS MARÍA
LINARES TIAPA, RAHIL DE LOS ANGELES
LOBO HERRERA, BEATRIZ COROMOTO
LÓPEZ MARÍN, MAYRA JOSEFINA
LÓPEZ RENDON, ALBA MARINA
LOZADA DE HERNÁNDEZ, EVELIA ESPERANZA
MADERA ALTUVE, GREGORIA RAMONA
MATA SOTO, LUCY CAROLINA
MÉNDEZ HIGUERA, EMILIA DEL VALLE
MOLINA VILLEGAS, REBECA DEL CARMEN
NAVAS MEDINA, LIZET ARELIS
OCHOA GONZÁLEZ, MARITZA DEL CARMEN
OTERO LOBO, BEATRIZ ELENA
RAMÍREZ YNOJOSA, RICEIDA JOSEFINA
REALZA DE GODOY, YRIS YOLANDA
RIOBUENO DE FERNÁNDEZ, JOSEFINA RAMONA
ROA, MARÍA DEL VALLE
ROJAS DÍAZ, DAMELYS MERCEDES
ROJAS SUAREZ, EVELIA COROMOTO
RON GONZÁLEZ, SANDRA DE LOURDES
STRAUSS DE MADRID, JEANTTETOLEDO GONZÁLEZ, ISABEL CRISTINA
TORRES GOLIOT, MIRLA LUCIA
TORRES, MORELIA JOSEFINA
UZCATEGUI DE CAMACHO, CARMEN MARÍA
VARGAS MARQUEZ, MANUELA
ZAMBRANO BUSTAMANTE, NAYIBE LISSETTE**SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":**BRICEÑO RONDON, VÍCTOR ATILIO
DELGADO, JESÚS MARÍA
DÍAZ COLMENAREZ, WILLIS ENRIQUE
GARMENDIA, JHONNY RAMÓN
HERNÁNDEZ MALAVE, CARLOS LUIS
HURTADO HERNÁNDEZ, FIDIAS NICOLÁS
JAIMES SUAREZ, MILLER
LÓPEZ CONTRERAS, ABRAHAN JUVENAL
MARQUINA RAMÍREZ, FRANK ESTEBAN
MEZA MEDRANO, LEONEL RAMÓN
MORENO PERNIA, JONNY ARNAY
NUÑEZ LIMA, CÉSAR
ORTIZ LEÓN, JESÚS LEOPOLDO
PADILLA VILORIA, CARLOS JAVIER

PRIMERA GONZÁLEZ, ALI ALEJANDRO
RAMÍREZ, CARLOS MIGUEL
RAMOS RUMBOS, WILLIAMS JOSÉ
RODRÍGUEZ REYES, JESÚS FRANCISCO
ROJAS VÁSQUEZ, GILBERTO ANTONIO
ROMAN MORENO, RAMÓN JOSÉ
RUIZ CANACHE, CARLOS ALBERTO JOSÉ
SALGADO MARTÍNEZ, CELESTINO JOSÉ
SILVA ALVAREZ, JOEL ENRIQUE
TORRES, YENRY JOSÉ
UVIEDA, VÍCTOR SEBASTIAN
VEGAS RODRÍGUEZ, JESÚS ENRIQUE
VELÁSQUEZ SANTANA, JOSÉ RAFAEL

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

ÁLVAREZ PERDOMO, HAYDEE NAYIBE
AMAYA VEGA, BEATRIZ ADRIANA
ARAUJO HERNÁNDEZ, EMILI CAROLINA
BELLO VIANA, YANET DEL CARMEN
BENAVIDES GUTIÉRREZ, ELISA MERCEDES
BENYAMEN PÉREZ, LORENY CAROLINA
BLANCO MACHADO, YAJAIRA DEL CARMEN
BOADA VELIZ, EMILYS CAROLINA
BRICEÑO BETANCOURT, INÉS MARÍA
CASTILLO BLANCO, RAFAELA
CASTILLO DELGADO, MILDRED AINOA
CHIRINOS DÍAZ, KARELIS JOSELIN
COLONDRES DE CASTILLO, MARILOLY
CUAREZ BELISARIO, ANAYLI LEONARDA
CUEVA GAUNA, SILVIA ELOISA
GADEA MARTÍNEZ, ELIANA KARINA
GÓMEZ MARÍN, MARÍA VICTORIA
GRANDA CASANOVA, CAROL SIDERIA
HALL ALCALÁ, CARMEN GRACIELA
HENRIQUE TERAN, YERKIS CAROLINA
HERNÁNDEZ BARRIOS, YINETSY ALEXANDRA
HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ANLLY ANDREINA
JIMÉNEZ DE DÍAZ, YAJAIRA LISBETH
LÓPEZ CENTENO, ANY MARÍA
LÓPEZ DURAN, BELKYS MARÍA
LUCERO SALAS, RAQUEL DAYANA
MANRIQUE SUAREZ, MARÍA JOSÉ
MARANTE ANGULO, YURISOL DEL VALLE
MOGOLLÓN BLANCO, YENNY ROSELIANA
MOLINOS ABREU, MARÍA ANTONIETA
MONTES DE OCA MERCAY, ALEXANDRA JOSEFINA
MORENO BOLÍVAR, ANLIYET CAROLINA
NAVAS BORGES, INGRID MARÍA
NAVAS CEDEÑO, DANELLIS MERCEDES
PALOMERAS APONTE, MELISA MINEL
PEÑA SUAREZ, LEIDYMAR DEL VALLE
PÉREZ DEVENICHS, KENYA CONSUELO
PINO UZCATEGUI, ESTELA VANESA
PRAVIA ÁLVAREZ, KARLA VIRGINIA
RAMÍREZ LÓPEZ, JOHANNA MERCEDES
RIVAS AYALA, ZORITZA BETZABET
ROBLES BUITRAGO, FLOR OMAIRA
RONDÓN CHACÓN, LISBETH CLARIBEL
RUIZ NUÑEZ, CRISTINA CAROLINA
RUIZ SANDOVAL, MIGLENYS JOSEFINA
RUMBOS VILLEGAS, BELKYS
SÁNCHEZ LINARES, WISBELY DAYANNA
TORRES CAMPOS, KELLY DADINIRT
TORRES HERNÁNDEZ, LUDY LISBETH
TRONCOSO ROBALLO, YUSMAR DEL VALLE
URIBE SALAZAR, YORLAY JOSEFINA
YARAURE GONZÁLEZ, MARÍA ISABEL
YEPEZ TORREALBA, FLORANGEL

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

AGUILAR AGUILAR, HUGO JOSÉ
ALDAZORO CAMACARO, JAVIER IGNACIO
ÁLVAREZ ROSO, FERNANDO JOSÉ IGNACIO
ARMADA SILVA, JUAN CARLOS
BALLESTEROS MANZANILLA, CARLOS JULIO
BERLETT BORGES, EDISON GABRIEL
BETANCOURT MORENO, VICTOR JOSÉ
BLANCO RAMÍREZ, JOSÉ RAFAEL
CAPOTE MENDOZA, JEAN CARLOS
CASTILLO SALAYA, MAIKEL ANTONIO
CHACÓN AGÜERO, WILMER ANTONIO
CHACÓN FIGUEREDO, JOSÉ FERMIN
CORDIDO MEJÍAS, CÉSAR ALEJANDRO
ESCALONA HERNÁNDEZ, HECMIL JOSÉ

ESPARRAGOZA PIÑA, JEAN CARLOS
GIL SALAS, NELSON
GRAGIRENA OSUNA, JOHUMER ENRIQUE
HERRERA SILVA, RAYMOND OTILIO
HIDALGO TRAVIESO, PEDRO HIDALBLAN
KNAUSEL GÓMEZ, WALTHER OMAR
LAVALLE MÁRMOL, JOHEL DAVID
MARQUEZ JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO
MARTÍNEZ ROSAL, JUAN PEDRO
MEZA BRICEÑO, JAVIER ENRIQUE
MEZA CHACÓN, JOSÉ ENRIQUE
MONTILLA FERNÁNDEZ, JOSÉ ANTONIO
MORA ALCALÁ, OLIVER JOSÉ
NARANJO BLANCO, JOSÉ MIGUEL
NARIÑO, ÁNGEL YACKSON
OVIEDO RIVAS, SIMÓN JOSÉ
PINO PAREDES, FELIPE DE JESÚS
PINTO OLMEDILLO, WUILMER ANDRÉS
RODRÍGUEZ, GERMAN JOSÉ
RONDÓN RANGEL, JOSÉ GERARDO
SALAZAR ZAVALETA, WALTER ROBERTO
SÁNCHEZ, CARLOS EDUARDO
SARMIENTO DE LA ROSA, ALEXANDER JOSÉ
SATURNO BURLANDO, MIGUEL DE JESÚS
SOTO GÓMEZ, LUIS HENRY
TORREALBA PIÑA, JOSÉ VLADIMIR
VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO
VÁSQUEZ VALERO, CÉSAR ALBERTO
VILLEGAS PONCE, HENRY EDUARDO
YBARRA MÉNDEZ, ASDRÚBAL ARMANDO

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



JESÚS MARTÍNEZ BARRIOS

Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo

Decreto N° 729 y 818 de fecha 09/01/2014 y 29/04/2014

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nros. 40.330 y 40.401 de fechas 09/01/2014 y 29/04/2014

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 11 de septiembre de 2014
204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 035/2014

Quien suscribe, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **V.-19.652.691**, procediendo en su condición de Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, designada mediante Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de la misma fecha, de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35, 62 y los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso interno de crédito presupuestario del Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLÍVARES EXACTOS (Bs. 469.349,00)**, Fuente de Financiamiento: "Ingresos Ordinarios" que fue aprobada por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102/22 de fecha 3 de septiembre de 2014, de acuerdo con las siguientes imputaciones:

1. ORGANISMO: 0058		MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO SOLICITUD DE MODIFICACION PRESUPUESTARIA POR UNIDAD EJECUTORA LOCAL				2. COD. NRO. TRASPASO: 102/22				
3. FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 01 "Ingresos Ordinarios"		4. UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficina de Gestión Administrativa				FECHA: 09/09/14				
INSISTENCIA	REDUCCION	RECURSOS ADICIONALES		TRASPASO						
		CREDITO ADICIONAL		GASTOS CORRIENTES						
		RECTIFICACION		GASTOS DE CAPITAL						
6		8			11		13		14	
Proyecto o Acción Centralizada	Acción Especifica	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP	DENOMINACION	BOLIVARES		
2000	2001	00102	404				CEDENTE			
							GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
							APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LOS PROYECTOS DEL ORGANISMO			
							OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
							ACTIVOS REALES		(469.349,00)	
				01			Repuestos y reparaciones mayores		(169.349,00)	
					01	02	Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación		(169.349,00)	
					05		Equipos de comunicaciones y de señalamiento		(300.000,00)	
					09	00	Otros equipos de comunicaciones y de señalamiento		(300.000,00)	
							TOTAL CEDENTE		(469.349,00)	
							RECEPTORA			
2000	2001	00102	404				GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
							APOYO INSTITUCIONAL A LAS ACCIONES ESPECIFICAS DE LOS PROYECTOS DEL ORGANISMO			
							OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA			
							ACTIVOS REALES		469.349,00	
				01			Repuestos y reparaciones mayores		469.349,00	
					02	02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación		469.349,00	
							TOTAL RECEPTORA		469.349,00	

15. DIR. DE ADM Y SERV

RESPONSABLE DE PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA



DIR. DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



MAXIMA AUTORIDAD



Comuníquese y Publíquese,



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DDA/ 2 8/2014
Año 202 de la Independencia, 154 de la Federación y 15° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 12 SEP 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha; y en cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, y los artículos 15 y 16 de su Reglamento, según Decreto N° 6.708 de fecha 19 de mayo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 y de conformidad con el numeral 35 del artículo 3 del Reglamento Transitorio de la Estructura Organizativa del Ministerio de Servicio Penitenciario, Resolución N°037, publicada en Gaceta Oficial 40433 de fecha 13 de junio del 2014,

RESUELVE

PRIMERO: Se designa con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, (MPPSP), competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, la cual se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, así como todos los demás instrumentos de rango legal y sublegal que regulen la materia.

SEGUNDO: La Comisión de Contrataciones estará integrada por cinco miembros principales con sus respectivos suplentes del área jurídica, económica-financiera y técnicas.

TERCERO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, (MPPSP), se constituye con carácter permanente y estará integrada por los ciudadanos que a continuación se identifican:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
TÉCNICA	KATUSKA RIVERO C.I. N° V-10.346.064	LEUDY TORRES C.I. N° V-12.971.096
TÉCNICA	ZULAY CRUZ C.I. N° V-3.753.532	OMAIRA MARTINEZ C.I. N° V-3.802.260
JURIDICA	CARLOS OTAMENDI C.I. N° V-11.977.482	KATIUSKA CAMARIPANO C.I. N° V-10.873.899
ECONOMICA FINANCIERA	ADOLFO CARRILLO C.I. N° V-5.687.576	BATTY LABRADOR C.I. N° V-5.347.458
ECONOMICA FINANCIERA	JOSE ERNESTO RODRIGUEZ C.I. N° V-3.248.990	ROGER ARAUJO C.I. N° V-14.156.142

CUARTO: Se designa al ciudadana Casares Escobar Engels, titular de la cédula de Identidad N° V-11.910.353, como secretaria de la Comisión de Contrataciones, con derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión y será encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuese necesaria para la correcta actividad

de la Comisión de Contrataciones Permanente en el ejercicio de sus funciones, levantar las Actas de las Reuniones que se llevan a cabo y de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres contentivos de manifestación de voluntad, de Ofertas, así como realizar cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones será competente para conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos de contratación relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, distintos a los laborales y profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

SEXTO: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría; debiendo dejar sentado en el acta respectiva, las motivaciones de desacuerdo en caso de haberlas, las faltas absolutas, temporales o accidentales de los Miembros Principales serán cubiertas por sus respectivos Suplentes y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría.

SÉPTIMO: La Contraloría General de la República, podrá designar cuando lo estime conveniente representantes para que actúen como observadores, en los procedimientos de contratación, con derecho a voz y sin derecho a voto.

OCTAVO: Los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, (MPPSP), los observadores, así como aquellas personas que por cualquier motivo intervengan en las actuaciones de la Comisión deberán guardar la debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los procedimientos de contrataciones.

NOVENO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, (MPPSP), deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulen la materia.

DÉCIMO: La Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, (MPPSP), para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, podrá solicitar la Asesoría de Técnicos Especialistas en el área, dependiendo de la complejidad de la contratación.

UNDÉCIMO: Los miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Comuníquese y Publíquese.


MARÍA IRIS VARELA RANGEL
Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
Decreto N° 2 de fecha 22 de abril de 2013
Gaceta Oficial Nro. 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° MPPSP/DDA/ 2 18 /2014
Año 204 de la Independencia, 154 de la Federación y 15° de la
Revolución Bolivariana

FECHA: 12 SEP 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, María Iris Varela Rangel, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 1.213 de fecha 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 40.488 de la misma fecha; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, todo de conformidad con el artículo 2 del Decreto de creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario de fecha 14 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.721 de fecha 26 de julio de 2011; cumpliendo con lo establecido en el artículo 27 y 45 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y el artículo 1 de la Providencia Administrativa N°006-2013, de fecha 22 de febrero de 2013, emanada de la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120, de fecha 28 de febrero de 2013.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ CARTAYA, titular de la cédula de identidad N° V- 13.943.861, como responsable patrimonial del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA IRIS VARELA RANGEL
 Ministra Poder Popular para el Servicio Penitenciario
 Decreto N° 1.213 del 02 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Nro. 40.488 de fecha 02 de septiembre de 2014

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0080

Caracas, 12 de septiembre de 2014
 204° y 155° y 15°

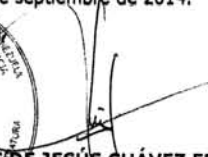
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS**, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **NOEL ARNALDO ZAMUDIA ARO**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.930.398, como Director General de la Oficina de Comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir del treinta (30) de junio del año en curso, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los doce (12) días del mes de septiembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese.


ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
 Director Ejecutivo de la Magistratura

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO GUÁRICO. CALABOZO, VEINTITRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (23/07/2014). AÑOS: 204° DE LA INDEPENDENCIA Y 155° DE LA FEDERACION.

CARTEL DE CITACION

SE HACE SABER:

Al ciudadano Manuel Enrique Rodríguez Rivas, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.620.512, domiciliado en Quinta Jabillar N° 18, Avenida Antonio Estévez, Misión de los Ángeles, Calabozo estado Guárico, en su condición de prestatario deudor. Que este Tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en el juicio que por acción derivada de crédito agrario, incoado en su contra por Mercantil C.A. Banco Universal, antes Banco Mercantil C.A. Banco Universal, Instituto Bancario domiciliada en la Ciudad de Caracas y originalmente constituida según documento inscrito en el Registro de Comercio que llevaba el antiguo Juzgado de Comercio de Distrito Federal, el día 03/04/1.925, bajo el N° 123, cuyos actuales estatutos sociales modificados y refundidos en un solo texto consta de asiento inscrito en el Registro Mercantil Primero de Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda, en fecha 28/09/2011, anotado bajo el N° 46, tomo 203-A, Registro único de Información Fiscal (R.I.F) Nro J-000029612-0, acordó su citación por cartel conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del codemandado, otro en la puerta del Tribunal; asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "La Antena" y en la Gaceta Oficial, emplazando al demandado, para que concurra a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartularia, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citaciones se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

La Jueza Provisionaria

 Xiomara Méndez Suárez

La Secretaria,

 Maribel Caro Rojas


 09/09/14
 10:29 am

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES XII Número 40.497
Caracas, lunes 15 de septiembre de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.